



2019090158066

03/09/2019 12:12 Operador: PAFRANCO
DIVISION CONTROL FINANCIERO VALORES
Nro. Inscrip: 1164v

Santiago, septiembre de 2019

Señor
Joaquín Cortez H.
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Santiago

Ref.: Adjunta presentación.

De nuestra consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 de esta Comisión, solicitamos tener por acompañada una copia del prospecto comercial de Cencosud Shopping S.A (la "**Sociedad**"), a ser utilizado en el marco de la colocación de Bonos Serie C, Bonos Serie D y Bonos Serie E con cargo a las líneas de bonos de la Sociedad inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Comisión bajo los números 940 y 941.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,



Andreas Gebhardt S.
p.p. Cencosud Shopping S.A.



Matías Videla S.
p.p. Cencosud Shopping S.A.

Adj.: Lo indicado.



Prospecto Comercial

Bonos Serie C, D y E

Septiembre 2019



Asesores Financieros y Agentes Colocadores:

Descargo de Responsabilidad

LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE TRANSACCIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión, usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Cencosud Shopping S.A. (la “Compañía” o “CSSA”) en conjunto con Banchile Asesorías Financieras S.A. y Scotiabank Chile (los “Asesores”).

En la elaboración de este documento se ha utilizado información pública entregada por Cencosud Shopping o de fuentes públicas, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.

Se deja constancia que la Compañía se encuentra inscrita en el Registro de Valores de la Comisión bajo el N°1164, de modo que toda su información legal, económica y financiera se encuentra en la CMF a disposición del público.

Asimismo, se deja constancia que las series de bonos a que se refiere este documento fueron autorizados por la Comisión con fecha 29 de agosto de 2019, con cargo a las líneas de bonos que Cencosud Shopping S.A. tiene inscritas en el Registro de Valores de la Comisión bajo los números 940 o 941, según corresponda.

1.- Características Principales de la Oferta

Emisor	Cencosud Shopping S.A.
Series	Serie C con cargo a la línea N° 940 Serie D con cargo a la línea N° 941 Serie E con cargo a la línea N° 941
Nemotécnico	Serie C: BCSSA-C Serie D: BCSSA-D Serie E: BCSSA-E
Monto Máximo a Inscribir	Serie C: UF 5.000.000 Serie D: UF 9.000.000 Serie E: UF 9.000.000
Clasificación de Riesgo	Feller-Rate: AA+ Humphreys: AA+
Reajustabilidad	Serie C: Reajutable en Unidades de Fomento Serie D: Reajutable en Unidades de Fomento Serie E: Reajutable en Unidades de Fomento
Tasa de Emisión	Serie C: 0,65% anual Serie D: 0,65% anual Serie E: 1,25% anual
Plazo	Serie C: 9,5 años Serie D: 9,5 años Serie E: 25,5 años
Estructura	Serie C: <i>Bullet</i> Serie D: <i>Bullet</i> Serie E: <i>Bullet</i>
Fecha de Vencimiento	Serie C: 1 de marzo de 2029 Serie D: 1 de marzo de 2029 Serie E: 1 de marzo de 2045
Fecha Inicio Prepago Voluntario	Serie C: 1 de septiembre de 2021 Serie D: 1 de septiembre de 2021 Serie E: 1 de septiembre de 2021
Prepago Voluntario	Make Whole: Mayor valor entre Valor Par y Tasa de Referencia + 50 pbs
Uso de los Fondos	100% destinado a prepagar créditos intercompañía que el Emisor mantiene con su matriz Cencosud S.A.
Agente Colocador	Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Scotia Corredora de Bolsa Chile Limitada
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco Santander-Chile
Principales Resguardos	Pasivo Exigible / Patrimonio Total $\leq$ 1,5x

	• Activos Libres de Gravamen $\geq 1,20x$ Pasivo Exigible • Mantener 51% de propiedad en (i) Sociedad Comercial de Tiendas S.A. y (ii) Comercializadora Costanera Center S.p.A. • Mantener Activos Esenciales por 300.000 m² (nota: no gatilla incumplimiento, sino opción de rescate anticipado) • Cross default, Cross acceleration
Tratamiento Tributario	Art 104 / Art 74 N°8

2.- Documentación Legal

A. Certificados de Inscripción

B. Antecedentes presentados a la CMF

Nemotécnicos Series A y B

Prospecto Legal

Certificados de Clasificación de Riesgo

Contrato de Emisión Línea N° 940 y N° 941

Primera Modificación Contrato de Línea N° 940 y N° 941

Escritura Complementaria

CERTIFICADO N°202

CERTIFICO: Que, la entidad denominada **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, R.U.T. N° 76.433.310-1, ha sido inscrita bajo el Número **1164**, de fecha 6 de mayo de 2019, en el Registro Valores que lleva esta Comisión para el Mercado Financiero.

La sociedad inscribe conjuntamente la cantidad de 1.111.111.320 acciones suscritas y pagadas.

SANTIAGO, 6 de mayo de 2019.

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO


ARG/NNA



CERTIFICADO N° 205

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Comisión, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **CENCOSUD SHOPPING S.A.**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1164 FECHA: 06.05.2019

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 940 FECHA: 06.05.2019

MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : **U.F. 12.000.000** Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.

PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 10 años, contados desde la fecha del presente Certificado.

GARANTÍAS : No hay.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

RÉGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Se establece que los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del artículo 74 de la citada Ley.

NOTARÍA : María Pilar Gutiérrez Rivera

FECHA : 28.01.2019



NOTARÍA : María Pilar Gutiérrez Rivera
MODIFICADA : 12.03.2019
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 6 de mayo de 2019.

**GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

ARG / NNA



CERTIFICADO N° 206

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Comisión, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **CENCOSUD SHOPPING S.A.**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1164 FECHA: 06.05.2019

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 941 FECHA: 06.05.2019

MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : **U.F. 12.000.000** Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.

PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 30 años, contados desde la fecha del presente Certificado.

GARANTÍAS : No hay.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

RÉGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Complementaria, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones. Se establece que los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del artículo 74 de la citada Ley.

NOTARÍA : María Pilar Gutiérrez Rivera

FECHA : 28.01.2019



NOTARÍA : María Pilar Gutiérrez Rivera
MODIFICADA : 12.03.2019
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 6 de mayo de 2019.

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

ARG / NNA





OFORD : N°27226
Antecedentes : Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 940, el 6 de mayo de 2019.
Materia : Segunda Colocación de Bonos Serie C.
SGD : N°2019080155459
Santiago, 29 de Agosto de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
CENCOSUD SHOPPING S.A.

Con fecha 26 de agosto de 2019, Cencosud Shopping S.A., envió a esta Comisión copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 23 de agosto de 2019 en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, y antecedentes adicionales respecto a la segunda colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : **CENCOSUD SHOPPING S.A.**

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : **Serie C:** Hasta U.F. 5.000.000.- compuesta por 10.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie C devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 0,65% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a un 0,3245% semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días. Los intereses se devengarán desde el 1 de septiembre de 2019.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie C podrán ser rescatados anticipadamente de forma total o parcial, a partir del 1 de septiembre de 2021. El valor de rescate de los bonos Serie C corresponderá según lo dispuesto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, el Margen será de 0,5%.

GARANTIAS : No hay.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie C vencen el 1 de marzo de 2029.

CODIGO NEMOTECNICO : BCSSA-C

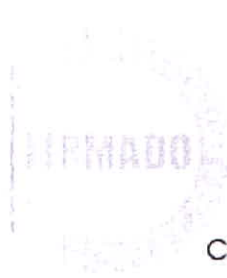
PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie C serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Serie C se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 y a su vez a lo dispuesto en el N°8 del artículo 74, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

INFORMACION ADICIONAL : Mediante Oficio Ordinario N° 14546 de fecha 14 de mayo de 2019, esta Comisión informó la primera colocación de bonos Serie A con cargo a la línea del antecedente. En escritura pública complementaria de 23 de agosto de 2019 se deja constancia que no se realizarán nuevas colocaciones sobre el remanente existente de bonos Serie A.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.




CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL
MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
3.
: DCFP
4.
: DCV - Valores
5.
: Secretaría General

Oficio electronico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2019272261027971hEpvMWyMkGWuJlzJZJYIxpbuyXggqz



OFORD : N°27237
Antecedentes : Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 941, el 6 de mayo de 2019.
Materia : Segunda Colocación de Bonos Serie D y Serie E.
SGD : N°2019080155480
Santiago, 29 de Agosto de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
CENCOSUD SHOPPING S.A.

Con fecha 26 de agosto de 2019 Cencosud Shopping S.A. envió a esta Comisión copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 23 de agosto de 2019 en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, y antecedentes adicionales respecto a la segunda colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : CENCOSUD SHOPPING S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie D: Hasta U.F. 9.000.000.- compuesta por 18.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

Serie E: Hasta U.F. 9.000.000.- compuesta por 18.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 - cada uno.

No obstante lo anterior, los bonos Serie D y E que se coloquen con cargo a la línea del antecedente, no podrán en caso alguno exceder el monto de U.F. 9.000.000.-, considerando tanto los bonos que se coloquen con cargo a la Serie D como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie E.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie D devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 0,65% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a un 0,3245% semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días. Los intereses se devengarán desde el 1 de septiembre de 2019.

Los bonos Serie E devengarán sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 1,25% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a un 0,6231% semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días. Los intereses se devengarán desde el 1 de septiembre de 2019.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie D y Serie E podrán ser rescatados anticipadamente de forma total o parcial, a partir del 1 de septiembre de 2021. El valor de rescate de los bonos Serie D y Serie E corresponderá según lo dispuesto en el literal /iii/ de la letra /b/ del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, el Margen será de 0,5%.

GARANTIAS : No hay.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie D vencen el 1 de marzo de 2029.

Los bonos Serie E vencen el 1 de marzo de 2045.

CODIGO NEMOTECNICO : BCSSA-D y BCSSA-E

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie D y Serie E serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Serie D y Serie E se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 y a su vez a lo dispuesto en el N°8 del artículo 74, ambos de la Ley de Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

INFORMACION ADICIONAL : Mediante Oficio Ordinario N° 14545 de fecha 14 de mayo de 2019, esta Comisión informó la primera colocación de bonos Serie B con cargo a la línea del antecedente. En escritura pública complementaria de 23 de agosto de 2019 se deja constancia que no se realizarán nuevas colocaciones sobre el remanente existente de bonos Serie B.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.




CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL
MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
- 3
: DCFP
4.
: DCV - Valores
5.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2019272371027996ZKrgKjFeXrLAVFqkonbdYikSZvRTTk

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	C
Monto Máximo de la Emisión	UF 5.000.000
Tasa de Carátula	0,65% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	1 de septiembre de 2019
Fecha de Vencimiento	1 de marzo de 2029
Cortes	10.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCSSA-C

Se extiende el presente certificado a solicitud de **CENCOSUD SHOPPING S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 22 de agosto de 2019

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

AD
CERTIFICADOS19

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	D
Monto Máximo de la Emisión	UF 9.000.000
Tasa de Carátula	0,65% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	1 de septiembre de 2019
Fecha de Vencimiento	1 de marzo de 2029
Cortes	18.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCSSA-D

Se extiende el presente certificado a solicitud de **CENCOSUD SHOPPING S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 22 de agosto de 2019

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

AD
CERTIFICADOS19

CERTIFICADO

La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, certifica que en conformidad a la Norma de Carácter General N°346 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 3 de Mayo de 2013, la entidad denominada **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, ha solicitado asignar un código nemotécnico al siguiente instrumento cuyas características son:

Tipo de Instrumento	Bonos Corporativos
Serie	E
Monto Máximo de la Emisión	UF 9.000.000
Tasa de Carátula	1,25% anual
Fecha de Inicio de Devengo de Intereses	1 de septiembre de 2019
Fecha de Vencimiento	1 de marzo de 2045
Cortes	18.000 de UF 500

De acuerdo a lo establecido por la Circular N° 1.085 de la referida Comisión de fecha 28 de agosto de 1992, y a la información proporcionada por **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, la Bolsa de Comercio de Santiago ha procedido a asignar a dicho instrumento el siguiente código nemotécnico:

BCSSA-E

Se extiende el presente certificado a solicitud de **CENCOSUD SHOPPING S.A.** para ser presentado a la Comisión para el Mercado Financiero, sin ulterior responsabilidad para la Bolsa de Comercio de Santiago.

Santiago, 22 de agosto de 2019

**BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES**

Juan C. Ponce Hidalgo
**GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES**

AD
CERTIFICADOS19

CENCOSUD SHOPPING S.A.

**SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS
AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS A 10 AÑOS**

DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

SERIE C

SANTIAGO, SEPTIEMBRE DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Intermediarios participantes en la elaboración del prospecto : Este prospecto ha sido elaborado por Cencosud Shopping S.A., en adelante también indistintamente denominada la “**Sociedad**” y el “**Emisor**” y por Scotiabank Chile y por Banchile Asesoría Financiera S.A. como asesores.

Leyenda de responsabilidad : “LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO”.

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

- 1.1 Nombre o Razón Social :** Cencosud Shopping S.A.
- 1.2 R.U.T. :** 76.433.310-1
- 1.3 Número y Fecha de Inscripción en el Registro de Valores :** N° 1164 de fecha 6 de mayo de 2019.
- 1.4 Dirección :** Avenida Andrés Bello 2425, piso 7, comuna de Providencia
- 1.5 Teléfono :** 229169544
- 1.6 Fax :** N/A
- 1.7 Correo Electrónico :** carolina.vila@cencosud.cl
santiago.mangiante@cencosud.com
Natalia.nacif@cencosud.cl
- 1.8 Página WEB :** <https://www.cencosudshoppingcenters.com/>

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña Histórica

Desde sus inicios, el grupo Cencosud desarrolló el negocio de *shopping centers* en Chile principalmente a través de la sociedad Inmobiliaria Las Verbenas S.A., RUT 94.226.000-8, sociedad que en el año 2003 cambió su nombre por el de “Cencosud Shopping Centers S.A.”.

En el año 2005, Cencosud Shopping Centers S.A. se dividió, dando origen a una nueva sociedad denominada Costanera Center S.A., RUT 76.433.310-1, sociedad a la que se le asignaron los activos inmobiliarios correspondientes al mega-proyecto Costanera Center, shopping super-regional inaugurado en 2012.

En octubre de 2018, Costanera Center S.A. cambió su nombre a Cencosud Shopping S.A. (en adelante también denominada la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”). Ese mismo año, como parte del plan para realizar una oferta pública inicial de acciones de la Sociedad, se efectuó una reorganización societaria en virtud de la cual la Sociedad fue fusionada con Cencosud Shopping Centers S.A. siendo la Sociedad la absorbente y continuadora legal. Posteriormente, la Sociedad fue dividida manteniéndose actualmente en Cencosud Shopping S.A., entidad a la cual se refiere el presente Prospecto, los activos relacionados con el negocio de *shopping centers* en Chile.

En mayo de 2019, la Sociedad pasó a ser una sociedad anónima abierta en virtud de la inscripción de sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”). Asimismo, en mayo de 2019, la Sociedad registró dos líneas de bonos al portador desmaterializados, a 10 y 30 años plazo, las cuales fueron inscritas en el Registro de Valores de la CMF bajo el número 940 y 941, respectivamente. Dentro del mismo mes, la Sociedad realizó la colocación en el mercado local de los Bonos Serie A con cargo a la Línea 940, por un monto total de UF 7.000.000 y de los Bonos Serie B con cargo a la Línea 941, por un monto total de UF 3.000.000.

Adicionalmente, en el mes de junio de 2019, se materializó un aumento de capital de la Sociedad (correspondiente a la emisión de acciones inscritas en el Registro de Valores que lleva la CMF bajo el N° 1.082) en virtud del cual, la totalidad de las acciones de Cencosud Shopping Internacional SpA fueron aportadas en dominio a la Compañía en pago de las nuevas acciones materia del referido aumento de capital, momento a partir del cual se incorporaron a Cencosud Shopping S.A. cuatro activos inmobiliarios ubicados en Perú y cuatro activos inmobiliarios ubicados en Colombia.

En julio de 2019, la Sociedad materializó su apertura en bolsa a través de la colocación de 472.000.000 acciones por medio de una “Subasta de un Libro de Órdenes” en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

En cuanto al negocio de *shopping centers* del grupo Cencosud en Chile, éste se inició en el año 1993, con la apertura del mall Alto Las Condes, shopping super-regional construido sobre el terreno donde operaba el hipermercado Jumbo Kennedy desde el año 1976, centro comercial que cuenta con un *gross leasable area* o superficie comercial útil actual (“GLA”) total de 121.215 m². A partir de esa apertura, comenzó una historia de crecimiento orgánico destinada a mejorar nuestra impronta en la industria y a aumentar nuestra participación de mercado y el reconocimiento de nuestra marca.

En 1996 se abrió al público un *power center* en Maipú, sector poniente de Santiago, con un GLA total de 35.927 m².

A partir de la primera década del nuevo milenio la expansión de nuestro negocio de *shopping centers* en Chile se reflejó en numerosas aperturas en distintos puntos importantes del país.

- **2000.** Este año comenzó nuestra fuerte expansión fuera de la Región Metropolitana con la inauguración del Portal Rancagua, shopping regional con 43.705 m² de GLA.
- **2002.** Dos años más tarde ampliamos nuestra presencia en la Región Metropolitana de Santiago abriendo los centros comerciales Portal La Reina (shopping vecinal con 38.198 m² de GLA) y Florida Center (shopping super-regional con 123.188 m² de GLA). Además, inauguramos dos *power centers* en regiones: el Portal Viña (en Viña del Mar con 35.204 m² de GLA) y Temuco Caupolicán (en Temuco con 15.640 m² de GLA).
- **2003.** Abrimos en Lo Barnechea el Portal La Dehesa (shopping regional con 66.734 m² de GLA), apuntalando nuestra presencia en el sector oriente de la Región Metropolitana. Además, ese año inauguramos cinco *power centers* en diferentes ciudades: Antofagasta Punto de Encuentro (con 12.743 m² de GLA), Ochagavía (con 13.565 m² de GLA), Linares (con 11.075 m² de GLA), Quillota (con 12.882 m² de GLA) y Peñalolén (con 13.367 m² de GLA).
- **2004.** Inauguramos el Portal Temuco (shopping regional con 55.953 m² de GLA) y el Portal El Llano (*power center* con 15.654 m² de GLA). Este *power center* actualmente se encuentra en proceso de expansión, al término del cual su GLA total será de aproximadamente de 24.804 m².

- **2005.** Continuó la expansión en regiones con la apertura del Portal Puerto Montt (*power center* de 21.092 m2 de GLA), Concepción Barros Arana (*power center* de 13.338 m2 de GLA) y Temuco Centro (*power center* de 13.504 m2 de GLA) en el sur, y la inauguración del Portal Copiapó (*power center* de 28.525 m2 de GLA) en la 3^{ra} Región.
- **2006.** La presencia en regiones se incrementó a través de la inauguración de tres nuevos *power centers*: el Portal Valparaíso (con 29.918 m2 de GLA), el Portal La Serena (con 25.818 m2 de GLA) y el Portal Antofagasta (con 26.177 m2 de GLA). Respecto a este último *power center*, el mismo se encuentra actualmente en proceso de expansión, al término del cual su GLA total será de 27.547 mt2.
- **2008.** Se inauguró el Portal Belloto (shopping regional con 42.414 m2 de GLA) y el Portal Ñuñoa (shopping vecinal con 32.396 m2 de GLA). Adicionalmente, se abrieron tres nuevos *power centers*, en Osorno (con 13.891 m2 de GLA), Talca (con 21.286 m2 de GLA) y en Cerrillos (en el predio de la EX FISA con 15.843 m2 de GLA).
- **2009.** Abrimos al público el Portal Osorno (shopping vecinal con 22.891 m2 de GLA), consolidando nuestra presencia en la Región de los Lagos.
- **2010.** Inauguramos un *power center* en Puente Alto (con 20.923 m2 de GLA); además se adquirió un terreno de 23.669 m2 para futuros desarrollos en una zona muy atractiva de Vitacura, frente al Alto Las Condes.
- **2011.** Abrimos un *power center* en la ciudad de Calama (con 24.376 m2 de GLA);
- **2012.** Inauguramos el Costanera Center, el centro comercial super-regional más grande de Chile con 238.817 m2 de GLA, con dos torres de oficinas -una de ellas el edificio más alto de Sudamérica- y un hotel. Adicionalmente, en este año también se abrió un *power center* en Hualpén, región del Bío Bío (con 28.976 m2 de GLA).
- **2013.** Inauguramos un *power center* en San Bernardo, al sur de Santiago, con un GLA de 20.443 m2.
- **2015.** Abre al público Sky Costanera, el mirador más alto de Latinoamérica, que forma parte del proyecto Costanera Center.

A esta fecha, la Sociedad posee activos en Chile, Perú y Colombia luego de la materialización de un aumento de capital correspondiente a la emisión de acciones inscrita en el Registro de Valores que lleva la CMF bajo el N°1.082 a través del cual la totalidad de

las acciones de Cencosud Shopping Internacional SpA -dueña de los activos inmobiliarios ubicados en Perú y Colombia- fueron aportados a Cencosud Shopping S.A. Los referidos activos son:

En Perú:

- **Arequipa Center.** Shopping vecinal inaugurado en 2013 con 29.270 m2 de GLA en la ciudad de Arequipa, el segundo centro urbano más importante de Perú en término de número de habitantes. Este shopping vecinal está emplazado sobre un terreno arrendado, cuyo arriendo vence en el año 2048.
- **San Juan de Lurigancho.** *Power center* de 16.512 m2 de GLA inaugurado en el año 1999, ubicado en uno de los distritos con mayor densidad poblacional de Lima.
- **La Molina.** Terreno de 13.832 m2 ubicado en La Molina, uno de los distritos con mayor porcentaje de población de alto ingresos de Lima, en el que actualmente opera un supermercado Wong (de 4.291 m2 de GLA) y en donde se encuentra en construcción un centro comercial que tendrá, aproximadamente, 35.700 m2 de GLA.
- **Colegio Americano.** Terreno de 4.424 m2 de superficie ubicado en el corazón de Miraflores, Lima.

En Colombia:

- **La 65.** *Power center* de 22.187 m2 de GLA inaugurado en el año 2003 (adquirido por Cencosud en el año 2012), ubicado en la comuna Los Laureles, zona con alto potencial de desarrollo comercial y residencial de Medellín, segunda ciudad más poblada de Colombia con más de 2,5 millones de habitantes. Este *power center* actualmente se encuentra en proceso de expansión para transformarse en un shopping center regional, al término del cual su GLA total ascenderá a aproximadamente 78.000 mt2.
- **Altos del Prado.** *Power center* de 13.382 de GLA ubicado en la ciudad de Barranquilla (cuarta ciudad más poblada de Colombia con más de 1,2 millones de habitantes), que fue inaugurado en el año 2005 y adquirido por Cencosud el año 2012.
- **Santa Ana.** *Power center* en régimen de copropiedad del cual el 70% pertenece a Cencosud Col Shopping S.A.S., subsidiaria en un 100% de Cencosud Shopping Internacional SpA (16.902 m2 de GLA), inaugurado en el año 2005 y adquirido por

Cencosud el año 2012. Ubicado en Usaquen, uno de los sectores con nivel socio económico más altos de Bogotá, este centro comercial es uno de los más exclusivos de la ciudad.

- **Premier El Limonar.** Shopping vecinal en régimen de copropiedad del cual el 84% pertenece a Cencosud Shopping Internacional SpA (13.389 m2 de GLA y 10.573m2 desafectados actualmente), inaugurado en el año 2009 y adquirido por Cencosud el año 2012. Se emplaza entre dos de las principales vías de Cali, tercera ciudad con mayor cantidad de habitantes de Colombia (más de 2,4 millones).

2.2 Descripción del Sector Industrial

El primer centro comercial en Chile, Cosmo Centro Apumanque, abrió en el año 1981, y desde esa fecha, las ventas en centros comerciales como porcentaje de las ventas minoristas totales del país han aumentado considerablemente. Sin embargo, una mayoría de las ventas minoristas en Chile aún se efectúan en tiendas independientes.

Hoy, 37 años después de la apertura del primer centro comercial, Chile cuenta con 150 centros comerciales operando, con un total de 4.437.289 m2 de GLA y 4.417 tiendas. En Chile, 757 millones de personas visitan centros comerciales cada año, y actualmente hay 21 proyectos de centros comerciales en construcción ¹.

Según el Consejo Internacional de Centros Comerciales (“**ICSC**” por su sigla en inglés), en la industria existen seis tipos de centros comerciales:

- Super-regionales: centros comerciales de más de 80.000 m2 de GLA, que contienen tiendas anclas, tiendas especializadas orientadas principalmente a la moda, cines, juegos, restaurant, oficinas y hotel.
- Regionales: Centros comerciales de entre 40.000 y 80.000 m2 de GLA, con impacto sobre múltiples zonas geográficas, con tiendas anclas, tiendas especializadas orientadas principalmente a la moda, cines, juegos y restaurant.
- Vecinal: Centros comerciales de entre 10.000 y 40.000 m2 de GLA, con impacto sobre comunas cercanas, y ofrece una variedad de oferta incluyendo sus tiendas anclas, tiendas especializadas orientadas principalmente a la moda, cines y/o juegos.

¹ Información emitida por la Cámara Chilena de Centros Comerciales al 29 de agosto de 2019, que incluye todos los centros comerciales operados por entidades asociadas a dicha Cámara.

- Power Centers: Centros comerciales de entre 10.000 y 40.000 m2 de GLA cuya oferta está centrada en sus tiendas anclas (no más de dos) y un número reducido de locales comerciales y/o servicios.
- Strip Centers: Centros comerciales de hasta 10.000 m2 de GLA que incluyen una o más tiendas ancla de máximo 5.000 m2 más un número reducido de locales comerciales y/o servicios.
- Lifestyle Centers: Conjunto de tiendas exclusivas orientadas a consumidores de alto nivel, en un entorno al aire libre con restaurantes y entretenimiento.
- Factory Outlet: Centros comerciales con tiendas de descuento de marca.

El grupo Cencosud, que ingresó a la industria de los centros comerciales en Chile a principios de los años 90 con el centro comercial Alto Las Condes, posee actualmente centros comerciales clasificados en cuatro diferentes tipos de centros comerciales: super-regionales, regionales, vecinales y *power centers*.

Entre los principales competidores de la Sociedad se encuentran Plaza S.A. y Parque Arauco S.A. Los centros comerciales no solo compiten con otros centros comerciales, sino que también con un gran número de tiendas minoristas individuales.

Los siguientes cuadros entregan cierta información acerca de nosotros y de nuestros competidores en Chile al 30 de junio de 2019:

	Superficie arrendable bruta²	Participación de mercado
Plaza S.A. (Falabella)	1.372	31%
Cencosud Shopping S.A.	1.147 ³	26%
Parque Arauco S.A.	501,5	11%

² En miles de metros cuadrados, sólo centros comerciales ubicados en Chile. Incluye el área arrendada a empresas relacionadas y ajustada para reflejar el porcentaje de propiedad. Los porcentajes se toman en relación con la superficie total de centros comerciales por operadores asociados a la Cámara Chilena de Centros Comerciales según información provista por dicha Cámara el 29 de agosto de 2019.

³ No incluye aproximadamente 108.988 m2 correspondientes a las torres del Costanera Center. La exclusión se hace sólo a los efectos del cálculo de participación de mercado en consideración a que la información que publica la Cámara Chilena de Centros Comerciales no incluye superficies de oficina en el total del mercado que se tomó en el presente Prospecto como base.

Fuente: Información pública entregada por Plaza S.A. y Parque Arauco S.A., así como por estimaciones internas.

	Cantidad de Centros Comerciales Chile ⁴	Participación de mercado
Plaza S.A. (Falabella).....	17	11%
Cencosud Shopping S.A.	33	22%
Parque Arauco S.A.....	29	19%

Fuente: Información pública entregada por Plaza S.A. y Parque Arauco S.A., así como por estimaciones internas.

2.3 Descripción del Negocio

Somos uno de los principales operadores de *shopping centers* en Chile, en base a la superficie arrendable y número de ubicaciones.

Operamos, directamente o a través de nuestras filiales y coligadas, a través de distintos formatos, entre los que se incluyen centros comerciales super-regionales, regionales, vecinales y *power centers* (según la nomenclatura del ICSC) que nos permiten llegar a una amplia gama de clientes ofreciendo distintas combinaciones de productos, entretenimientos y servicios.

La Sociedad posee -directamente o a través de sus filiales- 33 activos inmobiliarios en Chile a través de los cuales opera sus centros comerciales, los que se detallan a continuación:

⁴ Cantidad de centros comerciales ubicados en Chile. Los porcentajes se toman en relación con el número total de centros comerciales de operadores asociados a la Cámara Chilena de Centros Comerciales según información provista por dicha Cámara el 29 de agosto de 2019 con el agregado de 7 centros comerciales de Cencosud Shopping S.A. no incluidos en la información informada por la Cámara Chilena de Centros Comerciales.

Ubicación	Tipo	GLA	Distrib. Geografica	Direccion	Terreno	Edificio
Costanera Center	Super-regional	238.817	Santiago	Av.Andres Bello 2447, Local 1000	Propio	Propio
Alto Las Condes	Super-regional	121.215	Santiago	Avda. Kennedy N° 9001	Propio	Propio
Florida Center	Super-regional	123.188	Santiago	Avda. Vicuña Mackenna N° 6100	Propio	Propio
Portal Temuco	Regional	55.953	Provincia	Avda. Alemania # 0671 Temuco	Propio	Propio
Portal Rancagua	Regional	43.705	Provincia	Avda.Carretera del Cobre Presidente Frei N° 750	Propio	Propio
Portal La Dehesa	Regional	66.734	Santiago	Av La Dehesa N° 1445 con Av. Coman. Malbec	Arrendado	Propio
Portal Osorno	Vecinal	22.891	Provincia	Plaza Yungay 609	Propio	Propio
Portal Belloto	Regional	42.414	Provincia	Freire 2414	Propio	Propio
Portal Ñuñoa	Vecinal	32.396	Santiago	Av Jose Pedro Alessandri 1166	Arrendado	Propio
Portal La Reina	Vecinal	38.198	Santiago	Avda. Francisco de Bilbao N° 8750	Arrendado	Propio
Punto de Encuentro	Power center	12.743	Provincia	J Antofagasta - P Aguirre Cerda 9440	Propio	Propio
Temuco Centro	Power center	13.504	Provincia	Arturo Prat # 444	Propio	Propio
Portal Valparaíso	Power center	29.918	Provincia	Avda. Argentina 51	Propio	Propio
Maipú	Power center	35.927	Santiago	Avda. Americo Vespucio N° 1001	Propio	Propio
Antofagasta	Power center	26.177	Provincia	Avda. Angamos 745	Propio	Propio
Puente Alto	Power center	20.923	Provincia	J Concha Y Toro 3854	Propio	Propio
Portal Viña	Power center	35.204	Provincia	1 norte N° 2901	Propio	Propio
Portal Puerto Montt	Power center	21.092	Provincia	Avda. Ejercito 470	Propio	Propio
Calama	Power center	24.376	Provincia	Av. Chorrillos #1759, Calama	Propio	Propio
Talca Arenal	Power center	21.286	Provincia	El Arenal # 411 Talca	Propio	Propio
Portal La Serena	Power center	25.818	Provincia	Parcela 69, Ruta 5 Norte, Vega Sur, La Serena	Propio	Propio
Portal Copiapó	Power center	28.525	Provincia	Copayapu 2406	Propio	Propio
San Bernardo	Power center	20.443	Santiago	Avda.Portales 3698, depto.2000	Propio	Propio
Concepción Barros Arana	Power center	13.338	Provincia	Barros Arana 883	Propio	Propio
Temuco Caupolicán	Power center	15.640	Provincia	Av. Caupolicán 0650	Propio	Propio
Ochagavía	Power center	13.565	Provincia	José Joaquín Prieto #5531	Propio	Propio
Quillota Ariztía	Power center	12.882	Provincia	Ariztía 530	Propio	Propio
Linares	Power center	11.075	Provincia	Januario Espinoza 1183	Propio	Propio
Osorno	Power center	13.891	Provincia	Cesar Ercilla 1075	Propio	Propio
Portal El Llano	Power center	15.654	Santiago	Avda. El Llano Subercaseaux 3519	Propio	Propio
Peñalolén	Power center	13.367	Santiago	Sánchez Fontecilla N° 12000	Propio	Propio
Cerrillos (ex Fisa)	Power center	15.843	Santiago	Camino a Melipilla 10939 Cerrillos	Propio	Propio
Hualpén	Power center	28.976	Provincia	Costanera Rivera Norte 1 N° 9781	Propio	Propio

Fuente: La Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad es dueña de un terreno ubicado en Av. Kennedy 8950, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, de una superficie de 23.669 m2, el que se espera utilizar para futuros desarrollos inmobiliarios. No están incluidos entre los activos de Cencosud Shopping S.A. el inmueble ubicado en Av. Bilbao 4144 donde opera un supermercado Jumbo ni el terreno aldaño al colegio Saint George's en la comuna de Vitacura.

En relación con las torres del mega-proyecto Costanera Center, en este año 2019, la autoridad competente ha aprobado la modificación al estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano (EISTU) del año 2009. Con lo anterior, la Sociedad inició las gestiones pertinentes para la recepción definitiva de dichas torres por parte de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Providencia. Con fecha 9 de agosto de 2019, esta Dirección otorgó la recepción definitiva parcial de 25.000 m2 de las torres del mega-proyecto, de los cuales aproximadamente 15.000 m2 serán ocupados por el Hotel AC Marriot, el que debiese iniciar su funcionamiento dentro del año 2019.

Adicionalmente, según se mencionó anteriormente, a partir de la materialización del aumento de capital de la Sociedad correspondiente a la emisión de acciones inscrita en el Registro de Valores que lleva la CMF bajo el N°1.082 -a través del cual la totalidad de las acciones de Cencosud Shopping Internacional SpA dueña de los activos inmobiliarios ubicados en Perú y Colombia fueron aportados a Cencosud Shopping S.A.- la Sociedad

posee 4 activos inmobiliarios en Perú y 4 activos inmobiliarios en Colombia, que se detallan a continuación:

Ubicación	Tipo	GLA	Distrib. Geográfica	Dirección	Terreno	Edificio
Arequipa Center	Vecinal	29.270	Arequipa, Perú	Av. Avación No 602, Cerro Colorado	Arrendado	Propio
San Juan de Lurigancho	Power center	16.512	SJ de Lurigancho, Lima, Perú	Av. Próceres de la Independencia No 1632, Mz. Par. Ltd. A-2 - Urb. Las Flores 81	Propio	Propio
La Molina	Supermercado/Terreno	4.291	La Molina, Lima, Perú	Av. Raúl Ferrero Rebagliati N° 1325-1345-1349-1353 C/CALLE LOS ACEBOS	Propio	Propio
Colegio Americano	Terreno	-	Miraflores, Lima, Perú	Av. Arequipa 4799 Esquina Angamos Este 149 y Av. Petit Thouars No 5060	Propio	N/A
La 65	Power center	22.187	Medellín, Colombia	Camera 65 # 45-85	Propio	Propio
Altos de Prado	Power center	13.382	Barranquilla, Colombia	Camera 56 No 75-155	Propio	Propio
Santa Ana	Power center	16.902	Bogotá, Colombia	Calle 110 N° 9 B 04	Copropiedad	Copropiedad - GLA propio
Limonar	Vecinal	13.389	Cali, Colombia	Calle 5 N° 69-03	Copropiedad	Copropiedad - GLA propio

Negocio Chile

A lo largo de nuestra historia hemos desarrollado numerosos centros comerciales en las distintas regiones de Chile. El GLA actual se distribuye, según el tipo de negocio de sus arrendatarios, del siguiente modo:

	% de la superficie total arrendable
Supermercados	30%
Tiendas por departamento	20%
Mejoramiento del hogar	25%
Retail Otros	15%
Ocio/Entretención	7%
Oficinas	2%
Salud	1%

El plazo promedio de los contratos de arriendo celebrados por la Sociedad en relación con los activos detallados en la presente sección 2.3 a la fecha es de 12,2 años.

La composición de los ingresos totales por rentas de arrendamiento en el segundo trimestre del presente año 2019 respecto de los ingresos totales de la Sociedad fue:

	Q2 2019
Valor de renta fija mínima	84%
Valor variable de arrendamiento (% ventas)	7%
Estacionamientos	7%
Publicidad	1%
Mirador SKY	1%

Asimismo, durante el segundo trimestre de 2019 (último período respecto del cual se han publicado resultados -y primer período durante el cual la Sociedad ha contado desde el inicio con la totalidad de sus centros comerciales de Chile-) el 36% de los ingresos totales de la Sociedad correspondieron a facturación a empresas relacionadas, ya sea por rentas

de arrendamiento o publicidad; mientras que el restante 64% correspondió a rentas de arrendamiento de locales, espacios de publicidad y de estacionamientos a personas no relacionados.

Los clientes más importantes de la Sociedad son:

- En centros comerciales calificados como super-regionales, regionales o vecinales: Jumbo, Paris, Easy, Fallabella, Ripley, H&M, Forus, Komax, Zara y Cruz Verde.
- En centros comerciales calificados como power centers: Easy, Jumbo, Paris, Cruz Verde, Santa Isabel, Salcobrand, Ahumada, Palumbo, Pichara y 5 a Sec.

La Sociedad recibe servicios por parte de diversos proveedores, los cuales representan, en su conjunto, aproximadamente el 44% de los gastos operativos totales de la Sociedad (tomando en cuenta los gastos correspondientes al segundo trimestre de 2019). A continuación se detallan los principales proveedores y la naturaleza de los servicios que prestan a la Sociedad:

Tipo de Servicio	Proveedor
Aseo y limpieza	GGP
	Grupo America - Efco
	Sur Oeste Spa
	Right Cleaning
	Eulen
	Veolia SI Chile
	Recupac
	Trully Nolen
	Lyon Servicios Ltda.
Atención al cliente	Servip
Calidad alimenticia	TAAG Genetics
Climatización	Nalco Química Chile Ltda.
	Aguasin
	Malbec
	Diter
Emergencias médicas	CMT
	Servicios Medicos Mutual de Seguridad
Insumos baños	CMPC Tissue
	Inviclean
Internet	GTD

Mantenición de jardines	San Esteban Homevan Cabel
Mantenición de instalaciones	Heavenward Polex Thyssen Schindler Ingelift SERVI - LIFT LTDA Impromas Fuente Agua Las Condes Intechile Orange Daycro Metalmecanica Incosol
Mantenimiento de control centralizado	Equant
Seguridad	MMCALL Falck Interkambio Liderman Bti Prosegur Fudu Securitas Videocorp

La Sociedad no posee marcas, patentes ni licencias que sean utilizadas en el desarrollo de sus negocios.

Creemos que nuestra estrategia de operar con diferentes formatos de centros comerciales (super-regionales, regionales, vecinales y *power centers*), y con marcas ancla como Jumbo, Easy y Paris junto a reconocidas marcas internacionales, ha sido una ventaja estratégica clave para el exitoso crecimiento de nuestro negocio. Nuestra amplia presencia y posición competitiva en mercados claves de Chile seguirá permitiéndonos consolidar nuestra participación de mercado y beneficiarnos del crecimiento esperado en el consumo.

Vemos a Chile como un mercado que todavía presenta potencial de crecimiento debido a su favorable demografía, crecimiento sostenible del consumo de los hogares, baja

penetración de esta industria medida en metros cuadrados (cuando se lo compara con países desarrollados) y sólido entorno macroeconómico.

Negocio Perú y Colombia

Conforme a lo señalado precedentemente, luego de la materialización del aumento de capital de la Sociedad -correspondiente a la emisión de acciones inscritas en el Registro de Valores que lleva la CMF bajo el número 1.082- la totalidad de las acciones de Cencosud Shopping Internacional SpA fueron aportadas en dominio a Cencosud Shopping S.A., en pago de las nuevas acciones materia del referido aumento de capital, momento a partir del cual se incorporaron a ésta última cuatro activos inmobiliarios ubicados en Perú y cuatro activos inmobiliarios ubicados en Colombia. A continuación, se entrega información del negocio de esas ocho ubicaciones. Para ello, nos referiremos a la información correspondiente a los cuatro inmuebles situados en Colombia como información del “Negocio en Colombia”. También, nos referiremos a la información correspondiente a los cuatro inmuebles situados en Perú como información del “Negocio en Perú”.

Negocio en Perú

El GLA arrendado del Negocio en Perú se distribuye del siguiente modo:

	% de la superficie total arrendable
Supermercados	52%
Tiendas por departamento	14%
Retail Otros	17%
Ocio/Entretención	18%

El plazo promedio de los contratos de arriendo de los activos inmobiliarios del Negocio en Perú es, a la fecha, de 14,7 años.

La composición de los ingresos totales por rentas de arrendamiento del Negocio en Perú durante el segundo trimestre de 2019 respecto de los ingresos totales del Negocio en Perú en ese período:

	Q2 2019
Valor de renta fija mínima	90%
Valor variable de arrendamiento (% ventas)	10%

Asimismo, durante el segundo trimestre de 2019, el 41% de los ingresos totales del Negocio en Perú correspondieron a facturación a empresas relacionadas, mientras que el restante 59% correspondió a rentas de arrendamiento de locales a personas no relacionadas.

Los clientes más importantes del Negocio en Perú son: Metro, Wong, Paris, Cinestar, Cinépolis, Adidas, Outlet Nike, Smart Fit y Coney Park.

El Negocio en Perú recibe servicios por parte de diversos proveedores, los cuales representan, en su conjunto, aproximadamente el 53% de los gastos operativos totales del Negocio en Perú. A continuación se detallan los principales proveedores y la naturaleza de los servicios que prestan:

Tipo de Servicio	Proveedor
Aseo y limpieza	SSAYS
Atención al cliente	Overall
Calidad alimenticia	FS Certificaciones S.A.C.
Climatización	RM AIRE ACONDICIONADO
Emergencias médicas	REDMEDICA
Insumos baños	CMPC Tissue
Internet	
Mantenimiento de jardines	Eden Paisajismo y jardineria
Mantenimiento de instalaciones	THYSENN
	ASCENSORES S.A.
	TNC CONTRATISTAS
	RM AIRE ACONDICIONADO
	MULTISERVICIOS GENERALES
	BAUSTELLE S.A.
	JEZA AUTOMATIZACIONES
	COLD IMPORT S.A.
	GERMAN CLAUDIO ALIAGA NUÑEZ
	DESMAISON INDUSTRIAL
	ANCRO S.R.L.
	ENERBOZ S.A.C.
Mantenimiento de control centralizado	TGESTIONA
Seguridad	PROSEGURIDAD
Seguros	AON
Tratamiento de aguas	PUNTO ROJO S.A.C.

La sociedad actualmente dueña del Negocio en Perú, Cencosud Perú Shopping S.A. (subsidiaria de Cencosud Perú Holding S.A. en un 99,99% y de Cencosud Shopping Internacional SpA en un 0,1%; Cencosud Perú Holding S.A. es a su vez subsidiaria de Cencosud Shopping Internacional SpA en un 95,5% y de Cencosud S.A. en un 4,5%), no posee marcas, patentes ni licencias que sean utilizadas en el desarrollo de sus negocios.

Negocio en Colombia

El GLA arrendado del Negocio en Colombia se distribuye del siguiente modo:

	% de la superficie total arrendada
Supermercados	86%
Retail Otros	3%
Ocio/Entretención	10%
Salud	1%

El plazo promedio de los contratos de arriendo de los activos inmobiliarios del Negocio en Colombia es, a la fecha, de 14,58 años.

La composición de los ingresos totales por rentas de arrendamiento del Negocio en Colombia durante el segundo trimestre de 2019 respecto de los ingresos totales del Negocio en Colombia en ese período:

	Q1 2019
Valor de renta fija mínima	99,71%
Valor variable de arrendamiento (% ventas)	0,2%
Estacionamientos	0,09%

Asimismo, durante el segundo trimestre de 2019, el 78% de los ingresos totales del Negocio en Colombia correspondieron a facturación a empresas relacionadas, mientras que el restante 22% correspondió a rentas de arrendamiento de locales y espacios de estacionamientos a personas no relacionadas.

Los clientes más importantes del Negocio en Colombia son: Jumbo, BodyTech, Royal Films, Avianca, Cruz Verde y Studio F.

El proveedor de servicios para la operación en las ubicaciones La 65 y Altos de Prado es Jumbo, que lo hace en general a través de sus propios proveedores y cobra una tarifa a la sociedad dueña del Negocio en Colombia. Por otra parte, dado que Santa Ana y Limonar

son copropiedades, los servicios de la operación son provistos por el centro comercial, que luego cobra a los respectivos propietarios la porción correspondiente del gasto.

La sociedad actualmente dueña del Negocio en Colombia, Cencosud Col Shopping S.A.S. (subsidiaria en un 100% de Cencosud Shopping Internacional SpA), no posee marcas, patentes ni licencias que sean utilizadas en el desarrollo de sus negocios.

2.3.1 Políticas de Inversión

Los potenciales proyectos de inversión se evalúan y factibilizan en función de proyecciones de flujos de caja descontados a una tasa elaborada por el equipo interno de finanzas corporativas. Complementariamente, se considera el valor estratégico de largo plazo de cada proyecto. Ese análisis se presenta a un Comité Inmobiliario y, si es aprobado, se somete a discusión en el Directorio.

2.3.2 Política de Financiamiento

Las fuentes de financiamiento de la Sociedad son fundamentalmente los flujos generados por la operación del negocio, créditos intercompañía obtenidos de su matriz Cencosud S.A., los que al 30 de junio 2019 ascendían a la suma de \$944.457.471.000, y a través de la colocación de los bonos emitidos con cargo a las Líneas de Bonos a 10 y 30 años plazo, inscritas en el Registro de Valores bajo los números 940 y 941, respectivamente. Se hace presente que respecto de la deuda intercompañía de la Sociedad al 30 de junio de 2019, recientemente ésta fue parcialmente pagada con los fondos obtenidos del aumento de capital materializado a través de la apertura en bolsa de la Compañía efectuada en el mes de julio de 2019.

Adicionalmente, es la intención de la Sociedad prepagar el saldo de la deuda intercompañía mediante fondos obtenidos por deudas con terceros, fundamentalmente a través de colocaciones de bonos a ser efectuadas con cargo a las mencionadas líneas de bonos.

2.4 Propiedad y Estructura Societaria

2.4.1 Propiedad al 30 de junio de 2019:

Nº de accionistas : 242

Nombre accionistas	doce mayores	R.U.T	Porcentaje de propiedad suscrito y pagado
-----------------------	-----------------	-------	--

Cencosud S.A.	93.834.000-5	71,64386%
Fondo de Pensiones HABITAT C	33.500.000-5	2,33580%
Fondo de Pensiones PROVIDA C	33.500.103-6	2,03772%
Banchile Corredores de Bolsa S.A.	96.571.220-8	1,96713%
Fondo de Pensiones HABITAT A	33.500.028-5	1,38841%
Fondo de Pensiones HABITAT B	33.500.029-3	1,31885%
Fondo de Pensiones CUPRUM C	33.500.011-0	1,20264%
Fondo de Pensiones PROVIDA B	33.500.102-8	0,99113%
Fondo de Pensiones CAPITAL C	33.500.002-1	0,97034%
Fondo de Pensiones PROVIDA A	33.500.101-K	0,90103%
Banco de Chile por cuenta de terceros CA	33.338.248-2	0,90074%
Fondo de Pensiones HABITAT E	33.500.050-1	0,77167%

Controlador : Si

Identificación de los Controladores	R.U.T	Porcentaje de propiedad
Inversiones Quinchamalí Ltda.	86.193.900-6	20,04% de Cencosud S.A.
Inversiones Latadía Ltda.	96.802.510-4	19,24% de Cencosud S.A.
Inversiones Tano Ltda.	76.425.400-7	10,04% de Cencosud S.A.
Horst Paulmann Kemna	3.294.888-K	2,46% de Cencosud S.A.
Heike Paulmann Koepfer	8.953.510-7	0,52% de Cencosud S.A.
Manfred Paulmann Koepfer	7.012.865-9	0,49% de Cencosud S.A.
Peter Paulmann Koepfer	8.953.509-3	0,52% de Cencosud S.A.
Total		53,31% de Cencosud S.A.

Forma de Ejercer el Control:

Cencosud S.A. posee el 71,64% de las acciones de Cencosud Shopping S.A. Al 30 de junio de 2019, directa e indirectamente, a través de Inversiones Quinchamalí Ltda., Inversiones Latadía Ltda. e Inversiones Tano Ltda., el Sr. Horst Paulmann Kemna y

los miembros directos de su familia (Heike Paulmann Koepfer, Peter Paulmann Koepfer y Manfred Paulmann Koepfer) poseen el 53,31% de Cencosud S.A.

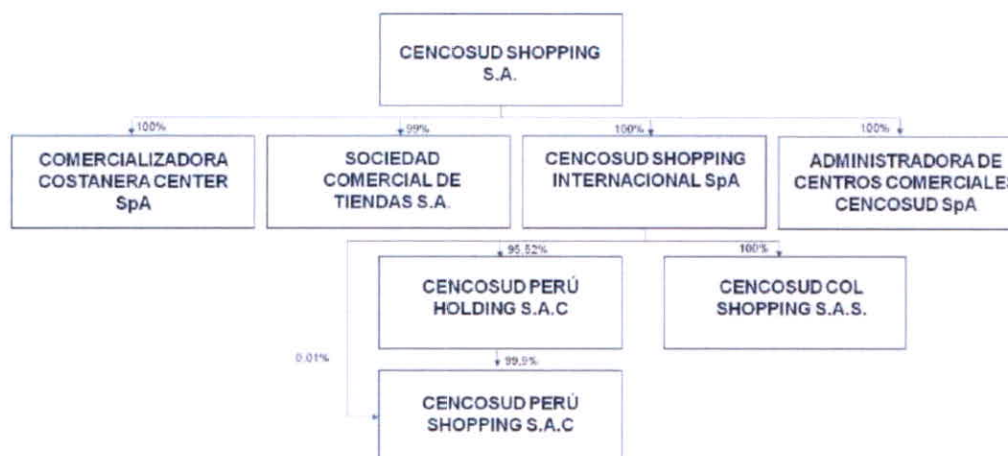
Don Horst Paulmann Kemna, quien es dueño directo de un 2,46% de Cencosud, es asimismo el socio administrador de Inversiones Quinchamalí Limitada, y ésta, por su parte, la socia administradora de Inversiones Latadía Ltda. y de Inversiones Tano Ltda.; estas tres sociedades en su conjunto poseen el 49.313% de Cencosud.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones del Título XV de la Ley N°18.045, don Horst Paulmann Kemna detenta la calidad de controlador de Cencosud S.A. y por ende de controlador de Cencosud Shopping S.A.

No se ha suscrito un pacto de actuación conjunta entre las sociedades referidas ni entre don Horst Paulmann Kemna y los miembros directos de su familia.

2.4.2 Estructura Societaria

La estructura societaria del Emisor es la siguiente:



Sociedad Comercial de Tiendas S.A.

Individualización y naturaleza jurídica	: Sociedad Comercial de Tiendas S.A. RUT: 88.235.500-4
Capital suscrito y pagado	: \$32.952.756.128
Nombre y apellidos del o los directores y gerente general	: Directores: Horst Paulmann Kemna y Peter Paulmann Koepfer. Gerente General: Matías Videla

Porcentaje actual de participación de Cencosud Shopping : 99%.

Porcentaje del activo de Cencosud Shopping que represente esta inversión : 1,17%

Nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping que desempeñen algunos de esos cargos en la subsidiaria o asociada. : Matías Videla y Peter Paulmann Koepfer.

Descripción de relaciones comerciales : Sociedad Comercial de Tiendas S.A. arrienda a un tercero una porción del terreno sobre el que se ubica el Portal La Dehesa y lo subarrienda a Cencosud Shopping S.A.

Actos y contratos significativos con Cencosud Shopping SA : Subarrienda una porción del terreno sobre el que se ubica el Portal la Dehesa a Cencosud Shopping S.A.

Administradora de Centros Comerciales Cencosud SpA

Individualización y naturaleza jurídica : Administradora de Centros Comerciales Cencosud SpA.
RUT: 78.408.990-8

Capital suscrito y pagado : \$8.482.625

Nombre del administrador y del gerente general: : La administración de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde a Cencosud Shopping S.A.

Porcentaje actual de participación de Cencosud Shopping : 100%. Cencosud Shopping S.A. adquirió el 55% de las acciones de esta sociedad con fecha 13 de junio de 2019.

Porcentaje del activo de Cencosud Shopping que represente esta inversión : -0,03%

Nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping S.A. que desempeñen algunos de esos cargos en la subsidiaria o asociada. : A la fecha, no existe director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping S.A. que desempeñen alguno de esos cargos en Administradora de Centros Comerciales Cencosud SpA.

Descripción de relaciones comerciales : Asume los gastos de operación de los inmuebles donde operan los centros comerciales de Cencosud Shopping S.A. (y/o

sus subsidiarias), y luego cobra a los arrendatarios de locales ubicados en dichos centros comerciales los gastos comunes correspondientes a la operación de los inmuebles.

Actos y contratos significativos con Cencosud Shopping SA : Presta a Cencosud Shopping S.A. el servicio de administración de centros comerciales.

Comercializadora Costanera Center SpA

Individualización y naturaleza jurídica : Comercializadora Costanera Center SpA
RUT: 76.203.299-6

Capital suscrito y pagado : \$10.000.000

Nombre del administrador y del gerente general: : La administración de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al accionista Costanera Center S.A., quien la ejerce directamente o a través de mandatarios designados por escritura pública.

Porcentaje actual de participación de Cencosud Shopping : 100%.

Porcentaje del activo de Cencosud Shopping que represente esta inversión : 0,73%

Nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping SA que desempeñen algunos de esos cargos en la subsidiaria o asociada: : A la fecha, no existe director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping S.A. que desempeñen alguno de esos cargos en Comercializadora Costanera Center SpA.

Descripción de relaciones comerciales : Comercializadora Costanera Center SpA arrienda a Cencosud Shopping S.A. todas las superficies arrendables del Costanera Center, incluyendo el centro comercial y las torres, y las subarrienda a terceros.

Actos y contratos significativos con Cencosud Shopping SA. : Arriendo del Costanera Center.

Cencosud Shopping Internacional SpA

Individualización y naturaleza jurídica : Cencosud Shopping Internacional SpA
RUT: 76.697.651-4

Capital suscrito y pagado : US\$ 325.074.992

Nombre del administrador y del gerente general:	: La administración de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderá a Cencosud Shopping S.A., quien la ejerce a través de sus apoderados ordinarios conforme a los poderes que estos tienen para actuar en representación de Cencosud Shopping S.A. Gerente General: A la fecha, Cencosud Shopping Internacional SpA no ha designado gerente general.
Porcentaje actual de participación de Cencosud Shopping	: 100%. Adquirió el 100% de las acciones de esta sociedad con fecha 20 de junio de 2019.
Porcentaje del activo de Cencosud Shopping que represente esta inversión	: 4,49%
Nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping SA que desempeñen algunos de esos cargos en la subsidiaria o asociada	: A la fecha, no existe director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping S.A. que desempeñen alguno de esos cargos en Cencosud Shopping Internacional SpA.
Descripción de relaciones comerciales	: A la fecha, no existen relaciones comerciales.
Actos y contratos significativos con Cencosud Shopping SA.	: A la fecha, no existen contratos significativos con Cencosud Shopping S.A.

2.5 Administración y Directorio

2.5.1 Directores

Nombre	R.U.T.
Andreas Gebhardt Strobel	7.033.726-6
Peter Paulmann Koepfer	8.953.509-3
José Raúl Fernández	14463460 (DNI Argentino)
Juan Antonio Galmez Puig	4.882.618-0
Matías Videla	22.162.881-0
Victoria Vásquez García	6.458.603-3
Rafael Fernández Morandé	6.429.250-1

2.5.2 Ejecutivos Principales

Nombre	Cargo	R.U.T.	Profesión/ Universitario	Título	Fecha desde la cual se desempeña en el cargo
Germán Cerrato	Gerente General	24.031.501-7	Licenciado en Administración y Gestión de Empresas Universidad Argentina de la Empresa Programa de Dirección General, PDG Inalde Businness School, Bogotá, Colombia		Enero 2019
Santiago Mangiante	Gerente Administración y Finanzas	23.474.063-6	Licenciado en Administración de empresas (Universidad de Buenos Aires) MBA (IE Business School)		Abril 2019
Sebastián Bellocchio	Gerente Comercial	13.273.024-5	Ingeniero Comercial U. Finis Terrae (Chi)		Junio 2013
Sebastián Núñez	Gerente de Center Management	24.721.131-4	Contador Auditor (Universidad de Buenos Aires) Magister en Dirección de Empresas Pontificia Universidad Católica Argentina		Enero 2019
Silvia Gascón	Gerente de Recursos Humanos	12.232.073-1	Ingeniero Comercial U. de Concepción (Chi)		Septiembre 2013
José Joaquín Matte	Gerente de Negocio Oficinas y Parking	10.333.614-7	Ingeniero Civil Industrial (Universidad Católica) MBA Darden School of		Diciembre 2014

2.6 Factores de Riesgo

Los principales riesgos que podrían afectar nuestra situación financiera o los resultados de nuestras operaciones y las medidas que hemos implementado para mitigarlos son los siguientes:

- **Sobre oferta del mercado inmobiliario:** posibilidad de que en el mercado inmobiliario la oferta de superficies arrendables supere a la demanda, lo que generaría un riesgo de vacancia y una disminución en los precios de arriendo, factores que podrían disminuir los ingresos de Cencosud Shopping S.A. Para mitigar este riesgo, la Sociedad procura celebrar contratos de arriendo a largo plazo (entre 5 y 20 años) y con vencimientos separados en el tiempo, lo cual minimiza ese riesgo. Consolidando las operaciones de Chile, Colombia y Perú la vacancia actual es cercana a 1%.
- **Comercio electrónico:** la venta online ha crecido consistentemente en los últimos años, tanto en Chile como a nivel mundial. Esta tendencia podría disminuir el número de visitas a nuestros centros comerciales y afectar las ventas de nuestros clientes. Cencosud Shopping S.A. mitiga este riesgo al ofrecer a los consumidores (*shoppers*) una gama muy variada de actividades en sus centros comerciales, incluyendo restaurantes, cines, áreas de recreación, salud, entre otras.
- **Marco legal y regulatorio:** un cambio en el marco legal y regulatorio vigente podría afectar negativamente los ingresos y/o los costos de Cencosud Shopping S.A. Por ejemplo, un cambio en la normativa y regulación laboral podría restringir los horarios de apertura o cierre de los centros comerciales, lo que podría afectar los ingresos de la Sociedad asociados al nivel de venta de los arrendatarios de los mismos. Por otro lado, modificaciones a los planes reguladores o interpretaciones diversas de normas de urbanismo o construcción aplicables a un inmueble, podría incidir en el desarrollo, ejecución o puesta en marcha de proyectos inmobiliarios. Asimismo, nuevas regulaciones ambientales podrían imponer restricciones en las operaciones o costos adicionales a la Sociedad, por ejemplo en materia de evaluaciones ambientales, medidas de mitigación, gestión de residuos y fomento al reciclaje. Respecto de Colombia, ésta ha afrontado más de diez reformas tributarias en los últimos 20 años; esa inestabilidad del régimen tributario eventualmente podría perjudicar el nivel de inversión y consumo.
- **Competencia:** El eventual desarrollo de competidores de la Sociedad podría generar una sobreoferta del mercado inmobiliario. Para mitigar este riesgo la

Sociedad procura celebrar contratos de arrendamiento a mediano y largo plazo (entre 5 y 20 años) y con vencimientos separados en el tiempo. Otro elemento que ayuda a mitigar este riesgo es que la Sociedad ha diversificado sus centros comerciales tanto respecto al formato como respecto a su ubicación geográfica.

- **Disponibilidad de terrenos:** El crecimiento del negocio de la Sociedad está condicionado por la disponibilidad de espacios para construir nuevos desarrollos. En ese sentido, la Sociedad cuenta con un terreno de 23.669 m² en una de las mejores zonas de la comuna de Vitacura. Además, los inmuebles de la Sociedad tienen espacio remanente para construir en caso de que la Sociedad desee expandir los centros comerciales actualmente existentes. Producto de la materialización del aumento de capital a través del cual la Sociedad adquirió el 100% de las acciones de Cencosud Shopping Internacional SpA, la Sociedad también posee un terreno de 4.424 mt² en el distrito de Miraflores, Lima, Perú, y un terreno de 13.832 mt² donde hoy funciona un supermercado y está en construcción un centro comercial en La Molina (Lima, Perú).
- **Inflación:** todos los contratos de arriendo de locales en Chile establecen una renta mínima (asociado a la superficie arrendada) que está definido en Unidades de Fomento, con lo cual dichos valores mínimos se actualizan por inflación automáticamente, eliminando el riesgo inflacionario. En Perú y Colombia la porción de renta fija mínima de los contratos -asociada a la superficie arrendada- está en moneda local, con lo cual podría verse afectada por la inflación y por diferencias de tipo de cambio. Sin embargo, cada año los montos de renta fija mínima en dichos países se actualizan según los índices de precios, mitigándose así el impacto inflacionario. Adicionalmente, tales contratos también contemplan una renta variable (por encima de los montos mínimos antes señalados), que se determina en función de las ventas de los arrendatarios. Los arrendatarios que estén pagando arriendos calculados sobre sus ventas (es decir, una porción variable) verán incrementado su arriendo al crecer sus ventas.
- **Ciclo económico:** Una eventual caída en el producto interno bruto (PIB) per cápita implicaría una disminución del dinero disponible para consumo, lo cual podría impactar negativamente en las ventas de nuestros arrendatarios. Los contratos de arriendo de locales establecen una renta mínima que depende de la superficie arrendable y no del nivel de ventas de los arrendatarios, lo que ayuda a mitigar este riesgo. Adicionalmente, la diversidad de los clientes arrendatarios de Cencosud Shopping S.A., hace que el riesgo de la caída general en las ventas de centros comerciales sea menor.
- **Riesgos materiales:** Los inmuebles en los que Cencosud Shopping S.A. desarrolla sus actividades pueden estar sujetos a daños materiales ocasionados por hechos

de la naturaleza, tales como terremotos o inundaciones, o por hechos del hombre, tales como incendios o actos de terrorismo. Esos daños podrían impactar negativamente en el negocio. Cencosud Shopping S.A. mitiga estos riesgos a través de contar con cobertura de seguros para daños materiales y el impacto que ellos tengan a su vez en el negocio (lucro cesante), además de seguros de responsabilidad civil por posibles daños que pudieran sufrir terceros.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1 Información Financiera

A continuación se presentan los últimos antecedentes financieros de la Sociedad bajo norma IFRS⁵ al 30 de junio de 2019, los cuales han sido presentados a la CMF:

ESTADO INTERMEDIO DE SITUACION FINANCIERA CLASIFICADO CONSOLIDADO

Al 30 de junio de 2019 (no auditado) y 31 de diciembre de 2018

Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

ACTIVOS	Nota	30/06/2019 M\$	31/12/2018 M\$
ACTIVOS CORRIENTES			
Efectivo y equivalentes al efectivo	5	702.827.583	5.769.658
Otros activos no financieros corrientes	6	1.281.037	1.693.611
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	7	8.749.677	21.685.819
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, corrientes	8	5.714.010	13.717.072
Activos por impuestos corrientes, corrientes	12	5.209.339	27.650.217
Activos corrientes totales		723.781.646	70.516.377
ACTIVOS NO CORRIENTES			
Otros activos no financieros no corrientes	6	5.162.912	5.096.072
Activos intangibles distintos de la plusvalía	11	440.552	194.981
Propiedades, planta y equipo	9	-	11.003.745
Propiedad de inversión	10	3.392.946.847	2.869.337.586
Activos por impuestos diferidos	12	55.770.105	41.893.557
Total de activos no corrientes		3.454.320.416	2.927.525.941
TOTAL ACTIVOS		4.178.102.062	2.998.042.318

⁵ IFRS: significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

ESTADO INTERMEDIO DE SITUACION FINANCIERA CLASIFICADO CONSOLIDADO

Al 30 de junio de 2019 (no auditado) y 31 de diciembre de 2018

Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

PATRIMONIO Y PASIVOS	Nota	30/06/2019 M\$	31/12/2018 M\$
PASIVOS CORRIENTES			
Otros pasivos financieros corrientes	13	967.231	254.145
Pasivos por arrendamientos, corrientes	24	6.062.885	-
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	14	17.683.723	29.512.540
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes	8	19.365.066	12.075.342
Otras provisiones corrientes	15	924.620	210.661
Pasivos por impuestos corrientes, corrientes	12	312.410	-
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	16	1.012.202	1.140.455
Otros pasivos no financieros corrientes	17	16.237.317	945.407
Total pasivos corrientes		62.565.454	44.138.550
PASIVOS NO CORRIENTES			
Otros pasivos financieros no corrientes	13	278.338.329	1.574.997
Pasivos por arrendamientos no corrientes	24	58.654.709	-
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, no corrientes	8	925.092.405	1.057.726.228
Otras provisiones no corrientes	15	-	874.332
Pasivo por impuestos diferidos	12	507.922.477	419.051.136
Otros pasivos no financieros no corrientes	17	9.506.368	9.444.515
Total pasivos no corrientes		1.779.514.288	1.488.671.208
TOTAL PASIVOS		1.842.079.742	1.532.809.758
PATRIMONIO			
Capital emitido	18	707.171.245	118.880.251
Ganancias (pérdidas) acumuladas	18	1.295.715.528	1.335.139.014
Primas de emisión	18	315.860.732	-
Otras reservas	18	12.222.442	12.971.626
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora		2.330.969.947	1.466.990.891
Participaciones no controladoras	18	5.052.373	(1.758.331)
PATRIMONIO TOTAL		2.336.022.320	1.465.232.560
TOTAL DE PATRIMONIO Y PASIVOS		4.178.102.062	2.998.042.318

ESTADO INTERMEDIO DE RESULTADOS INTEGRALES CONSOLIDADO POR FUNCION

Por los períodos terminados al 30 de junio de 2019 y 2018 (no auditados)

Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

ESTADO DE RESULTADOS	Nota	01/01/2019 al 30/06/2019 M\$	01/01/2018 al 30/06/2018 M\$	01/04/2019 al 30/06/2019 M\$	01/04/2018 al 30/06/2018 M\$
Ingresos de actividades ordinarias	19	114.749.150	28.818.735	55.871.315	14.017.375
Costo de ventas	20	(1.565.135)	(3.993.536)	(1.312.245)	(2.159.610)
Ganancia bruta		113.184.015	24.825.199	54.559.070	11.857.765
Otros ingresos	20	211.311.407	36.239.354	51.165.156	21.814.129
Gastos de administración	20	(3.726.132)	(1.090.326)	(1.313.445)	(291.668)
Otros gastos, por función	20	(713.784)	(89.954)	(584.734)	(50.588)
Otras ganancias (pérdidas)	20	241.521	14.925	225.751	18.600
Ganancias (pérdidas) de actividades operacionales		320.297.027	59.899.198	104.051.798	33.348.238
Ingresos financieros	20	57.998	10.839	25.775	(18.876)
Costos financieros	20	(26.922.035)	(15.362.890)	(13.788.130)	(7.723.448)
Diferencias de cambio	20	(852)	(852)		-
Resultados por unidades de reajuste	20	(13.424.002)	(8.093.105)	(13.730.164)	(4.248.059)
Ganancia (Pérdida) antes de Impuesto		280.008.136	36.454.054	76.558.427	21.357.855
Gasto por impuestos a las ganancias	21	(73.692.586)	(11.709.588)	(18.496.583)	(8.073.951)
Ganancia (Pérdida) procedente de operaciones continuadas		206.315.550	24.744.466	58.061.844	13.283.904
Ganancia (Pérdida)		206.315.550	24.744.466	58.061.844	13.283.904
Ganancia (Pérdida) atribuible a					
Ganancia (Pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora		204.076.599	24.790.548	57.645.996	13.351.296
Ganancia (Pérdida) atribuible a participaciones no controladoras	18	2.238.951	(46.082)	415.848	(67.392)
Ganancia (Pérdida)		206.315.550	24.744.466	58.061.844	13.283.904
Ganancias por acción expresada en pesos chilenos					
Ganancia por acción básica					
Ganancia (pérdida) por acción básica en operaciones continuadas	22	189,80	9.916,20	50,80	5.340,50
Ganancia (pérdida) por acción básica		189,80	9.916,20	50,80	5.340,50

ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL		01/01/2019 al 30/06/2019 M\$	01/01/2018 al 30/06/2018 M\$	01/04/2019 al 30/06/2019 M\$	01/04/2018 al 30/06/2018 M\$
Ganancia (Pérdida)		206.315.550	24.744.466	58.061.844	13.283.904
Otro resultado integral					
Componentes de otro resultado integral que se reclasificarán al resultado del período, antes de impuestos					
Diferencias de cambio por conversión					
Ganancias (pérdidas) por diferencias de cambio de conversión, antes de impuestos		(418.448)	-	(418.448)	-
Otro resultado integral, antes de impuestos, diferencias de cambio por conversión		(418.448)	-	(418.448)	-
Total otro resultado integral que se reclasificará al resultado de período, antes de impuestos		(418.448)	-	(418.448)	-
Otro resultado integral		(418.448)	-	(418.448)	-
Resultado Integral total		205.897.102	24.744.466	57.643.396	13.283.904
Resultado integral atribuible a					
Resultado integral atribuible a los propietarios de la controladora		203.658.151	24.790.548	57.227.548	13.351.296
Resultado integral atribuible a participaciones no controladoras		2.238.951	(46.082)	415.848	(67.392)
Resultado integral total		205.897.102	24.744.466	57.643.396	13.283.904

ESTADO INTERMEDIO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Por el período terminado al 30 de junio de 2019 (no auditado)
Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

Estado de cambio en el patrimonio	Capital emitido	Primas de emisión	Otras reservas			Ganancias (pérdidas) acumuladas	Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	Participaciones no controladoras	Patrimonio
			Reserva de diferencias de cambio en conversiones	Otras reservas varias	Otras reservas				
	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
Patrimonio previamente reportado 01/01/2019	118.880.251	-	(2.524)	12.974.150	12.971.626	1.335.139.014	1.466.990.891	(1.758.331)	1.465.232.560
Patrimonio	118.880.251	-	(2.524)	12.974.150	12.971.626	1.335.139.014	1.466.990.891	(1.758.331)	1.465.232.560
Cambios en el patrimonio									
Resultado Integral									
Ganancia(pérdida)						204.076.599	204.076.599	2.238.951	206.315.590
Otro resultado integral	-	-	(418.448)	-	(418.448)	-	(418.448)	-	(418.448)
Resultado Integral	-	-	(418.448)	-	(418.448)	204.076.599	203.658.151	2.238.951	205.897.102
Cambios (Presentación)									
Emisión de patrimonio	402.616.000	301.894.659	-	-	-	-	704.510.659	-	704.510.659
Dividendos	-	-	-	-	-	(243.500.085)	-	-	(243.500.085)
Incrementos por otras aportaciones de los propietarios, patrimonio	185.674.994	13.966.073	-	-	-	-	199.641.067	4.571.753	204.212.820
Incrementos (disminuciones) por cambios las participaciones en la propiedad de subsidiarias que no dan lugar a pérdida de control,	-	-	-	(330.736)	(330.736)	-	(330.736)	-	(330.736)
Incremento (disminución) en el patrimonio	588.290.994	315.860.732	(418.448)	(330.736)	(749.184)	(39.423.486)	863.979.056	6.810.704	870.789.760
Patrimonio al 30/06/2019	707.171.245	315.860.732	(420.972)	12.643.414	12.222.442	1.295.715.528	2.330.969.947	5.052.373	2.336.022.320

ESTADO INTERMEDIO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Por el período terminado al 30 de junio de 2018 (no auditado)
Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

Estado de cambio en el patrimonio	Capital emitido	Primas de emisión	Otras reservas			Ganancias (pérdidas) acumuladas	Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	Participaciones no controladoras	Patrimonio
			Reserva de diferencias de cambio en conversiones	Otras reservas varias	Otras reservas				
	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
Patrimonio previamente reportado 01/01/2018	1.208.682	-	-	-	973.338	79.030.067	81.212.087	2.084.052	83.296.139
Patrimonio	1.208.682	-	-	-	973.338	79.030.067	81.212.087	2.084.052	83.296.139
Cambios en el patrimonio									
Resultado Integral									
Ganancia(pérdida)						24.790.548	24.790.548	(46.082)	24.744.466
Resultado Integral						24.790.548	24.790.548	(46.082)	24.744.466
Incremento (disminución) en el patrimonio	-	-	-	-	-	24.790.548	24.790.548	(46.082)	24.744.466
Patrimonio al 30/06/2018	1.208.682	-	-	-	973.338	103.820.615	106.002.635	2.037.970	108.040.605

ESTADO INTERMEDIO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO METODO DIRECTO

Por los períodos terminados al 30 de junio de 2019 y 2018 (no auditados)

Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	Nota	30/06/2019 M\$	30/06/2018 M\$
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación			
Clases de cobros por actividades de operación			
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios		159.344.596	46.230.162
Otros cobros por actividades de operación		263.051	-
Clases de pagos en efectivo procedentes de actividades de operación			
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios		(40.354.196)	(20.223.259)
Pagos a y por cuenta de los empleados		(2.109.724)	(361.136)
Otros pagos por actividades de operación		(1.568.703)	(862.138)
Flujos de efectivo procedentes (utilizados en) operaciones		115.575.024	24.783.629
Intereses recibidos		-	795
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)		23.803.223	(6.882.200)
Otras entradas (salidas) de efectivo		1.176.437	(513.415)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación		140.554.684	17.388.809
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión			
Préstamos a entidades relacionadas		-	(19.843.914)
Compras de propiedades, planta y equipo		(1.291.754)	(727.501)
Compras de activos intangibles		(168.349)	(9.268)
Compras de otros activos a largo plazo		(22.303.369)	(714.406)
Cobros a entidades relacionadas		-	13.590.529
Otras entradas (salidas) de efectivo		758.385	-
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión		(23.005.087)	(7.704.560)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación			
Importes procedentes de la emisión de acciones		699.818.493	-
Importes procedentes de préstamos de largo plazo		278.338.329	-
Total importes procedentes de préstamos		278.338.329	-
Préstamos de entidades relacionadas		710.690.826	48.286.253
Pagos de pasivos por arrendamientos		(2.708.640)	-
Pagos de préstamos a entidades relacionadas		(877.872.178)	(59.779.642)
Dividendos pagados		(228.749.517)	-
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación		579.517.313	(11.493.389)
Incremento (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del		697.066.910	(1.809.140)
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo			
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo		(8.985)	-
Incremento (disminución) de efectivo y equivalentes al efectivo		697.057.925	(1.809.140)
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	5	5.769.658	2.452.812
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	5	702.827.583	643.672

3.2 Razones Financieras

Al cierre del segundo trimestre de 2019, las fuentes de financiamiento de la Sociedad han sido las siguientes:

- Créditos intercompañía otorgados por la matriz Cencosud S.A, los cuales al cierre del segundo trimestre de 2019 ascienden a la suma de CLP 944.457 millones.
- Otros pasivos financieros corrientes y no corrientes principalmente relacionados a la emisión y colocación de los Bonos Serie A y Serie B con cargo a las Líneas 940 y 941, respectivamente, realizada el 17 de mayo 2019. El monto colocado asciende a la suma de CLP 279.306 millones.

Las principales razones financieras de la Sociedad son las siguientes:

(veces)	Jun-19	Dic-18
Pasivo Exigible ⁶ / Patrimonio Total ⁷	0,79	1,05
Activos Totales ⁸ libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen/ Pasivo Exigible Consolidado no garantizado	2,27	1,96

Información Financiera para cálculo de Ratios	Jun-19	Dic-18
Total activos corrientes	723.782.646	70.516.377
Total de activos no corrientes	3.454.320.417	2.927.525.941
Total Activos	4.178.102.063	2.998.042.318
Total pasivos corrientes	62.565.456	44.138.550
Total pasivos no corrientes	1.779.514.288	1.488.671.208
Total Pasivos Exigibles	1.842.079.744	1.532.809.758

Información Financiera para cálculo de Ratios	Jun-19	Dic-18
Capital Emitido	707.171.245	118.880.251
Ganancias (pérdidas) acumuladas	1.295.715.528	1.335.139.014
Otras reservas	12.222.442	12.971.626
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	2.330.969.947	1.466.990.891
Participaciones no controladoras	5.052.373	(1.758.331)
PATRIMONIO TOTAL	2.336.022.320	1.465.232.560

3.3 Créditos Preferentes

⁶ **Pasivo Exigible:** significa el resultado de la suma de las cuentas "Total pasivos corrientes" y "Total pasivos no corrientes" de los Estados Financieros.

⁷ **Patrimonio Total:** significa el resultado de la suma de las cuentas "Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" más "Participaciones no controladoras" de los Estados Financieros del Emisor.

⁸ **Activos Totales:** significa la suma de las cuentas que componen los activos corrientes y no corrientes de los Estados Financieros.

El Emisor no tiene deudas privilegiadas ni preferentes, sin perjuicio de aquellas obligaciones que eventualmente puedan quedar afectadas a los privilegios o preferencias establecidos en el Título XLI del Código Civil o leyes especiales.

3.4 Restricciones del Emisor en Relación a otros Acreedores

Restricciones en relación a las líneas de bonos inscritas en el Registro de Valores bajo los números 940 y 941.

En mayo de 2019, la Sociedad realizó la colocación en el mercado local de dos series de bonos (Serie A y Serie B).

Los Bonos Serie A fueron emitidos y colocados con cargo a la Línea 940, por un monto total de UF 7.000.000, con vencimiento final al año 2029, a una tasa de interés anual de 1,7%.

Los Bonos Serie B fueron emitidos y colocados con cargo a la Línea 941, por un monto total de UF 3.000.000, con vencimiento final al año 2044, a una tasa de interés anual de 2,24%.

Respecto a los Bonos Serie A y Serie B, el Emisor se sujetó a las mismas restricciones indicadas en la sección 4.4.1 del presente prospecto.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1.1 Escritura de Emisión

El contrato de emisión de bonos por línea fue otorgado mediante escritura pública de fecha 28 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, bajo el repertorio N° 1504-2019, y modificado por escritura pública de fecha 12 de marzo de 2019, otorgada en la misma notaría, bajo el repertorio N° 3347/2019 (en adelante, el “**Contrato de Emisión**”).

4.1.2 Número y Fecha de Inscripción

N°940 de fecha 6 de mayo de 2019.

4.2 Escritura Complementaria

La escritura complementaria correspondiente a los Bonos Serie C fue otorgada mediante escritura pública de fecha 23 de agosto de 2019, en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel, bajo el Repertorio N° 10.246/2019.

4.3 Principales Características de la Emisión

4.3.1 Emisión por Monto Fijo o por Línea de Títulos de Deuda

Línea de títulos de deuda.

4.3.2 Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la emisión por línea será la suma equivalente en Pesos⁹ a 12.000.000 Unidades de Fomento¹⁰, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea¹¹ sea

⁹ **Peso:** significa la moneda de curso legal en la República de Chile.

¹⁰ **Unidades de Fomento:** significa unidades de fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 cinco de la ley N° 18.840, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

¹¹ **Línea:** significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto equivalente a 12.000.000 Unidades de Fomento.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria¹² que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 Días Hábiles Bancarios¹³ anteriores al vencimiento de los Bonos¹⁴, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV¹⁵ y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos¹⁶.

¹² **Escrituras Complementarias:** significa las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

¹³ **Día Hábil Bancario:** significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o por el organismo que la reemplace, para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

¹⁴ **Bonos:** significa los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

¹⁵ **DCV:** significa el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

¹⁶ **Tenedores de Bonos:** significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

4.3.3 Moneda o Unidades de Reajuste

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Si los Bonos están expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota y no serán objeto de reajuste. Si los Bonos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota, en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidades de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento.

4.3.4 Forma de Cálculo de Monto Máximo de la Línea

El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Para estos efectos, si se efectuaren colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

Asimismo, en cada Escritura Complementaria se establecerá el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a la Línea. Para estos efectos, si previamente se efectuaron colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, dicho monto del saldo insoluto del capital se expresará en Unidades de Fomento según el valor de esta unidad a la fecha de la Escritura Complementaria original correspondiente a la serie o sub-serie de que se trate.

4.3.5 Plazo de Vencimiento de la Línea

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

4.3.6 Bonos al Portador / a la Orden / Nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

4.3.7 Bonos Materializados / Desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

4.3.8 Procedimiento en Caso de Rescate Anticipado

Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie o sub-serie. Cada colocación de Bonos podrá contemplar la opción del Emisor de rescate anticipado de forma total o parcial.

En las respectivas Escrituras Complementarias, se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de rescate anticipado **/i/** al equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado o **/ii/** al mayor valor entre: **/y/** el equivalente al saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y **/z/** el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo¹⁷ de la respectiva emisión, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación) compuesta semestralmente sobre una base de semestres de 180 días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Se entenderá por “**Tasa de Prepago**” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial del 8° Día Hábil Bancario previo a la fecha de rescate anticipado, más un Margen (según ambos términos se definen a continuación).

El “**Margen**” será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

La “**Tasa Referencial**” se determinará de la siguiente manera: todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF guión cero cinco”, “UF guión cero siete”, “UF guión uno cero” y “UF guión dos cero”, tratándose de Bonos denominados en Unidades de Fomento, o bien, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “Pesos guión cero cinco”, “Pesos guión cero siete”, “Pesos guión uno cero” y “Pesos guión dos cero”, tratándose de Bonos denominados en Pesos, en ambos casos de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante la “**Bolsa de Comercio**”), se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categoría Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta

¹⁷ **Tabla de Desarrollo:** significa la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al 8° Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark trece horas y veinte minutos” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio (“SEBRA”), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia (según este término se define más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo 8° Día Hábil Bancario previo al de la fecha del rescate anticipado. El plazo que disponen los Bancos de referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las 14:00 de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate anticipado de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor dé el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las Partes, salvo error de cálculo.

Serán “**Bancos de Referencia**” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itaú Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar a las 17:00 del Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado.

En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de la serie o sub-serie respectiva que se rescatarán. Para estos efectos, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, el Emisor publicará por una vez un aviso en el Diario¹⁸ y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV por medio de carta certificada. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o Unidades de Fomento, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente,

¹⁸ **Diario:** significará el “Diario Financiero” o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

con indicación de la o las series o sub-series de Bonos que se rescatarán, el valor o fórmula de cálculo del valor a pagar con ocasión del rescate anticipado, o bien se indicará la cláusula de la Escritura Complementaria respectiva donde se establece dicho valor o fórmula de cálculo, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá por el Emisor al DCV, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que el DCV pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie o sub-serie, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada, todo ello con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el número de Bonos de cada serie o sub-serie a ser rescatados, la fecha de pago del rescate anticipado y el valor o fórmula de cálculo del valor a pagar con ocasión del rescate anticipado, o bien, la cláusula de la Escritura Complementaria respectiva donde se establece dicho valor o fórmula de cálculo, si corresponde. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital, reajuste y de los intereses devengados, según corresponda, se hará conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados anticipadamente, total o parcialmente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

4.3.9 Opción de Rescate Anticipado

Si durante la vigencia de los Bonos colocados con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener Activos Esenciales¹⁹ deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican en las letras siguientes, en adelante la “**Causal de Opción de Rescate Anticipado**”.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se han vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado Activos Esenciales, en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfieran o aporten los Activos Esenciales, y ésta no podrá a su vez vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor o suya de la que deberá seguir siendo matriz.

Tan pronto se verifique la Causal de Opción de Rescate Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción (según este término se define más adelante) el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la “**Opción de Prepago**”. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos, la que tendrá carácter individual, se pagará al Tenedor de Bonos que ejerza su Opción de Prepago una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado (en adelante la “**Cantidad a Prepagar**”).

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Rescate Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Opción de Rescate Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Rescate Anticipado.

Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos (el “**Plazo de Ejercicio de la Opción**”), los Tenedores de Bonos podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se

¹⁹ **Activos Esenciales:** significa activos correspondientes a trescientos mil metros cuadrados arrendables en Chile que sean de propiedad directa del Emisor o a través de sociedades Filiales o Coligadas, o respecto de los cuales el Emisor o cualquiera de sus Filiales o Coligadas sean concesionarios y/o arrendatarios, en virtud de contratos de concesión o arriendo, cuyo plazo de vigencia sea igual o mayor al plazo de vencimiento de los bonos vigentes emitidos con cargo a las línea de bonos del Emisor

tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos. La Cantidad a Prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de, a lo menos, 20 Días Hábiles Bancarios a la fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

4.3.10 Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

4.3.11 Finalidad del Empréstito y Uso General de Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor.

4.3.12 Uso Específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en su totalidad a prepagar los créditos intercompañía que el Emisor mantiene actualmente con su matriz Cencosud S.A.

4.3.13 Clasificación de Riesgo

Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: AA+ /Estables.

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: AA+ tendencia Estable.

Se deja constancia que estas clasificaciones de riesgo se han efectuado conforme a los estados financieros del Emisor al 31 de marzo de 2019.

Durante los 12 meses previos la Sociedad o los Bonos no han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

4.3.14 Características Específicas de la Emisión

Monto Emisión a Colocar:

La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta 5.000.000 de Unidades de Fomento.

Serie:

Serie C.

Cantidad de Bonos:

Serie C: 10.000 Bonos.

Valor Nominal de la Serie C:

Cada Bono de la Serie C tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

Reajutable/No Reajutable:

Los Bonos de la Serie C y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al N°9 del artículo 35 de la ley N°18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

Tasa de Interés:

Los Bonos Serie C devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 0,65% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a un 0,3245% semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses de los Bonos Serie C se devengarán desde el 1 de septiembre de 2019.

Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C a partir del 1 de septiembre de 2021.

Los Bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y /ii/ el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre una base de semestres de 180 días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será de 0,5%.

Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de 36 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos Serie C. Los Bonos Serie C que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

Tabla de Desarrollo:**TABLA DE DESARROLLO**

EMPRESA Cencosud Shopping

SERIE C

Valor Nominal UF 500
 Cantidad de bonos 10.000
 Intereses Semestrales
 Fecha inicio devengo de intereses 01/09/2019
 Vencimiento 01/03/2029
 Tasa de interés anual 0,6500%
 Tasa de interés semestral 0,3245%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		01/03/2020	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
2	2		01/09/2020	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
3	3		01/03/2021	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
4	4		01/09/2021	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
5	5		01/03/2022	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
6	6		01/09/2022	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
7	7		01/03/2023	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
8	8		01/09/2023	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
9	9		01/03/2024	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
10	10		01/09/2024	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
11	11		01/03/2025	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
12	12		01/09/2025	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
13	13		01/03/2026	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
14	14		01/09/2026	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
15	15		01/03/2027	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
16	16		01/09/2027	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
17	17		01/03/2028	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
18	18		01/09/2028	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
19	19	1	01/03/2029	1,6225	500,0000	501,6225	0,0000

4.3.15 Conversión en Acciones

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

4.3.16 Código Nemotécnico

Serie C: BCSSA-C

4.3.17 Régimen Tributario

Los Bonos Serie C se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley N° 824, de 1974, y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el N°1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate.

Adicionalmente, los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se exceptuarán de la obligación del N°7 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el N°8 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.-

4.4 Descripción de los Resguardos y Covenants establecidos en el Contrato de Emisión

4.4.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones a los que deberá atenerse el Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas que las reemplacen o sustituyan, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional e inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la CMF, para el examen

y análisis de los Estados Financieros²⁰ del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la CMF para que efectúen la clasificación de la Emisión, en tanto se mantenga vigente la Línea.

Dos. Entrega de Información: Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, el Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá informado de las operaciones y Estados Financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste debe proporcionar a la CMF y al público en general de conformidad con la Ley de Mercado de Valores²¹ y la normativa emitida por la CMF. El Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como Anexo Uno del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar, dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes, contados desde la recepción de estos informes. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión. La información a que hace referencia este número Dos. deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, correo electrónico con confirmación de recepción, u otra forma que certifique su entrega o que sea mutuamente acordada entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cuatro. Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras sobre los Estados Financieros trimestrales:

i) Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros, en que la relación entre Pasivo Exigible del Emisor sobre su Patrimonio Total no supere de **1,5 veces**. Asimismo, se sumarán al Pasivo Exigible las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; y

²⁰ **Estados Financieros:** significa los estados financieros consolidados del Emisor presentados a la CMF.

²¹ **Ley de Mercado de Valores:** significa la ley N° 18.045 de Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores.

ii) De conformidad a los Estados Financieros, mantener activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a **1,20 veces** el Pasivo Exigible del Emisor.

La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros será revelada en notas de los Estados Financieros.

De acuerdo a la información contenida en los Estados Financieros al 30 de junio de 2019, el nivel de endeudamiento de Cencosud Shopping S.A. era de **0,79 veces** su patrimonio. Para el cálculo de dicho ratio se consideraron Pasivos Exigibles, por un monto de M\$ 1.842.079.744, dividido por el valor del Patrimonio Total de la Sociedad, por un monto de M\$ 2.336.022.320. Vale aclarar que el Emisor no ha asumido obligaciones en calidad de aval, fiador simple y/o solidario ni ninguna otra obligación en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros.

Asimismo, de acuerdo a la información contenida en los Estados Financieros al 30 de junio de 2019, el Emisor mantenía activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto equivalente a **2,27 veces** su Pasivo Exigible. Para el cálculo de dicho ratio se consideró el valor total de los activos de la Sociedad, por un monto de M\$ 4.178.102.063, dividido por el Pasivo Exigible de la Sociedad, por un monto de M\$ 1.842.079.744. Vale aclarar que el monto de activos de la Sociedad sujetos a prenda, hipoteca u otro gravamen se consideró en cero, ya que no habían activos sujetos a gravámenes a dicha fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha de los mencionados Estados Financieros, el Emisor cumple con los límites relativos a los indicadores financieros antes señalados.

Cinco. Contingencias: Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor.

Seis. Avales: No otorgar avales ni fianzas ni constituirse como codeudor solidario en favor de terceros, excepto a Filiales o Coligadas del Emisor.

Siete. Propiedad de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. y de Comercializadora Costanera Center SpA.: Poseer directa o indirectamente, acciones que representen al menos un 51% del capital de i) Sociedad Comercial de Tiendas S.A., rol único tributario N° 88.235.500-4, y de ii) Comercializadora Costanera Center SpA, rol único tributario, N° 76.203.299-6; o de sus respectivos sucesores o cesionarios, así como de las sociedades que eventualmente y en el futuro controlen las áreas de negocios que desarrollan actualmente las citadas sociedades.

De acuerdo a la información contenida en los Estados Financieros al 30 de junio de 2019, el Emisor es dueño del 99% del capital accionario de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. y de un 100% Comercializadora Costanera Center SpA. Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha de los mencionados Estados Financieros mencionados, el Emisor cumple con la obligación señalada en este número Siete.

Ocho: Uso de los fondos: Informar al Representante del uso efectivo de los fondos provenientes de la colocación de los Bonos con cargo a la Línea y de acuerdo a las respectivas Escrituras Complementarias.

4.4.2 Referencia a cuentas de los Estados Financieros

Las referencias hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas de los Estados Financieros del Emisor corresponden a aquellas cuentas contenidas en los Estados Financieros al 30 de noviembre de 2018.

En caso de que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus Estados Financieros por aplicación de IFRS, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor, contenidas en el Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de 30 días contado desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones señaladas en la Sección 4.4.1 anterior según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de 10 días contado desde que dicha empresa de auditoría externa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión, y el segundo a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos del número 4.4.3 siguiente. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

4.4.3 Causales de Incumplimiento del Emisor

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea en caso que ocurriera uno o más de los eventos que se singularizan a continuación y, por lo tanto, el Emisor acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.

Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes y/o amortizaciones de capital de los Bonos, transcurridos que fueren 3 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, sin perjuicio de la obligación de pagar intereses en los términos señalados en el número Diez de la Cláusula Sexta y en la letra /a/ del número Dos de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

Dos.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.

Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquier obligación señalada en la Sección 4.4.1 anterior. Sin embargo, no se producirá este efecto si el Emisor subsana estas situaciones dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que el Emisor le hubiere notificado el respectivo incumplimiento o infracción o a la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere tomado conocimiento del incumplimiento.

Tres.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.

Si el Emisor incurriere en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al 5% de los Activos Totales del Emisor, y no subsanare lo anterior dentro de 60 Días Hábiles Bancarios contados desde que ha incurrido en mora. El atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, según corresponda, situación que deberá ser refrendada por sus auditores externos, no será considerado como incumplimiento del Emisor a este número Tres.

Cuatro.- Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero.

Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrara judicial y legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento de éste por una causal contemplada en el respectivo contrato, siempre que el monto de la obligación de dinero cuyo vencimiento de anticipo exceda el 5% de los Activos Totales del Emisor. Para esos efectos, sólo se considerará que se ha anticipado el vencimiento de una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

Cinco.- Liquidación o Insolvencia.

Si el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales o Coligadas Relevantes²² incurrieran en cesación de pagos, interpusieran una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieran en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o sus Filiales o Coligadas Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o sus Filiales o Coligada Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, concurso, de acuerdo con la Ley 20.720 o cualquier ley sobre insolvencia o designación de un liquidador, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o sus Filiales o Coligadas Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales o Coligadas Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un 5% de los Activos Totales del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial o Coligada Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que

²² **Filiales o Coligada Relevantes:** significará cualquiera de las sociedades Filiales Sociedad Comercial de Tiendas S.A., RUT N° 88.235.500-4 o Comercializadora Costanera Center SpA RUT N° 76.203.299-6 o la Coligada Administradora del Centro Comercial Alto Las Condes Limitada RUT 78.408.990-8.

establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o de la Filial o Coligada Relevante correspondiente, o bien, se hayan practicado las notificaciones de las resoluciones establecidas en la Ley 20.720 por medio de las cuales se da inicio a alguno de los procedimientos anteriormente señalados.

Seis.- Declaraciones Falsas o Incompletas.

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión²³ o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información contenidas en este instrumento, fuere o resultare ser dolosamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

Siete.- Disolución del Emisor.

Si el Emisor se disuelve o liquidare, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios contado desde la verificación de tal circunstancia.

4.4.4 Efecto de Fusiones, Divisiones, Transformación y Otros Actos Jurídicos.

La fusión, división, transformación del Emisor; la enajenación de activos y pasivos del Emisor a personas relacionadas; la enajenación del total del activo y del pasivo del Emisor; la enajenación de Activos Esenciales; la modificación del objeto social del Emisor; y la creación de Filiales²⁴ del Emisor; sólo podrán llevarse a efecto dando cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Anónimas²⁵ y demás normas aplicables. Los efectos que tendrán tales actos jurídicos en relación al Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos, serán los siguientes:

Uno.- Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión le imponen al Emisor;

²³ **Documentos de la Emisión:** significa el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

²⁴ **Filiales o Coligadas:** significa aquellas sociedades a las que se hace mención en los artículos 86 y 87 de la Ley de Sociedades Anónimas.

²⁵ **Ley de Sociedades Anónimas:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores.

Dos.- División. Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de toda modificación al Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que pudieran convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste actúe debidamente autorizado por la junta de Tenedores de Bonos respectiva y en materias de competencia de dicha junta;

Tres.- Transformación. Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna manteniéndose inalterados todos los términos y condiciones del Contrato de Emisión;

Cuatro.- Enajenación de Activos o Pasivos a Personas Relacionadas. En este caso el Emisor velará porque la operación se ajuste a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. La referida enajenación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

Cinco.- Enajenación del Total del Activo y del Pasivo del Emisor. En este caso no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión, sin perjuicio de lo indicado en el punto Seis siguiente respecto de la enajenación de Activos Esenciales;

Seis.- Enajenación de Activos Esenciales. El Emisor podrá sin limitación alguna enajenar sus Activos Esenciales. Lo anterior, es sin perjuicio de la Causal de Opción de Rescate Anticipado que se confiere a los Tenedores de Bonos según lo indicado en el número 4.3.9 anterior;

Siete.- Creación de Filiales. La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo mediante un remate en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el DCV, el cual, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de Bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.2 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Scotia Corredora de Bolsa Chile Limitada.

5.3 Relación con los Colocadores

No hay.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de Pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal de banco Santander-Chile en su calidad de Banco Pagador, actualmente ubicada en Bandera 140, ciudad y comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma de Avisos de Pago

No se contempla, salvo en caso de rescate anticipado, caso en el cual se realizarán publicaciones en el Diario en los términos señalados en la Sección 4.3.8 de este Prospecto.

6.3 Informes Financieros a Proporcionar

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que lo obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la CMF y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de Tenedores de Bono

Banco Santander-Chile

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Bandera 140, piso 2, comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Contacto: rafael.fuentes@santander.cl

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor. El Banco Santander es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

7.2 Administrador Extraordinario y Peritos Calificados

No hay

7.3 Encargado de la Custodia

Atendido a que los Bonos son desmaterializados, el DCV, con domicilio en calle Apoquindo 4001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, ha sido designado por el Emisor a efectos de que mantenga en depósitos los Bonos.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el DCV y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

7.4 Asesores Legales Externos

Morales, Besa y Compañía Limitada.

7.5 Asesores que Colaboraron en la Preparación del Prospecto

Banchile Asesoría Financiera S.A. y Scotiabank Chile.

7.6 Auditores Externos

PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA.

CENCOSUD SHOPPING S.A.

**SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS
AL PORTADOR DESMATERIALIZADOS A 30 AÑOS**

DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

SERIE D Y SERIE E

SANTIAGO, SEPTIEMBRE DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Intermediarios participantes en la elaboración del prospecto : Este prospecto ha sido elaborado por Cencosud Shopping S.A., en adelante también indistintamente denominada la “**Sociedad**” y el “**Emisor**” y por Scotiabank Chile y por Banchile Asesoría Financiera S.A. como asesores.

Leyenda de responsabilidad : “LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO”.

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

- 1.1 Nombre o Razón Social** : Cencosud Shopping S.A.
- 1.2 R.U.T.** : 76.433.310-1
- 1.3 Número y Fecha de Inscripción en el Registro de Valores** : N° 1164 de fecha 6 de mayo de 2019.
- 1.4 Dirección** : Avenida Andrés Bello 2425, piso 7, comuna de Providencia
- 1.5 Teléfono** : 229169544
- 1.6 Fax** : N/A
- 1.7 Correo Electrónico** : carolina.vila@cencosud.cl
Santiago.mangiante@cencosud.com
Natalia.nacif@cencosud.cl
- 1.8 Página WEB** : <https://www.cencosudshoppingcenters.com/>

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Reseña Histórica

Desde sus inicios, el grupo Cencosud desarrolló el negocio de *shopping centers* en Chile principalmente a través de la sociedad Inmobiliaria Las Verbenas S.A., RUT 94.226.000-8, sociedad que en el año 2003 cambió su nombre por el de “Cencosud Shopping Centers S.A.”.

En el año 2005, Cencosud Shopping Centers S.A. se dividió, dando origen a una nueva sociedad denominada Costanera Center S.A., RUT 76.433.310-1, sociedad a la que se le asignaron los activos inmobiliarios correspondientes al mega-proyecto Costanera Center, shopping super-regional inaugurado en 2012.

En octubre de 2018, Costanera Center S.A. cambió su nombre a Cencosud Shopping S.A. (en adelante también denominada la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”). Ese mismo año, como parte del plan para realizar una oferta pública inicial de acciones de la Sociedad, se efectuó una reorganización societaria en virtud de la cual la Sociedad fue fusionada con Cencosud Shopping Centers S.A. siendo la Sociedad la absorbente y continuadora legal. Posteriormente, la Sociedad fue dividida manteniéndose actualmente en Cencosud Shopping S.A., entidad a la cual se refiere el presente Prospecto, los activos relacionados con el negocio de *shopping centers* en Chile.

En mayo de 2019, la Sociedad pasó a ser una sociedad anónima abierta en virtud de la inscripción de sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”). Asimismo, en mayo de 2019, la Sociedad registró dos líneas de bonos al portador desmaterializados, a 10 y 30 años plazo, las cuales fueron inscritas en el Registro de Valores de la CMF bajo el número 940 y 941, respectivamente. Dentro del mismo mes, la Sociedad realizó la colocación en el mercado local de los Bonos Serie A con cargo a la Línea 940, por un monto total de UF 7.000.000 y de los Bonos Serie B con cargo a la Línea 941, por un monto total de UF 3.000.000.

Adicionalmente, en el mes de junio de 2019, se materializó un aumento de capital de la Sociedad (correspondiente a la emisión de acciones inscritas en el Registro de Valores que lleva la CMF bajo el N° 1.082) en virtud del cual, la totalidad de las acciones de Cencosud Shopping Internacional SpA fueron aportadas en dominio a la Compañía en pago de las nuevas acciones materia del referido aumento de capital, momento a partir del cual se incorporaron a Cencosud Shopping S.A. cuatro activos inmobiliarios ubicados en Perú y cuatro activos inmobiliarios ubicados en Colombia.

En julio de 2019, la Sociedad materializó su apertura en bolsa a través de la colocación

de 472.000.000 acciones por medio de una “Subasta de un Libro de Órdenes” en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

En cuanto al negocio de *shopping centers* del grupo Cencosud en Chile, éste se inició en el año 1993, con la apertura del mall Alto Las Condes, shopping super-regional construido sobre el terreno donde operaba el hipermercado Jumbo Kennedy desde el año 1976, centro comercial que cuenta con un *gross leasable area* o superficie comercial útil actual (“GLA”) total de 121.215 m2. A partir de esa apertura, comenzó una historia de crecimiento orgánico destinada a mejorar nuestra impronta en la industria y a aumentar nuestra participación de mercado y el reconocimiento de nuestra marca.

En 1996 se abrió al público un *power center* en Maipú, sector poniente de Santiago, con un GLA total de 35.927 m2.

A partir de la primera década del nuevo milenio la expansión de nuestro negocio de *shopping centers* en Chile se reflejó en numerosas aperturas en distintos puntos importantes del país.

- **2000.** Este año comenzó nuestra fuerte expansión fuera de la Región Metropolitana con la inauguración del Portal Rancagua, shopping regional con 43.705 m2 de GLA.
- **2002.** Dos años más tarde ampliamos nuestra presencia en la Región Metropolitana de Santiago abriendo los centros comerciales Portal La Reina (shopping vecinal con 38.198 m2 de GLA) y Florida Center (shopping super-regional con 123.188 m2 de GLA). Además, inauguramos dos *power centers* en regiones: el Portal Viña (en Viña del Mar con 35.204 m2 de GLA) y Temuco Caupolicán (en Temuco con 15.640 m2 de GLA).
- **2003.** Abrimos en Lo Barnechea el Portal La Dehesa (shopping regional con 66.734 m2 de GLA), apuntalando nuestra presencia en el sector oriente de la Región Metropolitana. Además, ese año inauguramos cinco *power centers* en diferentes ciudades: Antofagasta Punto de Encuentro (con 12.743 m2 de GLA), Ochagavía (con 13.565 m2 de GLA), Linares (con 11.075 m2 de GLA), Quillota (con 12.882 m2 de GLA) y Peñalolén (con 13.367 m2 de GLA).
- **2004.** Inauguramos el Portal Temuco (shopping regional con 55.953 m2 de GLA) y el Portal El Llano (*power center* con 15.654 m2 de GLA). Este *power center* actualmente se encuentra en proceso de expansión, al término del cual su GLA total será de aproximadamente de 24.804 mt2.

- **2005.** Continuó la expansión en regiones con la apertura del Portal Puerto Montt (*power center* de 21.092 m² de GLA), Concepción Barros Arana (*power center* de 13.338 m² de GLA) y Temuco Centro (*power center* de 13.504 m² de GLA) en el sur, y la inauguración del Portal Copiapó (*power center* de 28.525 m² de GLA) en la 3^{ra} Región.
- **2006.** La presencia en regiones se incrementó a través de la inauguración de tres nuevos *power centers*: el Portal Valparaíso (con 29.918 m² de GLA), el Portal La Serena (con 25.818 m² de GLA) y el Portal Antofagasta (con 26.177 m² de GLA). Respecto a este último *power center*, el mismo se encuentra actualmente en proceso de expansión, al término del cual su GLA total será de 27.547 m².
- **2008.** Se inauguró el Portal Belloto (shopping regional con 42.414 m² de GLA) y el Portal Ñuñoa (shopping vecinal con 32.396 m² de GLA). Adicionalmente, se abrieron tres nuevos *power centers*, en Osorno (con 13.891 m² de GLA), Talca (con 21.286 m² de GLA) y en Cerrillos (en el predio de la EX FISA con 15.843 m² de GLA).
- **2009.** Abrimos al público el Portal Osorno (shopping vecinal con 22.891 m² de GLA), consolidando nuestra presencia en la Región de los Lagos.
- **2010.** Inauguramos un *power center* en Puente Alto (con 20.923 m² de GLA); además se adquirió un terreno de 23.669 m² para futuros desarrollos en una zona muy atractiva de Vitacura, frente al Alto Las Condes.
- **2011.** Abrimos un *power center* en la ciudad de Calama (con 24.376 m² de GLA);
- **2012.** Inauguramos el Costanera Center, el centro comercial super-regional más grande de Chile con 238.817 m² de GLA, con dos torres de oficinas -una de ellas el edificio más alto de Sudamérica- y un hotel. Adicionalmente, en este año también se abrió un *power center* en Hualpén, región del Bío Bío (con 28.976 m² de GLA).
- **2013.** Inauguramos un *power center* en San Bernardo, al sur de Santiago, con un GLA de 20.443 m².
- **2015.** Abre al público Sky Costanera, el mirador más alto de Latinoamérica, que forma parte del proyecto Costanera Center.

A esta fecha, la Sociedad posee activos en Chile, Perú y Colombia luego de la materialización de un aumento de capital correspondiente a la emisión de acciones inscrita en el Registro de Valores que lleva la CMF bajo el N°1.082 a través del cual la totalidad de las acciones de Cencosud Shopping Internacional SpA -dueña de los activos inmobiliarios ubicados en Perú y Colombia- fueron aportados a Cencosud Shopping S.A. Los referidos activos son:

En Perú:

- **Arequipa Center.** Shopping vecinal inaugurado en 2013 con 29.270 m2 de GLA en la ciudad de Arequipa, el segundo centro urbano más importante de Perú en término de número de habitantes. Este shopping vecinal está emplazado sobre un terreno arrendado, cuyo arriendo vence en el año 2048.
- **San Juan de Lurigancho.** *Power center* de 16.512 m2 de GLA inaugurado en el año 1999, ubicado en uno de los distritos con mayor densidad poblacional de Lima.
- **La Molina.** Terreno de 13.832 m2 ubicado en La Molina, uno de los distritos con mayor porcentaje de población de alto ingresos de Lima, en el que actualmente opera un supermercado Wong (de 4.291 m2 de GLA) y en donde se encuentra en construcción un centro comercial que tendrá, aproximadamente, 35.700 m2 de GLA.
- **Colegio Americano.** Terreno de 4.424 m2 de superficie ubicado en el corazón de Miraflores, Lima.

En Colombia:

- **La 65.** *Power center* de 22.187 m2 de GLA inaugurado en el año 2003 (adquirido por Cencosud en el año 2012), ubicado en la comuna Los Laureles, zona con alto potencial de desarrollo comercial y residencial de Medellín, segunda ciudad más poblada de Colombia con más de 2,5 millones de habitantes. Este *power center* actualmente se encuentra en proceso de expansión para transformarse en un shopping center regional, al término del cual su GLA total ascenderá a aproximadamente 78.000 mt2.
- **Altos del Prado.** *Power center* de 13.382 de GLA ubicado en la ciudad de Barranquilla (cuarta ciudad más poblada de Colombia con más de 1,2 millones de habitantes), que fue inaugurado en el año 2005 y adquirido por Cencosud el año 2012.

- **Santa Ana.** *Power center* en régimen de copropiedad del cual el 70% pertenece a Cencosud Col Shopping S.A.S., subsidiaria en un 100% de Cencosud Shopping Internacional SpA (16.902 m2 de GLA), inaugurado en el año 2005 y adquirido por Cencosud el año 2012. Ubicado en Usaquen, uno de los sectores con nivel socio económico más altos de Bogotá, este centro comercial es uno de los más exclusivos de la ciudad.
- **Premier El Limonar.** Shopping vecinal en régimen de copropiedad del cual el 84% pertenece a Cencosud Shopping Internacional SpA (13.389 m2 de GLA y 10.573m2 desafectados actualmente), inaugurado en el año 2009 y adquirido por Cencosud el año 2012. Se emplaza entre dos de las principales vías de Cali, tercera ciudad con mayor cantidad de habitantes de Colombia (más de 2,4 millones).

2.2 Descripción del Sector Industrial

El primer centro comercial en Chile, Cosmo Centro Apumanque, abrió en el año 1981, y desde esa fecha, las ventas en centros comerciales como porcentaje de las ventas minoristas totales del país han aumentado considerablemente. Sin embargo, una mayoría de las ventas minoristas en Chile aún se efectúan en tiendas independientes.

Hoy, 37 años después de la apertura del primer centro comercial, Chile cuenta con 150 centros comerciales operando, con un total de 4.437.289 m2 de GLA y 4.417 tiendas. En Chile, 757 millones de personas visitan centros comerciales cada año, y actualmente hay 21 proyectos de centros comerciales en construcción ¹.

Según el Consejo Internacional de Centros Comerciales (“**ICSC**” por su sigla en inglés), en la industria existen seis tipos de centros comerciales:

- Super-regionales: centros comerciales de más de 80.000 m2 de GLA, que contienen tiendas anclas, tiendas especializadas orientadas principalmente a la moda, cines, juegos, restaurant, oficinas y hotel.
- Regionales: Centros comerciales de entre 40.000 y 80.000 m2 de GLA, con impacto sobre múltiples zonas geográficas, con tiendas anclas, tiendas especializadas orientadas principalmente a la moda, cines, juegos y restaurant.

¹ Información emitida por la Cámara Chilena de Centros Comerciales al 29 de agosto de 2019, que incluye todos los centros comerciales operados por entidades asociadas a dicha Cámara.

- Vecinal: Centros comerciales de entre 10.000 y 40.000 m2 de GLA, con impacto sobre comunas cercanas, y ofrece una variedad de oferta incluyendo sus tiendas anclas, tiendas especializadas orientadas principalmente a la moda, cines y/o juegos.
- Power Centers: Centros comerciales de entre 10.000 y 40.000 m2 de GLA cuya oferta está centrada en sus tiendas anclas (no más de dos) y un número reducido de locales comerciales y/o servicios.
- Strip Centers: Centros comerciales de hasta 10.000 m2 de GLA que incluyen una o más tiendas ancla de máximo 5.000 m2 más un número reducido de locales comerciales y/o servicios.
- Lifestyle Centers: Conjunto de tiendas exclusivas orientadas a consumidores de alto nivel, en un entorno al aire libre con restaurantes y entretenimiento.
- Factory Outlet: Centros comerciales con tiendas de descuento de marca.

El grupo Cencosud, que ingresó a la industria de los centros comerciales en Chile a principios de los años 90 con el centro comercial Alto Las Condes, posee actualmente centros comerciales clasificados en cuatro diferentes tipos de centros comerciales: super-regionales, regionales, vecinales y *power centers*.

Entre los principales competidores de la Sociedad se encuentran Plaza S.A. y Parque Arauco S.A. Los centros comerciales no solo compiten con otros centros comerciales, sino que también con un gran número de tiendas minoristas individuales.

Los siguientes cuadros entregan cierta información acerca de nosotros y de nuestros competidores en Chile al 30 de junio de 2019:

	Superficie arrendable bruta²	Participación d mercado
Plaza S.A. (Falabella).....	1.372	31%

² En miles de metros cuadrados, sólo centros comerciales ubicados en Chile. Incluye el área arrendada a empresas relacionadas y ajustada para reflejar el porcentaje de propiedad. Los porcentajes se toman en relación con la superficie total de centros comerciales por operadores asociados a la Cámara Chilena de Centros Comerciales según información provista por dicha Cámara el 29 de agosto de 2019.

Cencosud Shopping S.A.....	1.147 ³	26%
Parque Arauco S.A.....	501,5	11%

Fuente: Información pública entregada por Plaza S.A. y Parque Arauco S.A., así como por estimaciones internas.

	Cantidad de Centros Comerciales Chile⁴	Participación de mercado
Plaza S.A. (Falabella).....	17	11%
Cencosud Shopping S.A.....	33	22%
Parque Arauco S.A.	29	19%

Fuente: Información pública entregada por Plaza S.A. y Parque Arauco S.A., así como por estimaciones internas.

2.3 Descripción del Negocio

Somos uno de los principales operadores de *shopping centers* en Chile, en base a la superficie arrendable y número de ubicaciones.

Operamos, directamente o a través de nuestras filiales y coligadas, a través de distintos formatos, entre los que se incluyen centros comerciales super-regionales, regionales, vecinales y *power centers* (según la nomenclatura del ICSC) que nos permiten llegar a una amplia gama de clientes ofreciendo distintas combinaciones de productos, entretenimientos y servicios.

La Sociedad posee -directamente o a través de sus filiales- 33 activos inmobiliarios en Chile a través de los cuales opera sus centros comerciales, los que se detallan a continuación:

³ No incluye aproximadamente 108.988 m2 correspondientes a las torres del Costanera Center. La exclusión se hace sólo a los efectos del cálculo de participación de mercado en consideración a que la información que publica la Cámara Chilena de Centros Comerciales no incluye superficies de oficina en el total del mercado que se tomó en el presente Prospecto como base.

⁴ Cantidad de centros comerciales ubicados en Chile. Los porcentajes se toman en relación con el número total de centros comerciales de operadores asociados a la Cámara Chilena de Centros Comerciales según información provista por dicha Cámara el 29 de agosto de 2019 con el agregado de 7 centros comerciales de Cencosud Shopping S.A. no incluidos en la información informada por la Cámara Chilena de Centros Comerciales.

Ubicación	Tipo	GLA	Distrib. Geografica	Dirección	Terreno	Edificio
Costanera Center	Super-regional	238.817	Santiago	Av. Andres Bello 2447, Local 1000	Propio	Propio
Alto Las Condes	Super-regional	121.215	Santiago	Avda. Kennedy N° 9001	Propio	Propio
Florida Center	Super-regional	123.188	Santiago	Avda. Vicuña Mackenna N° 6100	Propio	Propio
Portal Temuco	Regional	55.953	Provincia	Avda. Alemania # 0671 Temuco	Propio	Propio
Portal Rancagua	Regional	43.705	Provincia	Avda. Carretera del Cobre Presidente Frei N° 750	Propio	Propio
Portal La Dehesa	Regional	66.734	Santiago	Av La Dehesa N° 1445 con Av. Coman. Malbec	Arrendado	Propio
Portal Osorno	Vecinal	22.891	Provincia	Plaza Yungay 609	Propio	Propio
Portal Belloto	Regional	42.414	Provincia	Freire 2414	Propio	Propio
Portal Ñuñoa	Vecinal	32.396	Santiago	Av Jose Pedro Alessandri 1166	Arrendado	Propio
Portal La Reina	Vecinal	38.198	Santiago	Avda. Francisco de Bilbao N° 8750	Arrendado	Propio
Punto de Encuentro	Power center	12.743	Provincia	J Antofagasta - P Aguirre Cerda 9440	Propio	Propio
Temuco Centro	Power center	13.504	Provincia	Arturo Prat # 444	Propio	Propio
Portal Valparaíso	Power center	29.918	Provincia	Avda. Argentina 51	Propio	Propio
Maipu	Power center	35.927	Santiago	Avda. Americo Vespucio N° 1001	Propio	Propio
Antofagasta	Power center	26.177	Provincia	Avda. Angamos 745	Propio	Propio
Puente Alto	Power center	20.923	Provincia	J Concha Y Toro 3854	Propio	Propio
Portal Viña	Power center	35.204	Provincia	1 norte N° 2901	Propio	Propio
Portal Puerto Montt	Power center	21.092	Provincia	Avda. Ejercito 470	Propio	Propio
Calama	Power center	24.376	Provincia	Av. Chorrillos #1759, Calama	Propio	Propio
Talca Arenal	Power center	21.286	Provincia	El Arenal # 411 Talca	Propio	Propio
Portal La Serena	Power center	25.818	Provincia	Parcela 69, Ruta 5 Norte, Vega Sur, La Serena	Propio	Propio
Portal Copiapó	Power center	28.525	Provincia	Copayapu 2406	Propio	Propio
San Bernardo	Power center	20.443	Santiago	Avda.Portales 3698, depto.2000	Propio	Propio
Concepción Barros Arana	Power center	13.338	Provincia	Barros Arana 883	Propio	Propio
Temuco Caupolicán	Power center	15.640	Provincia	Av. Caupolicán 0650	Propio	Propio
Ochagavía	Power center	13.565	Provincia	José Joaquín Prieto #5531	Propio	Propio
Quillota Ariztia	Power center	12.882	Provincia	Ariztia 530	Propio	Propio
Linares	Power center	11.075	Provincia	Januario Espinoza 1183	Propio	Propio
Osorno	Power center	13.891	Provincia	Cesar Ercilla 1075	Propio	Propio
Portal El Llano	Power center	15.654	Santiago	Avda. El Llano Subercaseaux 3519	Propio	Propio
Peñalolén	Power center	13.367	Santiago	Sanchez Fontecilla N° 12000	Propio	Propio
Cerrillos (ex Fisa)	Power center	15.843	Santiago	Camino a Melipilla 10939 Cerrillos	Propio	Propio
Hualpén	Power center	28.976	Provincia	Costanera Rivera Norte 1 N° 9781	Propio	Propio

Fuente: La Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad es dueña de un terreno ubicado en Av. Kennedy 8950, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, de una superficie de 23.669 m2, el que se espera utilizar para futuros desarrollos inmobiliarios. No están incluidos entre los activos de Cencosud Shopping S.A. el inmueble ubicado en Av. Bilbao 4144 donde opera un supermercado Jumbo ni el terreno aledaño al colegio Saint George's en la comuna de Vitacura.

En relación con las torres del mega-proyecto Costanera Center, en este año 2019, la autoridad competente ha aprobado la modificación al estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano (EISTU) del año 2009. Con lo anterior, la Sociedad inició las gestiones pertinentes para la recepción definitiva de dichas torres por parte de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Providencia. Con fecha 9 de agosto de 2019, esta Dirección otorgó la recepción definitiva parcial de 25.000 m2 de las torres del mega-proyecto, de los cuales aproximadamente 15,000 m2 serán ocupados por el Hotel AC Marriot, el que debiese iniciar su funcionamiento dentro del año 2019.

Adicionalmente, según se mencionó anteriormente, a partir de la materialización del aumento de capital de la Sociedad correspondiente a la emisión de acciones inscrita en el Registro de Valores que lleva la CMF bajo el N°1.082 -a través del cual la totalidad de las acciones de Cencosud Shopping Internacional SpA dueña de los activos inmobiliarios ubicados en Perú y Colombia fueron aportados a Cencosud Shopping S.A.- la Sociedad

posee 4 activos inmobiliarios en Perú y 4 activos inmobiliarios en Colombia, que se detallan a continuación:

Ubicación	Tipo	GLA	Distrib. Geográfica	Dirección	Terreno	Edificio
Arequipa Center	Vecinal	29.270	Arequipa, Perú	Av. Aviación No 602, Cerro Colorado	Arrendado	Propio
San Juan de Lurigancho	Power center	16.512	SJ de Lurigancho, Lima, Perú	Av. Próceres de la Independencia No 1632. Mz. Par. Ltd. A-2 - Urb. Las Flores 81	Propio	Propio
La Molina	Supermercado/Terreno	4.291	La Molina, Lima, Perú	Av. Raúl Ferrero Rebagliati N° 1325-1345-1349-1353 C/CALLE LOS ACEBOS	Propio	Propio
Colegio Americano	Terreno	-	Miraflores, Lima, Perú	Av. Arequipa 4799 Esquina Angamos Este 149 y Av. Petit Thouars No 5060	Propio	N/A
La 65	Power center	22.187	Medellín, Colombia	Camera 65 # 45-85	Propio	Propio
Altos de Prado	Power center	13.382	Barranquilla, Colombia	Camera 56 No 75-155	Propio	Propio
Santa Ana	Power center	16.902	Bogotá, Colombia	Calle 110 N° 9 B 04	Copropiedad	Copropiedad - GLA propio
Limonar	Vecinal	13.389	Cali, Colombia	Calle 5 N° 69-03	Copropiedad	Copropiedad - GLA propio

Negocio Chile

A lo largo de nuestra historia hemos desarrollado numerosos centros comerciales en las distintas regiones de Chile. El GLA actual se distribuye, según el tipo de negocio de sus arrendatarios, del siguiente modo:

	% de la superficie total arrendable
Supermercados	30%
Tiendas por departamento	20%
Mejoramiento del hogar	25%
Retail Otros	15%
Ocio/Entretención	7%
Oficinas	2%
Salud	1%

El plazo promedio de los contratos de arriendo celebrados por la Sociedad en relación con los activos detallados en la presente sección 2.3 a la fecha es de 12,2 años.

La composición de los ingresos totales por rentas de arrendamiento en el segundo trimestre del presente año 2019 respecto de los ingresos totales de la Sociedad fue:

	Q2 2019
Valor de renta fija mínima	84%
Valor variable de arrendamiento (% ventas)	7%
Estacionamientos	7%
Publicidad	1%
Mirador SKY	1%

Asimismo, durante el segundo trimestre de 2019 (último período respecto del cual se

han publicado resultados -y primer período durante el cual la Sociedad ha contado desde el inicio con la totalidad de sus centros comerciales de Chile-) el 36% de los ingresos totales de la Sociedad correspondieron a facturación a empresas relacionadas, ya sea por rentas de arrendamiento o publicidad; mientras que el restante 64% correspondió a rentas de arrendamiento de locales, espacios de publicidad y de estacionamientos a personas no relacionados.

Los clientes más importantes de la Sociedad son:

- En centros comerciales calificados como super-regionales, regionales o vecinales: Jumbo, Paris, Easy, Fallabella, Ripley, H&M, Forus, Komax, Zara y Cruz Verde.
- En centros comerciales calificados como power centers: Easy, Jumbo, Paris, Cruz Verde, Santa Isabel, Salcobrand, Ahumada, Palumbo, Pichara y 5 a Sec.

La Sociedad recibe servicios por parte de diversos proveedores, los cuales representan, en su conjunto, aproximadamente el 44% de los gastos operativos totales de la Sociedad (tomando en cuenta los gastos correspondientes al segundo trimestre de 2019. A continuación se detallan los principales proveedores y la naturaleza de los servicios que prestan a la Sociedad:

Tipo de Servicio	Proveedor
Aseo y limpieza	GGP
	Grupo America - Efco
	Sur Oeste Spa
	Right Cleaning
	Eulen
	Veolia SI Chile
	Recupac
	Trully Nolen
	Lyon Servicios Ltda.
Atención al cliente	Servip
Calidad alimenticia	TAAG Genetics
Climatización	Nalco Quimica Chile Ltda.
	Aguasin
	Malbec
	Diter
Emergencias médicas	CMT
	Servicios Medicos Mutual de Seguridad

Insumos baños	CMPC Tissue
Internet	Inviclean GTD
Mantenición de jardines	San Esteban Homevan Cabel
Mantenición de instalaciones	Heavenward Polex Thyssen Schindler Ingelift SERVI - LIFT LTDA Impromas Fuente Agua Las Condes Intechile Orange Daycro Metalmecanica Incosol
Mantenimiento de control centralizado	Equant
Seguridad	MMCALL Falck Interkambio Liderman Bti Prosegur Fudu Securitas Videocorp

La Sociedad no posee marcas, patentes ni licencias que sean utilizadas en el desarrollo de sus negocios.

Creemos que nuestra estrategia de operar con diferentes formatos de centros comerciales (super-regionales, regionales, vecinales y *power centers*), y con marcas ancla como Jumbo, Easy y Paris junto a reconocidas marcas internacionales, ha sido una ventaja estratégica clave para el exitoso crecimiento de nuestro negocio. Nuestra amplia presencia y posición competitiva en mercados claves de Chile seguirá permitiéndonos consolidar nuestra participación de mercado y beneficiarnos del

crecimiento esperado en el consumo.

Vemos a Chile como un mercado que todavía presenta potencial de crecimiento debido a su favorable demografía, crecimiento sostenible del consumo de los hogares, baja penetración de esta industria medida en metros cuadrados (cuando se lo compara con países desarrollados) y sólido entorno macroeconómico.

Negocio Perú y Colombia

Conforme a lo señalado precedentemente, luego de la materialización del aumento de capital de la Sociedad -correspondiente a la emisión de acciones inscritas en el Registro de Valores que lleva la CMF bajo el número 1.082- la totalidad de las acciones de Cencosud Shopping Internacional SpA fueron aportadas en dominio a Cencosud Shopping S.A., en pago de las nuevas acciones materia del referido aumento de capital, momento a partir del cual se incorporaron a ésta última cuatro activos inmobiliarios ubicados en Perú y cuatro activos inmobiliarios ubicados en Colombia. A continuación, se entrega información del negocio de esas ocho ubicaciones. Para ello, nos referiremos a la información correspondiente a los cuatro inmuebles situados en Colombia como información del “Negocio en Colombia”. También, nos referiremos a la información correspondiente a los cuatro inmuebles situados en Perú como información del “Negocio en Perú”.

Negocio en Perú

El GLA arrendado del Negocio en Perú se distribuye del siguiente modo:

	% de la superficie total arrendable
Supermercados	52%
Tiendas por departamento	14%
Retail Otros	17%
Ocio/Entretención	18%

El plazo promedio de los contratos de arriendo de los activos inmobiliarios del Negocio en Perú es, a la fecha, de 14,7 años.

La composición de los ingresos totales por rentas de arrendamiento del Negocio en Perú durante el segundo trimestre de 2019 respecto de los ingresos totales del Negocio en Perú en ese período:

	Q2 2019
Valor de renta fija mínima	90%
Valor variable de arrendamiento (% ventas)	10%

Asimismo, durante el segundo trimestre de 2019, el 41% de los ingresos totales del Negocio en Perú correspondieron a facturación a empresas relacionadas, mientras que el restante 59% correspondió a rentas de arrendamiento de locales a personas no relacionadas.

Los clientes más importantes del Negocio en Perú son: Metro, Wong, Paris, Cinestar, Cinépolis, Adidas, Outlet Nike, Smart Fit y Coney Park.

El Negocio en Perú recibe servicios por parte de diversos proveedores, los cuales representan, en su conjunto, aproximadamente el 53% de los gastos operativos totales del Negocio en Perú. A continuación se detallan los principales proveedores y la naturaleza de los servicios que prestan:

Tipo de Servicio	Proveedor
Aseo y limpieza	SSAYS
Atención al cliente	Overall
Calidad alimenticia	FS Certificaciones S.A.C.
Climatización	RM AIRE ACONDICIONADO
Emergencias médicas	REDMEDICA
Insumos baños	CMPC Tissue
Internet	
Mantenimiento de jardines	Eden Paisajismo y jardineria
Mantenimiento de instalaciones	THYSENN
	ASCENSORES S.A.
	TNC CONTRATISTAS
	RM AIRE ACONDICIONADO
	MULTISERVICIOS GENERALES
	BAUSTELLE S.A.
	JEZA AUTOMATIZACIONES
	COLD IMPORT S.A.
	GERMAN CLAUDIO ALIAGA NUÑEZ
	DESMALSON INDUSTRIAL
	ANCRO S.R.L.
	ENERBOZ S.A.C.
Mantenimiento de control centralizado	TGESTIONA

Seguridad	PROSEGURIDAD
Seguros	AON
Tratamiento de aguas	PUNTO ROJO S.A.C.

La sociedad actualmente dueña del Negocio en Perú, Cencosud Perú Shopping S.A. (subsidiaria de Cencosud Perú Holding S.A. en un 99,99% y de Cencosud Shopping Internacional SpA en un 0,1%; Cencosud Perú Holding S.A. es a su vez subsidiaria de Cencosud Shopping Internacional SpA en un 95,5% y de Cencosud S.A. en un 4,5%), no posee marcas, patentes ni licencias que sean utilizadas en el desarrollo de sus negocios.

Negocio en Colombia

El GLA arrendado del Negocio en Colombia se distribuye del siguiente modo:

	% de la superficie total arrendada
Supermercados	86%
Retail Otros	3%
Ocio/Entretención	10%
Salud	1%

El plazo promedio de los contratos de arriendo de los activos inmobiliarios del Negocio en Colombia es, a la fecha, de 14,58 años.

La composición de los ingresos totales por rentas de arrendamiento del Negocio en Colombia durante el segundo trimestre de 2019 respecto de los ingresos totales del Negocio en Colombia en ese período:

	Q1 2019
Valor de renta fija mínima	99,71%
Valor variable de arrendamiento (% ventas)	0,2%
Estacionamientos	0,09%

Asimismo, durante el segundo trimestre de 2019, el 78% de los ingresos totales del Negocio en Colombia correspondieron a facturación a empresas relacionadas, mientras que el restante 22% correspondió a rentas de arrendamiento de locales y espacios de estacionamientos a personas no relacionadas.

Los clientes más importantes del Negocio en Colombia son: Jumbo, Body Tech, Royal

Films, Avianca, Cruz Verde y Studio F.

El proveedor de servicios para la operación en las ubicaciones La 65 y Altos de Prado es Jumbo, que lo hace en general a través de sus propios proveedores y cobra una tarifa a la sociedad dueña del Negocio en Colombia. Por otra parte, dado que Santa Ana y Limonar son copropiedades, los servicios de la operación son provistos por el centro comercial, que luego cobra a los respectivos propietarios la porción correspondiente del gasto.

La sociedad actualmente dueña del Negocio en Colombia, Cencosud Col Shopping S.A.S. (subsidiaria en un 100% de Cencosud Shopping Internacional SpA), no posee marcas, patentes ni licencias que sean utilizadas en el desarrollo de sus negocios.

2.3.1 Políticas de Inversión

Los potenciales proyectos de inversión se evalúan y factibilizan en función de proyecciones de flujos de caja descontados a una tasa elaborada por el equipo interno de finanzas corporativas. Complementariamente, se considera el valor estratégico de largo plazo de cada proyecto. Ese análisis se presenta a un Comité Inmobiliario y, si es aprobado, se somete a discusión en el Directorio.

2.3.2 Política de Financiamiento

Las fuentes de financiamiento de la Sociedad son fundamentalmente los flujos generados por la operación del negocio, créditos intercompañía obtenidos de su matriz Cencosud S.A., los que al 30 de junio 2019 ascendían a la suma de \$944.457.471.000, y a través de la colocación de los bonos emitidos con cargo a las Líneas de Bonos a 10 y 30 años plazo, inscritas en el Registro de Valores bajo los números 940 y 941, respectivamente. Se hace presente que respecto de la deuda intercompañía de la Sociedad al 30 de junio de 2019, recientemente ésta fue parcialmente pagada con los fondos obtenidos del aumento de capital materializado a través de la apertura en bolsa de la Compañía efectuada en el mes de julio de 2019.

Adicionalmente, es la intención de la Sociedad prepagar el saldo de la deuda intercompañía mediante fondos obtenidos por deudas con terceros, fundamentalmente a través de colocaciones de bonos a ser efectuadas con cargo a las mencionadas líneas de bonos.

2.4 Propiedad y Estructura Societaria

2.4.1 Propiedad al 30 de junio de 2019:

Nº de accionistas : 242

Nombre doce mayores accionistas	R.U.T	Porcentaje de propiedad suscrito y pagado
Cencosud S.A.	93.834.000-5	71,64386%
Fondo de Pensiones HABITAT C	33.500.000-5	2,33580%
Fondo de Pensiones PROVIDA C	33.500.103-6	2,03772%
Banchile Corredores de Bolsa S.A.	96.571.220-8	1,96713%
Fondo de Pensiones HABITAT A	33.500.028-5	1,38841%
Fondo de Pensiones HABITAT B	33.500.029-3	1,31885%
Fondo de Pensiones CUPRUM C	33.500.011-0	1,20264%
Fondo de Pensiones PROVIDA B	33.500.102-8	0,99113%
Fondo de Pensiones CAPITAL C	33.500.002-1	0,97034%
Fondo de Pensiones PROVIDA A	33.500.101-K	0,90103%
Banco de Chile por cuenta de terceros CA	33.338.248-2	0,90074%
Fondo de Pensiones HABITAT E	33.500.050-1	0,77167%

Controlador : Si

Identificación de los Controladores	R.U.T	Porcentaje de propiedad
Inversiones Quinchamalí Ltda.	86.193.900-6	20,04% de Cencosud S.A.
Inversiones Latadía Ltda.	96.802.510-4	19,24% de Cencosud S.A.
Inversiones Tano Ltda.	76.425.400-7	10,04% de Cencosud S.A.
Horst Paulmann Kemna	3.294.888-K	2,46% de Cencosud S.A.
Heike Paulmann Koepfer	8.953.510-7	0,52% de

		Cencosud S.A.
Manfred Paulmann Koepfer	7.012.865-9	0,49% de Cencosud S.A.
Peter Paulmann Koepfer	8.953.509-3	0,52% de Cencosud S.A.
	Total	53,31% de Cencosud S.A.

Forma de Ejercer el Control:

Cencosud S.A. posee el 71,64% de las acciones de Cencosud Shopping S.A. Al 30 de junio de 2019, directa e indirectamente, a través de Inversiones Quinchamalí Ltda., Inversiones Latadía Ltda. e Inversiones Tano Ltda., el Sr. Horst Paulmann Kemna y los miembros directos de su familia (Heike Paulmann Koepfer, Peter Paulmann Koepfer y Manfred Paulmann Koepfer) poseen el 53,31% de Cencosud S.A.

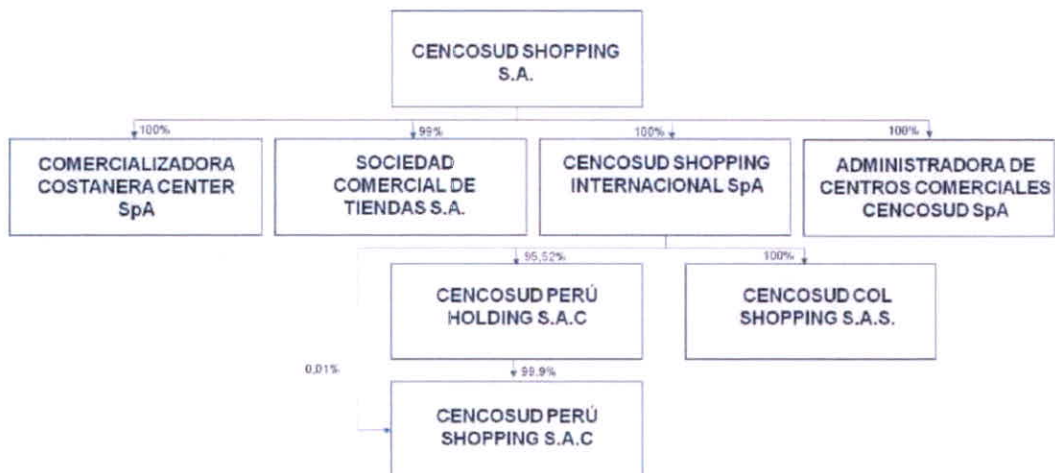
Don Horst Paulmann Kemna, quien es dueño directo de un 2,46% de Cencosud, es asimismo el socio administrador de Inversiones Quinchamalí Limitada, y ésta, por su parte, la socia administradora de Inversiones Latadía Ltda. y de Inversiones Tano Ltda.; estas tres sociedades en su conjunto poseen el 49.313% de Cencosud.

En consecuencia, de conformidad con las disposiciones del Título XV de la Ley N°18.045, don Horst Paulmann Kemna detenta la calidad de controlador de Cencosud S.A. y por ende de controlador de Cencosud Shopping S.A.

No se ha suscrito un pacto de actuación conjunta entre las sociedades referidas ni entre don Horst Paulmann Kemna y los miembros directos de su familia.

2.4.2 Estructura Societaria

La estructura societaria del Emisor es la siguiente:



Sociedad Comercial de Tiendas S.A.

Individualización y naturaleza jurídica	: Sociedad Comercial de Tiendas S.A. RUT: 88.235.500-4
Capital suscrito y pagado	: \$ 32.952.756.128
Nombre y apellidos del o los directores y gerente general	: Directores: Horst Paulmann Kemna y Peter Paulmann Koepfer. Gerente General: Matías Videla
Porcentaje actual de participación de Cencosud Shopping	: 99%.
Porcentaje del activo de Cencosud Shopping que represente esta inversión	: 1,17%
Nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping que desempeñen algunos de esos cargos en la subsidiaria o asociada.	: Matías Videla y Peter Paulmann Koepfer.
Descripción de relaciones comerciales	: Sociedad Comercial de Tiendas S.A. arrienda a un tercero una porción del terreno sobre el que se ubica el Portal La Dehesa y lo subarrienda a Cencosud Shopping S.A.
Actos y contratos significativos con Cencosud Shopping SA	: Subarrienda una porción del terreno sobre el que se ubica el Portal la Dehesa

a Cencosud Shopping S.A.

Administradora de Centros Comerciales Cencosud SpA

Individualización y naturaleza jurídica	: Administradora de Centros Comerciales Cencosud SpA. RUT: 78.408.990-8
Capital suscrito y pagado	: \$ 8.482.625
Nombre del administrador y del gerente general:	: La administración de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde a Cencosud Shopping S.A.
Porcentaje actual de participación de Cencosud Shopping	: 100%. Cencosud Shopping S.A. adquirió el 55% de las acciones de esta sociedad con fecha 13 de junio de 2019.
Porcentaje del activo de Cencosud Shopping que represente esta inversión	: -0,03%
Nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping S.A. que desempeñen algunos de esos cargos en la subsidiaria o asociada.	: A la fecha, no existe director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping S.A. que desempeñen alguno de esos cargos en Administradora de Centros Comerciales Cencosud SpA.
Descripción de relaciones comerciales	: Asume los gastos de operación de los inmuebles donde operan los centros comerciales de Cencosud Shopping S.A. (y/o sus subsidiarias), y luego cobra a los arrendatarios de locales ubicados en dichos centros comerciales los gastos comunes correspondientes a la operación de los inmuebles.
Actos y contratos significativos con Cencosud Shopping SA	: Presta a Cencosud Shopping S.A. el servicio de administración de centros comerciales.

Comercializadora Costanera Center SpA

Individualización y naturaleza jurídica	: Comercializadora Costanera Center SpA RUT: 76.203.299-6
Capital suscrito y pagado	: \$10.000.000
Nombre del administrador y del gerente general:	: La administración de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al

	accionista Costanera Center S.A., quien la ejerce directamente o a través de mandatarios designados por escritura pública.
Porcentaje actual de participación de Cencosud Shopping	: 100%.
Porcentaje del activo de Cencosud Shopping que represente esta inversión	: 0,73%
Nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping SA que desempeñen algunos de esos cargos en la subsidiaria o asociada:	: A la fecha, no existe director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping S.A. que desempeñen alguno de esos cargos en Comercializadora Costanera Center SpA.
Descripción de relaciones comerciales	: Comercializadora Costanera Center SpA arrienda a Cencosud Shopping S.A. todas las superficies arrendables del Costanera Center, incluyendo el centro comercial y las torres, y las subarrienda a terceros.
Actos y contratos significativos con Cencosud Shopping SA.	Arriendo del Costanera Center.

Cencosud Shopping Internacional SpA

Individualización y naturaleza jurídica	: Cencosud Shopping Internacional SpA RUT: 76.697.651-4
Capital suscrito y pagado	: US\$ 325.074.992
Nombre del administrador y del gerente general:	: La administración de la sociedad y el uso de la razón social, corresponderá a Cencosud Shopping S.A., quien la ejerce a través de sus apoderados ordinarios conforme a los poderes que estos tienen para actuar en representación de Cencosud Shopping S.A. Gerente General: A la fecha, Cencosud Shopping Internacional SpA no ha designado gerente general.
Porcentaje actual de participación de Cencosud Shopping	: 100%. Adquirió el 100% de las acciones de esta sociedad con fecha 20 de junio de 2019.
Porcentaje del activo de Cencosud Shopping que represente esta	: 4,49%

inversión

Nombre y apellidos del director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping SA que desempeñen algunos de esos cargos en la subsidiaria o asociada : A la fecha, no existe director, gerente general o ejecutivo principal de Cencosud Shopping S.A. que desempeñen alguno de esos cargos en Cencosud Shopping Internacional SpA.

Descripción de relaciones comerciales : A la fecha, no existen relaciones comerciales.

Actos y contratos significativos con Cencosud Shopping SA. : A la fecha, no existen contratos significativos con Cencosud Shopping S.A.

2.5 Administración y Directorio

2.5.1 Directores

Nombre	R.U.T.
Andreas Gebhardt Strobel	7.033.726-6
Peter Paulmann Koepfer	8.953.509-3
José Raúl Fernández	14463460 (DNI Argentino)
Juan Antonio Galmez Puig	4.882.618-0
Matías Videla	22.162.881-0
Victoria Vásquez García	6.458.603-3
Rafael Fernández Morandé	6.429.250-1

2.5.2 Ejecutivos Principales

Nombre	Cargo	R.U.T.	Profesión/ Universitario	Título	Fecha desde la cual se desempeña en el cargo
Germán Cerrato	Gerente General	24.031.501-7	Licenciado en Administración y Gestión de Empresas Universidad Argentina de la Empresa Programa de Dirección General, PDG Inalde		Enero 2019

				Business School, Bogotá, Colombia	
Santiago Mangiante	Gerente Administración y Finanzas	23.474.063-6	Licenciado en Administración de empresas (Universidad de Buenos Aires) MBA (IE Business School)	Abril 2019	
Sebastián Bellocchio	Gerente Comercial	13.273.024-5	Ingeniero Comercial U. Finis Terrae (Chi)	Junio 2013	
Sebastián Núñez	Gerente de Center Management	24.721.131-4	Contador Auditor (Universidad de Buenos Aires) Magister en Dirección de Empresas Pontificia Universidad Católica Argentina	Enero 2019	
Silvia Gascón	Gerente de Recursos Humanos	12.232.073-1	Ingeniero Comercial U. de Concepción (Chi)	Septiembre 2013	
José Joaquín Matte	Gerente de Negocio Oficinas y Parking	10.333.614-7	Ingeniero Civil Industrial (Universidad Católica) MBA Darden School of Business, University of Virginia (USA).	Diciembre 2014	

2.6 Factores de Riesgo

Los principales riesgos que podrían afectar nuestra situación financiera o los resultados de nuestras operaciones y las medidas que hemos implementado para mitigarlos son los siguientes:

- **Sobre oferta del mercado inmobiliario:** posibilidad de que en el mercado inmobiliario la oferta de superficies arrendables supere a la demanda, lo que generaría un riesgo de vacancia y una disminución en los precios de arriendo, factores que podrían disminuir los ingresos de Cencosud Shopping S.A. Para mitigar este riesgo, la Sociedad procura celebrar contratos de arriendo a largo

plazo (entre 5 y 20 años) y con vencimientos separados en el tiempo, lo cual minimiza ese riesgo. Consolidando las operaciones de Chile, Colombia y Perú, la vacancia actual es cercana al 1%.

- **Comercio electrónico:** la venta online ha crecido consistentemente en los últimos años, tanto en Chile como a nivel mundial. Esta tendencia podría disminuir el número de visitas a nuestros centros comerciales y afectar las ventas de nuestros clientes. Cencosud Shopping S.A. mitiga este riesgo al ofrecer a los consumidores (*shoppers*) una gama muy variada de actividades en sus centros comerciales, incluyendo restaurantes, cines, áreas de recreación, salud, entre otras.
- **Marco legal y regulatorio:** un cambio en el marco legal y regulatorio vigente podría afectar negativamente los ingresos y/o los costos de Cencosud Shopping S.A. Por ejemplo, un cambio en la normativa y regulación laboral podría restringir los horarios de apertura o cierre de los centros comerciales, lo que podría afectar los ingresos de la Sociedad asociados al nivel de venta de los arrendatarios de los mismos. Por otro lado, modificaciones a los planes reguladores o interpretaciones diversas de normas de urbanismo o construcción aplicables a un inmueble, podría incidir en el desarrollo, ejecución o puesta en marcha de proyectos inmobiliarios. Asimismo, nuevas regulaciones ambientales podrían imponer restricciones en las operaciones o costos adicionales a la Sociedad, por ejemplo en materia de evaluaciones ambientales, medidas de mitigación, gestión de residuos y fomento al reciclaje. Respecto de Colombia, ésta ha afrontado más de diez reformas tributarias en los últimos 20 años; esa inestabilidad del régimen tributario eventualmente podría perjudicar el nivel de inversión y consumo.
- **Competencia:** El eventual desarrollo de competidores de la Sociedad podría generar una sobreoferta del mercado inmobiliario. Para mitigar este riesgo la Sociedad procura celebrar contratos de arrendamiento a mediano y largo plazo (entre 5 y 20 años) y con vencimientos separados en el tiempo. Otro elemento que ayuda a mitigar este riesgo es que la Sociedad ha diversificado sus centros comerciales tanto respecto al formato como respecto a su ubicación geográfica.
- **Disponibilidad de terrenos:** El crecimiento del negocio de la Sociedad está condicionado por la disponibilidad de espacios para construir nuevos desarrollos. En ese sentido, la Sociedad cuenta con un terreno de 23.669 m² en una de las mejores zonas de la comuna de Vitacura. Además, los inmuebles de la Sociedad tienen espacio remanente para construir en caso de que la Sociedad desee expandir los centros comerciales actualmente existentes. Producto de la materialización del aumento de capital a través del cual la Sociedad adquirió el

100% de las acciones de Cencosud Shopping Internacional SpA, la Sociedad también posee un terreno de 4.424 mt² en el distrito de Miraflores, Lima, Perú, y un terreno de 13.832 mt² donde hoy funciona un supermercado y está en construcción un centro comercial en La Molina (Lima, Perú).

- **Inflación:** todos los contratos de arriendo de locales en Chile establecen una renta mínima (asociado a la superficie arrendada) que está definido en Unidades de Fomento, con lo cual dichos valores mínimos se actualizan por inflación automáticamente, eliminando el riesgo inflacionario. En Perú y Colombia la porción de renta fija mínima de los contratos -asociada a la superficie arrendada- está en moneda local, con lo cual podría verse afectada por la inflación y por diferencias de tipo de cambio. Sin embargo, cada año los montos de renta fija mínima en dichos países se actualizan según los índices de precios, mitigándose así el impacto inflacionario. Adicionalmente, tales contratos también contemplan una renta variable (por encima de los montos mínimos antes señalados), que se determina en función de las ventas de los arrendatarios. Los arrendatarios que estén pagando arriendos calculados sobre sus ventas (es decir, una porción variable) verán incrementado su arriendo al crecer sus ventas.
- **Ciclo económico:** Una eventual caída en el producto interno bruto (PIB) per cápita implicaría una disminución del dinero disponible para consumo, lo cual podría impactar negativamente en las ventas de nuestros arrendatarios. Los contratos de arriendo de locales establecen una renta mínima que depende de la superficie arrendable y no del nivel de ventas de los arrendatarios, lo que ayuda a mitigar este riesgo. Adicionalmente, la diversidad de los clientes arrendatarios de Cencosud Shopping S.A., hace que el riesgo de la caída general en las ventas de centros comerciales sea menor.
- **Riesgos materiales:** Los inmuebles en los que Cencosud Shopping S.A. desarrolla sus actividades pueden estar sujetos a daños materiales ocasionados por hechos de la naturaleza, tales como terremotos o inundaciones, o por hechos del hombre, tales como incendios o actos de terrorismo. Esos daños podrían impactar negativamente en el negocio. Cencosud Shopping S.A. mitiga estos riesgos a través de contar con cobertura de seguros para daños materiales y el impacto que ellos tengan a su vez en el negocio (lucro cesante), además de seguros de responsabilidad civil por posibles daños que pudieran sufrir terceros.

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

3.1 Información Financiera

A continuación se presentan los últimos antecedentes financieros de la Sociedad bajo norma IFRS⁵ al 30 de junio de 2019, los cuales han sido presentados a la CMF:

ESTADO INTERMEDIO DE SITUACION FINANCIERA CLASIFICADO CONSOLIDADO

Al 30 de junio de 2019 (no auditado) y 31 de diciembre de 2018

Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

ACTIVOS	Nota	30/06/2019 M\$	31/12/2018 M\$
ACTIVOS CORRIENTES			
Efectivo y equivalentes al efectivo	5	702.827.583	5.769.658
Otros activos no financieros corrientes	6	1.281.037	1.693.611
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	7	8.749.677	21.685.819
Cuentas por cobrar a entidades relacionadas, corrientes	8	5.714.010	13.717.072
Activos por impuestos corrientes, corrientes	12	5.209.339	27.650.217
Activos corrientes totales		723.781.646	70.516.377
ACTIVOS NO CORRIENTES			
Otros activos no financieros no corrientes	6	5.162.912	5.096.072
Activos intangibles distintos de la plusvalía	11	440.552	194.981
Propiedades, planta y equipo	9	-	11.003.745
Propiedad de inversión	10	3.392.946.847	2.869.337.586
Activos por impuestos diferidos	12	55.770.105	41.893.557
Total de activos no corrientes		3.454.320.416	2.927.525.941
TOTAL ACTIVOS		4.178.102.062	2.998.042.318

⁵ IFRS: significa los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

ESTADO INTERMEDIO DE SITUACION FINANCIERA CLASIFICADO CONSOLIDADO

Al 30 de junio de 2019 (no auditado) y 31 de diciembre de 2018

Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

PATRIMONIO Y PASIVOS	Nota	30/06/2019 M\$	31/12/2018 M\$
PASIVOS CORRIENTES			
Otros pasivos financieros corrientes	13	967.231	254.145
Pasivos por arrendamientos, corrientes	24	6.062.885	-
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	14	17.683.723	29.512.540
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes	8	19.365.066	12.075.342
Otras provisiones corrientes	15	924.620	210.661
Pasivos por impuestos corrientes, corrientes	12	312.410	-
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	16	1.012.202	1.140.455
Otros pasivos no financieros corrientes	17	16.237.317	945.407
Total pasivos corrientes		62.565.454	44.138.550
PASIVOS NO CORRIENTES			
Otros pasivos financieros no corrientes	13	278.338.329	1.574.997
Pasivos por arrendamientos no corrientes	24	58.654.709	-
Cuentas por pagar a entidades relacionadas, no corrientes	8	925.092.405	1.057.726.228
Otras provisiones no corrientes	15	-	874.332
Pasivo por impuestos diferidos	12	507.922.477	419.051.136
Otros pasivos no financieros no corrientes	17	9.506.368	9.444.515
Total pasivos no corrientes		1.779.514.288	1.488.671.208
TOTAL PASIVOS		1.842.079.742	1.532.809.758
PATRIMONIO			
Capital emitido	18	707.171.245	118.880.251
Ganancias (pérdidas) acumuladas	18	1.295.715.528	1.335.139.014
Primas de emisión	18	315.860.732	-
Otras reservas	18	12.222.442	12.971.626
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora		2.330.969.947	1.466.990.891
Participaciones no controladoras	18	5.052.373	(1.758.331)
PATRIMONIO TOTAL		2.336.022.320	1.465.232.560
TOTAL DE PATRIMONIO Y PASIVOS		4.178.102.062	2.998.042.318

ESTADO INTERMEDIO DE RESULTADOS INTEGRALES CONSOLIDADO POR FUNCION

Por los períodos terminados al 30 de junio de 2019 y 2018 (no auditados)

Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

ESTADO DE RESULTADOS	Nota	01/01/2019 al 30/06/2019 M\$	01/01/2018 al 30/06/2018 M\$	01/04/2019 al 30/06/2019 M\$	01/04/2018 al 30/06/2018 M\$
Ingresos de actividades ordinarias	19	114.749.150	28.818.735	55.871.315	14.017.375
Costo de ventas	20	(1.565.135)	(3.993.536)	(1.312.245)	(2.159.610)
Ganancia bruta		113.184.015	24.825.199	54.559.070	11.857.765
Otros ingresos	20	211.311.407	36.239.354	51.165.156	21.814.129
Gastos de administración	20	(3.726.132)	(1.090.326)	(1.313.445)	(291.668)
Otros gastos, por función	20	(713.784)	(89.954)	(584.734)	(50.588)
Otras ganancias (pérdidas)	20	241.521	14.925	225.751	18.600
Ganancias (pérdidas) de actividades operacionales		320.297.027	59.899.198	104.051.798	33.348.238
Ingresos financieros	20	57.998	10.839	25.775	(18.876)
Costos financieros	20	(26.922.035)	(15.362.890)	(13.788.130)	(7.723.448)
Diferencias de cambio	20	(852)	12	(852)	-
Resultados por unidades de reajuste	20	(13.424.002)	(8.093.105)	(13.730.164)	(4.248.059)
Ganancia (Pérdida) antes de Impuesto		280.008.136	36.454.054	76.558.427	21.357.855
Gasto por impuestos a las ganancias	21	(73.692.586)	(11.709.588)	(18.496.583)	(8.073.951)
Ganancia (Pérdida) procedente de operaciones continuadas		206.315.550	24.744.466	58.061.844	13.283.904
Ganancia (Pérdida)		206.315.550	24.744.466	58.061.844	13.283.904
Ganancia (Pérdida) atribuible a					
Ganancia (Pérdida) atribuible a los propietarios de la controladora		204.076.599	24.790.548	57.645.996	13.351.296
Ganancia (Pérdida) atribuible a participaciones no controladoras	18	2.238.951	(46.082)	415.848	(67.392)
Ganancia (Pérdida)		206.315.550	24.744.466	58.061.844	13.283.904
Ganancias por acción expresada en pesos chilenos					
Ganancia por acción básica					
Ganancia (pérdida) por acción básica en operaciones continuadas	22	189,80	9.916,20	50,80	5.340,50
Ganancia (pérdida) por acción básica		189,80	9.916,20	50,80	5.340,50

ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL		01/01/2019 al 30/06/2019 M\$	01/01/2018 al 30/06/2018 M\$	01/04/2019 al 30/06/2019 M\$	01/04/2018 al 30/06/2018 M\$
Ganancia (Pérdida)		206.315.550	24.744.466	58.061.844	13.283.904
Otro resultado integral					
Componentes de otro resultado integral que se reclasificarán al resultado del período, antes de impuestos					
Diferencias de cambio por conversión					
Ganancias (pérdidas) por diferencias de cambio de conversión, antes de impuestos		(418.448)	-	(418.448)	-
Otro resultado integral, antes de impuestos, diferencias de cambio por conversión		(418.448)	-	(418.448)	-
Total otro resultado integral que se reclasificará al resultado de período, antes de impuestos		(418.448)	-	(418.448)	-
Otro resultado integral		(418.448)	-	(418.448)	-
Resultado integral total		205.897.102	24.744.466	57.643.396	13.283.904
Resultado integral atribuible a					
Resultado integral atribuible a los propietarios de la controladora		203.658.151	24.790.548	57.227.548	13.351.296
Resultado integral atribuible a participaciones no controladoras		2.238.951	(46.082)	415.848	(67.392)
Resultado integral total		205.897.102	24.744.466	57.643.396	13.283.904

ESTADO INTERMEDIO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Por el periodo terminado al 30 de junio de 2019 (no auditado)
Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

Estado de cambio en el patrimonio	Capital emitido	Primas de emisión	Otras reservas			Ganancias (pérdidas) acumuladas	Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	Participaciones no controladoras	Patrimonio
			Reserva de diferencias de cambio en conversiones	Otras reservas varias	Otras reservas				
	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
Patrimonio previamente reportado 01/01/2019	118.880.251	-	(2.524)	12.974.150	12.971.626	1.335.139.014	1.466.990.891	(1.758.331)	1.465.232.560
Patrimonio	118.880.251	-	(2.524)	12.974.150	12.971.626	1.335.139.014	1.466.990.891	(1.758.331)	1.465.232.560
Cambios en el patrimonio									
Resultado Integral									
Ganancia(pérdida)						204.076.599	204.076.599	2.238.951	206.315.550
Otro resultado integral	-	-	(418.448)	-	(418.448)	-	(418.448)	-	(418.448)
Resultado Integral	-	-	(418.448)	-	(418.448)	204.076.599	203.658.151	2.238.951	205.897.102
Cambios (Presentación)									
Emisión de patrimonio	402.616.000	301.894.659			-	-	704.510.659		704.510.659
Dividendos	-	-	-	-	-	(243.500.085)	-	-	(243.500.085)
Incrementos por otras aportaciones de los propietarios, patrimonio	185.674.994	13.966.073	-	-	-	-	199.641.067	4.571.753	204.212.820
Incrementos (disminuciones) por cambios las participaciones en la propiedad de subsidiarias que no dan lugar a pérdida de control.	-	-	-	(330.736)	(330.736)	-	(330.736)	-	(330.736)
Incremento (disminución) en el patrimonio	588.290.994	315.860.732	(418.448)	(330.736)	(749.184)	(39.423.486)	863.979.056	6.810.704	870.789.760
Patrimonio al 30/06/2019	707.171.245	315.860.732	(420.972)	12.643.414	12.222.442	1.295.715.528	2.330.969.947	5.052.373	2.336.022.320

ESTADO INTERMEDIO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Por el periodo terminado al 30 de junio de 2018 (no auditado)
Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

Estado de cambio en el patrimonio	Capital emitido	Primas de emisión	Otras reservas			Ganancias (pérdidas) acumuladas	Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	Participaciones no controladoras	Patrimonio
			Reserva de diferencias de cambio en conversiones	Otras reservas varias	Otras reservas				
	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
Patrimonio previamente reportado 01/01/2018	1.208.682	-	-	-	973.338	79.030.067	81.212.087	2.084.052	83.296.139
Patrimonio	1.208.682	-	-	-	973.338	79.030.067	81.212.087	2.084.052	83.296.139
Cambios en el patrimonio									
Resultado Integral									
Ganancia(pérdida)						24.790.548	24.790.548	(46.082)	24.744.466
Resultado Integral						24.790.548	24.790.548	(46.082)	24.744.466
Incremento (disminución) en el patrimonio	-	-	-	-	-	24.790.548	24.790.548	(46.082)	24.744.466
Patrimonio al 30/06/2018	1.208.682	-	-	-	973.338	103.820.615	106.002.635	2.037.970	108.040.605

ESTADO INTERMEDIO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO METODO DIRECTO

Por los períodos terminados al 30 de junio de 2019 y 2018 (no auditados)

Expresado en miles de pesos chilenos (M\$)

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	Nota	30/06/2019 M\$	30/06/2018 M\$
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación			
Clases de cobros por actividades de operación			
Cobros procedentes de las ventas de bienes y prestación de servicios		159.344.596	46.230.162
Otros cobros por actividades de operación		263.051	-
Clases de pagos en efectivo procedentes de actividades de operación			
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios		(40.354.196)	(20.223.259)
Pagos a y por cuenta de los empleados		(2.109.724)	(361.136)
Otros pagos por actividades de operación		(1.568.703)	(862.138)
Flujos de efectivo procedentes (utilizados en) operaciones		115.575.024	24.783.629
Intereses recibidos		-	795
Impuestos a las ganancias reembolsados (pagados)		23.803.223	(6.882.200)
Otras entradas (salidas) de efectivo		1.176.437	(513.415)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación		140.554.684	17.388.809
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión			
Préstamos a entidades relacionadas		-	(19.843.914)
Compras de propiedades, planta y equipo		(1.291.754)	(727.501)
Compras de activos intangibles		(168.349)	(9.268)
Compras de otros activos a largo plazo		(22.303.369)	(714.406)
Cobros a entidades relacionadas		-	13.590.529
Otras entradas (salidas) de efectivo		758.385	-
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión		(23.005.087)	(7.704.560)
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación			
Importes procedentes de la emisión de acciones		699.818.493	-
Importes procedentes de préstamos de largo plazo		278.338.329	-
Total importes procedentes de préstamos		278.338.329	-
Préstamos de entidades relacionadas		710.690.826	48.286.253
Pagos de pasivos por arrendamientos		(2.708.640)	-
Pagos de préstamos a entidades relacionadas		(877.872.178)	(59.779.642)
Dividendos pagados		(228.749.517)	-
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación		579.517.313	(11.493.389)
Incremento (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo, antes del		697.066.910	(1.809.140)
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo			
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo		(8.985)	-
Incremento (disminución) de efectivo y equivalentes al efectivo		697.057.925	(1.809.140)
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	5	5.769.658	2.452.812
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	5	702.827.583	643.672

3. Razones Financieras

2

Al cierre del segundo trimestre de 2019, las fuentes de financiamiento de la Sociedad han sido las siguientes:

- Créditos intercompañía otorgados por la matriz Cencosud S.A., los cuales al cierre del segundo trimestre de 2019 ascienden a la suma de CLP 944.457 millones.
- Otros pasivos financieros corrientes y no corrientes principalmente relacionados a la emisión y colocación de los Bonos Serie A y Serie B con cargo a las Líneas 940 y 941,

respectivamente, realizada el 17 de mayo de 2019. El monto colocado asciende a la suma de CLP 279.306 millones.

Las principales razones financieras de la Sociedad son las siguientes:

(veces)	Jun-19	Dic-18
Pasivo Exigible ⁶ / Patrimonio Total ⁷	0,79	1,05
Activos Totales ⁸ libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen/ Pasivo Exigible Consolidado no garantizado	2,27	1,96
Información Financiera para cálculo de Ratios	Jun-19	Dic-18
Total activos corrientes	723.782.646	70.516.377
Total de activos no corrientes	3.454.320.417	2.927.525.941
Total Activos	4.178.102.063	2.998.042.318
Total pasivos corrientes	62.565.456	44.138.550
Total pasivos no corrientes	1.779.514.288	1.488.671.208
Total Pasivos Exigibles	1.842.079.744	1.532.809.758
Información Financiera para cálculo de Ratios	Jun-19	Dic-18
Capital Emitido	707.171.245	118.880.251
Ganancias (pérdidas) acumuladas	1.295.715.528	1.335.139.014
Otras reservas	12.222.442	12.971.626
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	2.330.969.947	1.466.990.891
Participaciones no controladoras	5.052.373	(1.758.331)
PATRIMONIO TOTAL	2.336.022.320	1.465.232.560

⁶ **Pasivo Exigible:** significa el resultado de la suma de las cuentas “Total pasivos corrientes” y “Total pasivos no corrientes” de los Estados Financieros.

⁷ **Patrimonio Total:** significa el resultado de la suma de las cuentas “Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora” más “Participaciones no controladoras” de los Estados Financieros del Emisor.

⁸ **Activos Totales:** significa la suma de las cuentas que componen los activos corrientes y no corrientes de los Estados Financieros.

3. Créditos Preferentes

3

El Emisor no tiene deudas privilegiadas ni preferentes, sin perjuicio de aquellas obligaciones que eventualmente puedan quedar afectadas a los privilegios o preferencias establecidos en el Título XLI del Código Civil o leyes especiales.

3. Restricciones del Emisor en Relación a otros Acreedores

4

Restricciones en relación a las líneas de bonos inscritas en el Registro de Valores bajo los números 940 y 941.

En mayo de 2019, la Sociedad realizó la colocación en el mercado local de dos series de bonos (Serie A y Serie B).

Los Bonos Serie A fueron emitidos y colocados con cargo a la Línea 940, por un monto total de UF 7.000.000, con vencimiento final al año 2029, a una tasa de interés anual de 1,7%.

Los Bonos Serie B fueron emitidos y colocados con cargo a la Línea 941, por un monto total de UF 3.000.000, con vencimiento final al año 2044, a una tasa de interés anual de 2,24%.

Respecto a los Bonos Serie A y Serie B, el Emisor se sujetó a las mismas restricciones indicadas en la sección 4.4.1 del presente prospecto.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1.1 Escritura de Emisión

El contrato de emisión de bonos por línea fue otorgado mediante escritura pública de fecha 28 de enero de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, bajo el repertorio N° 1506-2019, y modificado por escritura pública de fecha 12 de marzo de 2019, otorgada en la misma notaría, bajo el repertorio N° 3348/2019 (en adelante, el “**Contrato de Emisión**”).

4.1.2 Número y Fecha de Inscripción

N°941 de fecha 6 de mayo de 2019.

4.2 Escritura Complementaria

La escritura complementaria correspondiente a los Bonos Serie D y Serie E fue otorgada mediante escritura pública de fecha 23 de agosto de 2019, en la Notaría de Santiago de Roberto Cifuentes Allel, bajo el Repertorio N°10.248/2019.

4.3 Principales Características de la Emisión

4.3.1 Emisión por Monto Fijo o por Línea de Títulos de Deuda

Línea de títulos de deuda.

4.3.2 Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la emisión por línea será la suma equivalente en Pesos⁹ a 12.000.000 Unidades de Fomento¹⁰, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea¹¹ sea

⁹ **Peso:** significa la moneda de curso legal en la República de Chile.

¹⁰ **Unidades de Fomento:** significa unidades de fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 cinco de la ley N° 18.840, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento a qué valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

¹¹ **Línea:** significa la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto equivalente a 12.000.000 Unidades de Fomento.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria¹² que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 Días Hábiles Bancarios¹³ anteriores al vencimiento de los Bonos¹⁴, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV¹⁵ y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos¹⁶.

¹² **Escrituras Complementarias:** significa las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

¹³ **Día Hábil Bancario:** significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o por el organismo que la reemplace, para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

¹⁴ **Bonos:** significa los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

¹⁵ **DCV:** significa el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

¹⁶ **Tenedores de Bonos:** significa cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

4.3.3 Moneda o Unidades de Reajuste

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Si los Bonos están expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota y no serán objeto de reajuste. Si los Bonos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota, en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidades de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento.

4.3.4 Forma de Cálculo de Monto Máximo de la Línea

El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Para estos efectos, si se efectuaren colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

Asimismo, en cada Escritura Complementaria se establecerá el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a la Línea. Para estos efectos, si previamente se efectuaron colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, dicho monto del saldo insoluto del capital se expresará en Unidades de Fomento según el valor de esta unidad a la fecha de la Escritura Complementaria original correspondiente a la serie o sub-serie de que se trate.

4.3.5 Plazo de Vencimiento de la Línea

La Línea tiene un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

4.3.6 Bonos al Portador / a la Orden / Nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

4.3.7 Bonos Materializados / Desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

4.3.8 Procedimiento en Caso de Rescate Anticipado

Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie o sub-serie. Cada colocación de Bonos podrá contemplar la opción del Emisor de rescate anticipado de forma total o parcial.

En las respectivas Escrituras Complementarias, se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de rescate anticipado **/i/** al equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado o **/ii/** al mayor valor entre: **/y/** el equivalente al saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y **/z/** el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo¹⁷ de la respectiva emisión, descontados a la Tasa de Prepago (según este término se define a continuación) compuesta semestralmente sobre una base de semestres de 180 días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Se entenderá por “**Tasa de Prepago**” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial del 8° Día Hábil Bancario previo a la fecha de rescate anticipado, más un Margen (según ambos términos se definen a continuación).

El “**Margen**” será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

La “**Tasa Referencial**” se determinará de la siguiente manera: todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF guión cero cinco”, “UF guión cero siete”, “UF guión uno cero” y “UF guión dos cero”, tratándose de Bonos denominados en Unidades de Fomento, o bien, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “Pesos guión cero cinco”, “Pesos guión cero siete”, “Pesos guión uno cero” y “Pesos guión dos cero”, tratándose de Bonos denominados en Pesos, en ambos casos de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (en adelante la “**Bolsa de Comercio**”), se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categoría Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes

¹⁷ **Tabla de Desarrollo:** significa la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al 8° Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark trece horas y veinte minutos” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio (“**SEBRA**”), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia (según este término se define más adelante) una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo 8° Día Hábil Bancario previo al de la fecha del rescate anticipado. El plazo que disponen los Bancos de referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las 14:00 de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate anticipado de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de 2 días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor dé el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las Partes, salvo error de cálculo.

Serán “**Bancos de Referencia**” los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itaú Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar a las 17:00 del Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado.

En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de la serie o sub-serie respectiva que se rescatarán. Para estos efectos, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, el Emisor publicará por una vez un aviso en el Diario¹⁸ y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV por medio de carta certificada. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o Unidades de Fomento, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de Bonos que se

¹⁸ **Diario:** significará el “Diario Financiero” o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

rescatarán, el valor o fórmula de cálculo del valor a pagar con ocasión del rescate anticipado, o bien se indicará la cláusula de la Escritura Complementaria respectiva donde se establece dicho valor o fórmula de cálculo, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 días siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá por el Emisor al DCV, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que el DCV pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie o sub-serie, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada, todo ello con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el número de Bonos de cada serie o sub-serie a ser rescatados, la fecha de pago del rescate anticipado y el valor o fórmula de cálculo del valor a pagar con ocasión del rescate anticipado, o bien, la cláusula de la Escritura Complementaria respectiva donde se establece dicho valor o fórmula de cálculo, si corresponde. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital, reajuste y de los intereses devengados, según corresponda, se hará conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados anticipadamente, total o parcialmente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

4.3.9 Opción de Rescate Anticipado

Si durante la vigencia de los Bonos colocados con cargo a la Línea, el Emisor dejare de

mantener Activos Esenciales¹⁹ deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican en las letras siguientes, en adelante la “**Causal de Opción de Rescate Anticipado**”.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se han vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado Activos Esenciales, en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfieran o aporten los Activos Esenciales, y ésta no podrá a su vez vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor o suya de la que deberá seguir siendo matriz.

Tan pronto se verifique la Causal de Opción de Rescate Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción (según este término se define más adelante) el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la “**Opción de Prepago**”. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos, la que tendrá carácter individual, se pagará al Tenedor de Bonos que ejerza su Opción de Prepago una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado (en adelante la “**Cantidad a Prepagar**”).

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Rescate Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Opción de Rescate Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Rescate Anticipado.

Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos (el “**Plazo de Ejercicio de la Opción**”), los Tenedores de Bonos podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o

¹⁹ **Activos Esenciales:** significa activos correspondientes a trescientos mil metros cuadrados arrendables en Chile que sean de propiedad directa del Emisor o a través de sociedades Filiales o Coligadas, o respecto de los cuales el Emisor o cualquiera de sus Filiales o Coligadas sean concesionarios y/o arrendatarios, en virtud de contratos de concesión o arriendo, cuyo plazo de vigencia sea igual o mayor al plazo de vencimiento de los bonos vigentes emitidos con cargo a las líneas de bonos del Emisor

forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos. La Cantidad a Prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de, a lo menos, 20 Días Hábiles Bancarios a la fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

4.3.10 Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

4.3.11 Finalidad del Empréstito y Uso General de Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor.

4.3.12 Uso Específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie D y de los Bonos Serie E se destinarán en su totalidad a prepagar los créditos intercompañía que el Emisor mantiene actualmente con su matriz Cencosud S.A.

4.3.13 Clasificación de Riesgo

Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: AA+ /Estables.

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: AA+ tendencia Estable.

Se deja constancia que estas clasificaciones de riesgo se han efectuado conforme a los estados financieros del Emisor al 31 de marzo de 2019.

Durante los 12 meses previos la Sociedad o los Bonos no han sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares, de carácter preliminar, por parte de otras entidades clasificadoras.

4.3.14 Características Específicas de la Emisión de los Bonos Serie D

Monto Emisión a Colocar:

La Serie D considera Bonos por un valor nominal de hasta 9.000.000 de Unidades de

Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 9.000.000 de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie D como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie E.

Serie:

Serie D.

Cantidad de Bonos:

Serie D: 18.000 Bonos.

Valor Nominal de la Serie D:

Cada Bono de la Serie D tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

Reajutable/No Reajutable:

Los Bonos de la Serie D y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al N°9 del artículo 35 de la ley N°18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

Tasa de Interés:

Los Bonos Serie D devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 0,65% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a un 0,3245% semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses de los Bonos Serie D se devengarán desde el 1 de septiembre de 2019.

Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie D a partir del 1 de septiembre de 2021.

Los Bonos Serie D se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate

anticipado, y /ii/ el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie D, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre una base de semestres de 180 días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será de 0,5%.

Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie D será de 36 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos Serie D. Los Bonos Serie D que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

Tabla de Desarrollo:

TABLA DE DESARROLLO

EMPRESA Cencosud Shopping
SERIE D

Valor Nominal UF 500
Cantidad de bonos 18.000
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 01/09/2019
Vencimiento 01/03/2029
Tasa de interés anual 0,6500%
Tasa de interés semestral 0,3245%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		01/03/2020	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
2	2		01/09/2020	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
3	3		01/03/2021	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
4	4		01/09/2021	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
5	5		01/03/2022	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
6	6		01/09/2022	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
7	7		01/03/2023	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
8	8		01/09/2023	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
9	9		01/03/2024	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
10	10		01/09/2024	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
11	11		01/03/2025	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
12	12		01/09/2025	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
13	13		01/03/2026	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000

14	14		01/09/2026	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
15	15		01/03/2027	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
16	16		01/09/2027	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
17	17		01/03/2028	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
18	18		01/09/2028	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
19	19	1	01/03/2029	1,6225	500,0000	501,6225	0,0000

4.3.15 Conversión en Acciones

Los Bonos Serie D no serán convertibles en acciones.

4.3.16 Código Nemotécnico

Serie D: BCSSA-D

4.3.17 Régimen Tributario

Los Bonos Serie D se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley N° 824, de 1974, y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el N°1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate.

Adicionalmente, los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se exceptuarán de la obligación del N°7 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el N°8 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.-

4.3.18 Características Específicas de la Emisión de los Bonos Serie E

Monto Emisión a Colocar:

La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta 9.000.000 de Unidades de Fomento.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 9.000.000 de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie D.

Serie:

Serie E.

Cantidad de Bonos:

Serie E: 18.000 Bonos.

Valor Nominal de la Serie E:

Cada Bono de la Serie E tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

Reajutable/No Reajutable:

Los Bonos de la Serie E y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al N°9 del artículo 35 de la ley N°18.840 o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

Tasa de Interés:

Los Bonos Serie E devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 1,25% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de 360 días, equivalente a un 0,6231% semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses de los Bonos Serie E se devengarán desde el 1 de septiembre de 2019.

Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie E a partir del 1 de septiembre de 2021.

Los Bonos Serie E se rescatarán al mayor valor entre /i/ el saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y /ii/ el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de

Desarrollo de los Bonos Serie E, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre una base de semestres de 180 días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Margen será de 0,5%.

Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de 36 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos Serie E. Los Bonos Serie E que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

Tabla de Desarrollo:

TABLA DE DESARROLLO

EMPRESA Cencosud Shopping
SERIE E

Valor Nominal UF 500
Cantidad de bonos 18.000
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 01/09/2019
Vencimiento 01/03/2045
Tasa de interés anual 1,2500%
Tasa de interés semestral 0,6231%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		01/03/2020	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
2	2		01/09/2020	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
3	3		01/03/2021	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
4	4		01/09/2021	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
5	5		01/03/2022	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
6	6		01/09/2022	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
7	7		01/03/2023	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
8	8		01/09/2023	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
9	9		01/03/2024	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
10	10		01/09/2024	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
11	11		01/03/2025	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
12	12		01/09/2025	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
13	13		01/03/2026	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
14	14		01/09/2026	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
15	15		01/03/2027	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000

16	16	01/09/2027	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
17	17	01/03/2028	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
18	18	01/09/2028	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
19	19	01/03/2029	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
20	20	01/09/2029	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
21	21	01/03/2030	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
22	22	01/09/2030	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
23	23	01/03/2031	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
24	24	01/09/2031	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
25	25	01/03/2032	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
26	26	01/09/2032	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
27	27	01/03/2033	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
28	28	01/09/2033	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
29	29	01/03/2034	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
30	30	01/09/2034	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
31	31	01/03/2035	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
32	32	01/09/2035	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
33	33	01/03/2036	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
34	34	01/09/2036	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
35	35	01/03/2037	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
36	36	01/09/2037	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
37	37	01/03/2038	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
38	38	01/09/2038	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
39	39	01/03/2039	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
40	40	01/09/2039	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
41	41	01/03/2040	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
42	42	01/09/2040	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
43	43	01/03/2041	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
44	44	01/09/2041	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
45	45	01/03/2042	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
46	46	01/09/2042	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
47	47	01/03/2043	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
48	48	01/09/2043	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
49	49	01/03/2044	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
50	50	01/09/2044	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
51	51	1	01/03/2045	3,1155	500,0000	503,1155 0,0000

4.3.19 Conversión en Acciones

Los Bonos Serie E no serán convertibles en acciones.

4.3.20 Código Nemotécnico

Serie E: BCSSA-E

4.3.21 Régimen Tributario

Los Bonos Serie E se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley N° 824, de 1974, y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el N°1 del referido artículo 104. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate.

Adicionalmente, los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se exceptuarán de la obligación del N°7 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el N°8 del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.-

4.4 Descripción de los Resguardos y Covenants establecidos en el Contrato de Emisión

4.4.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones a los que deberá atenerse el Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas que las reemplacen o sustituyan, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional e inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la CMF, para el examen y análisis de los Estados Financieros²⁰ del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la CMF para que efectúen la clasificación de la Emisión, en tanto se mantenga vigente la Línea.

²⁰ **Estados Financieros:** significa los estados financieros consolidados del Emisor presentados a la CMF.

Dos. Entrega de Información: Mientras esté vigente el Contrato de Emisión, el Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá informado de las operaciones y Estados Financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste debe proporcionar a la CMF y al público en general de conformidad con la Ley de Mercado de Valores²¹ y la normativa emitida por la CMF. El Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como Anexo Uno del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar, dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes, contados desde la recepción de estos informes. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Emisión. La información a que hace referencia este número Dos. deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, correo electrónico con confirmación de recepción, u otra forma que certifique su entrega o que sea mutuamente acordada entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres. Operaciones con Personas Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cuatro. Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras sobre los Estados Financieros trimestrales:

i) Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros, en que la relación entre Pasivo Exigible del Emisor sobre su Patrimonio Total no supere de **1,5 veces**. Asimismo, se sumarán al Pasivo Exigible las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; y

ii) De conformidad a los Estados Financieros, mantener activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a **1,20 veces** el Pasivo Exigible del Emisor.

La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros

²¹ **Ley de Mercado de Valores:** significa la ley N° 18.045 de Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores.

será revelada en notas de los Estados Financieros.

De acuerdo a la información contenida en los Estados Financieros al 30 de junio de 2019, el nivel de endeudamiento de Cencosud Shopping S.A. era de **0,79 veces** su patrimonio. Para el cálculo de dicho ratio se consideraron Pasivos Exigibles, por un monto de M\$ 1.842.079.744, dividido por el valor del Patrimonio Total de la Sociedad, por un monto de M\$ 2.336.022.320. Vale aclarar que el Emisor no ha asumido obligaciones en calidad de aval, fiador simple y/o solidario ni ninguna otra obligación en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros.

Asimismo, de acuerdo a la información contenida en los Estados Financieros al 30 de junio de 2019, el Emisor mantenía activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto equivalente a **2,27 veces** su Pasivo Exigible. Para el cálculo de dicho ratio se consideró el valor total de los activos de la Sociedad, por un monto de M\$ 4.178.102.063, dividido por el Pasivo Exigible de la Sociedad, por un monto de M\$ 1.842.079.744. Vale aclarar que el monto de activos de la Sociedad sujetos a prenda, hipoteca u otro gravamen se consideró en cero, ya que no habían activos sujetos a gravámenes a dicha fecha.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha de los mencionados Estados Financieros, el Emisor cumple con los límites relativos a los indicadores financieros antes señalados.

Cinco. Contingencias: Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor.

Seis. Avales: No otorgar avales ni fianzas ni constituirse como codeudor solidario en favor de terceros, excepto a Filiales o Coligadas del Emisor.

Siete. Propiedad de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. y de Comercializadora Costanera Center SpA.: Poseer directa o indirectamente, acciones que representen al menos un 51% del capital de **i) Sociedad Comercial de Tiendas S.A.**, rol único tributario N° 88.235.500-4, y de **ii) Comercializadora Costanera Center SpA**, rol único tributario, N° 76.203.299-6; o de sus respectivos sucesores o cesionarios, así como de las sociedades que eventualmente y en el futuro controlen las áreas de negocios que desarrollan actualmente las citadas sociedades.

De acuerdo a la información contenida en los Estados Financieros al 30 de junio de 2019, el Emisor es dueño del 99% del capital accionario de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. y de un 100% Comercializadora Costanera Center SpA. Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha de los mencionados Estados Financieros mencionados, el Emisor cumple con la obligación señalada en este número Siete.

Ocho: Uso de los fondos: Informar al Representante del uso efectivo de los fondos provenientes de la colocación de los Bonos con cargo a la Línea y de acuerdo a las respectivas Escrituras Complementarias.

4.4.2 Referencia a cuentas de los Estados Financieros

Las referencias hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas de los Estados Financieros del Emisor corresponden a aquellas cuentas contenidas en los Estados Financieros al 30 de noviembre de 2018.

En caso de que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus Estados Financieros por aplicación de IFRS, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor, contenidas en el Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de 30 días contado desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones señaladas en la Sección 4.4.1 anterior según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de 10 días contado desde que dicha empresa de auditoría externa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión, y el segundo a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos del número 4.4.3 siguiente. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

4.4.3 Causales de Incumplimiento del Emisor

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea en caso que ocurriera uno o más de los eventos que se singularizan a continuación

y, por lo tanto, el Emisor acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.

Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes y/o amortizaciones de capital de los Bonos, transcurridos que fueren 3 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, sin perjuicio de la obligación de pagar intereses en los términos señalados en el número Diez de la Cláusula Sexta y en la letra /a/ del número Dos de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.

Dos.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.

Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquier obligación señalada en la Sección 4.4.1 anterior. Sin embargo, no se producirá este efecto si el Emisor subsana estas situaciones dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que el Emisor le hubiere notificado el respectivo incumplimiento o infracción o a la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere tomado conocimiento del incumplimiento.

Tres.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.

Si el Emisor incurriere en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al 5% de los Activos Totales del Emisor, y no subsanare lo anterior dentro de 60 Días Hábiles Bancarios contados desde que ha incurrido en mora. El atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, según corresponda, situación que deberá ser refrendada por sus auditores externos, no será considerado como incumplimiento del Emisor a este número Tres.

Cuatro.- Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero.

Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare judicial y legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el

derecho de anticipar el vencimiento de éste por una causal contemplada en el respectivo contrato, siempre que el monto de la obligación de dinero cuyo vencimiento de anticipo exceda el 5% de los Activos Totales del Emisor. Para esos efectos, sólo se considerará que se ha anticipado el vencimiento de una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

Cinco.- Liquidación o Insolvencia.

Si el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales o Coligadas Relevantes²² incurrieran en cesación de pagos, interpusieren una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieren en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o sus Filiales o Coligadas Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o sus Filiales o Coligada Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, concurso, de acuerdo con la Ley 20.720 o cualquier ley sobre insolvencia o designación de un liquidador, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o sus Filiales o Coligadas Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales o Coligadas Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un 5% de los Activos Totales del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial o Coligada Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o de la Filial o Coligada Relevante correspondiente, o bien, se hayan practicado las notificaciones de las resoluciones establecidas en la Ley 20.720 por medio de las cuales se da inicio a alguno de los

²² **Filiales o Coligada Relevantes:** significará cualquiera de las sociedades Filiales Sociedad Comercial de Tiendas S.A., RUT N° 88.235.500-4 o Comercializadora Costanera Center SpA RUT N° 76.203.299-6 o la Coligada Administradora del Centro Comercial Alto Las Condes Limitada RUT 78.408.990-8.

procedimientos anteriormente señalados.

Seis.- Declaraciones Falsas o Incompletas.

Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión²³ o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información contenidas en este instrumento, fuere o resultare ser dolosamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

Siete.- Disolución del Emisor.

Si el Emisor se disuelve o liquidare, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios contado desde la verificación de tal circunstancia.

4.4.4 Efecto de Fusiones, Divisiones, Transformación y Otros Actos Jurídicos.

La fusión, división, transformación del Emisor; la enajenación de activos y pasivos del Emisor a personas relacionadas; la enajenación del total del activo y del pasivo del Emisor; la enajenación de Activos Esenciales; la modificación del objeto social del Emisor; y la creación de Filiales²⁴ del Emisor; sólo podrán llevarse a efecto dando cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Anónimas²⁵ y demás normas aplicables. Los efectos que tendrán tales actos jurídicos en relación al Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos, serán los siguientes:

Uno.- Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión le imponen al Emisor;

Dos.- División. Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, todas las

²³ **Documentos de la Emisión:** significa el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

²⁴ **Filiales o Coligadas:** significa aquellas sociedades a las que se hace mención en los artículos 86 y 87 de la Ley de Sociedades Anónimas.

²⁵ **Ley de Sociedades Anónimas:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores.

sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de toda modificación al Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que pudieran convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste actúe debidamente autorizado por la junta de Tenedores de Bonos respectiva y en materias de competencia de dicha junta;

Tres.- Transformación. Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna manteniéndose inalterados todos los términos y condiciones del Contrato de Emisión;

Cuatro.- Enajenación de Activos o Pasivos a Personas Relacionadas. En este caso el Emisor velará porque la operación se ajuste a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. La referida enajenación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

Cinco.- Enajenación del Total del Activo y del Pasivo del Emisor. En este caso no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión, sin perjuicio de lo indicado en el punto Seis siguiente respecto de la enajenación de Activos Esenciales;

Seis.- Enajenación de Activos Esenciales. El Emisor podrá sin limitación alguna enajenar sus Activos Esenciales. Lo anterior, es sin perjuicio de la Causal de Opción de Rescate Anticipado que se confiere a los Tenedores de Bonos según lo indicado en el número 4.3.9 anterior;

Siete.- Creación de Filiales. La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad de mejor esfuerzo mediante un remate en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el DCV, el cual, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de Bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar depósito en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.2 Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Scotia Corredora de Bolsa Chile Limitada.

5.3 Relación con los Colocadores

No hay.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de Pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal de banco Santander-Chile en su calidad de Banco Pagador, actualmente ubicada en Bandera 140, ciudad y comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma de Avisos de Pago

No se contempla, salvo en caso de rescate anticipado, caso en el cual se realizarán publicaciones en el Diario en los términos señalados en la Sección 4.3.8 de este Prospecto.

6.3 Informes Financieros a Proporcionar

El Emisor proporcionará a los Tenedores de Bonos toda la información a que lo obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la CMF y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de Tenedores de Bono

Banco Santander-Chile

La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Bandera 140, piso 2, comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Contacto: rafael.fuentes@santander.cl

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor. El Banco Santander es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

7.2 Administrador Extraordinario y Peritos Calificados

No hay

7.3 Encargado de la Custodia

Atendido a que los Bonos son desmaterializados, el DCV, con domicilio en calle Apoquindo 4001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, ha sido designado por el Emisor a efectos de que mantenga en depósitos los Bonos.

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el DCV y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

7.4 Asesores Legales Externos

Morales, Besa y Compañía Limitada.

7.5 Asesores que Colaboraron en la Preparación del Prospecto

Banchile Asesoría Financiera S.A. y Scotiabank Chile.

7.6 Auditores Externos

PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA.

Santiago, 26 de agosto de 2019

Señor Germán Oscar Cerrato
Gerente General
Cencosud Shopping S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos N° 940 de la sociedad y bonos serie C emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en *Categoría "AA+"* la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 940 de la CMF con fecha 06 de mayo de 2019.

Asimismo, se acordó clasificar en *Categoría "AA+"* los bonos serie C emitidos con cargo a dicha línea, contemplados en la escritura complementaria de fecha 23 de agosto de 2019 (Repertorio N° 10.246/2019) otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de marzo de 2019.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

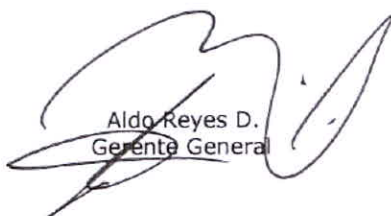
(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General

Santiago, 26 de agosto de 2019

Señor Germán Oscar Cerrato
Gerente General
Cencosud Shopping S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos N° 941 de la sociedad y bonos series D y E emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en Categoría "AA+" la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 941 de la CMF con fecha 06 de mayo de 2019.

Asimismo, se acordó clasificar en Categoría "AA+" los bonos series D y E emitidos con cargo a dicha línea, contemplados en la escritura complementaria de fecha 23 de agosto de 2019 (Repertorio N° 10.248/2019) otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de marzo de 2019.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

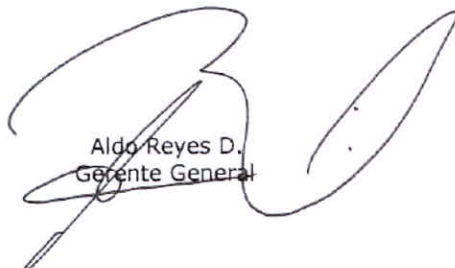
(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 26 de agosto de 2019, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Cencosud Shopping S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos 940⁽¹⁾: AA+ / Estables

Emisiones con cargo a la línea:

- Serie C⁽²⁾

- (1) Según escritura de fecha 28 de enero de 2019, Repertorio N° 1.504-2019 de la 18ª Notaría de Santiago y modificada según escritura de fecha 12 de marzo de 2019, Repertorio N° 3.347-2019, de la 18ª Notaría de Santiago.
- (2) Según escritura de fecha 23 de agosto de 2019, Repertorio N° 10.246-2019 de la 48ª Notaría de Santiago

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2019.



Alejandra Islas
Director

CERTIFICADO

En Santiago, con fecha 26 de agosto de 2019, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Cencosud Shopping S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos 941⁽¹⁾; AA+ / Estables

Emisiones con cargo a la línea:

- Serie D y E⁽²⁾

- (1) Según escritura de fecha 28 de enero de 2019, Repertorio N° 1.506-2019 de la 18ª Notaría de Santiago y modificada según escritura de fecha de 12 de marzo de 2019, Repertorio N° 3.348-2019, de la 18ª Notaría de Santiago.
- (2) Según escritura de fecha 23 de agosto de 2019, Repertorio N° 10.248-2019 de la 48ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2019.


Claudio Salin
Director



Rep. N° 1504 / 2019

Ot. 1457

EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS

CENCOSUD SHOPPING S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a veintiocho de Enero de dos mil diecinueve, ante mi, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago, comparece: **/Uno/ don Andreas Gebhardt Strobel**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad Número siete millones treinta y tres mil setecientos veintiséis guión seis, y don **Matías Videla Sola**, argentino, casado, licenciado en

1



20190128131019NMR



administración, pasaporte Número AAB ocho dos uno ocho cinco nueve de la República Argentina, ambos en representación, según se acreditará, de **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, sociedad anónima del giro inversiones inmobiliarias, rol único tributario Número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos diez guión uno, en adelante también denominada el "**Emisor**", todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en Avenida Andrés Bello dos mil cuatrocientos veinticinco, piso siete, comuna de Providencia,; y /Dos/ **Andrés Sepúlveda Galvez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion k, y don **Rafael Ignacio Fuentes Rogazy**, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad Número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en calle Bandera Número ciento cuarenta, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador,, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /Uno/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula. /Dos/ Según se utiliza en el Contrato de Emisión: /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS; /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y /c/ los términos definidos en esta Cláusula

pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. **Activos Esenciales:** significará activos correspondientes a trescientos mil metros cuadrados de superficie disponible para arrendar en Chile, directa o indirectamente, por el del Emisor o sus Filiales.. **Activos Totales:** significará la suma de las cuentas que componen los activos corrientes y no corrientes de los Estados Financieros. **Agente Colocador:** significará, respecto a cada colocación de Bonos a ser efectuada con cargo a la Línea, el agente colocador que pueda ser designado unilateralmente por el Emisor para participar en dicha colocación. **Banco Pagador:** significará el BANCO SANTANDER-CHILE, en su calidad de banco pagador de los Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión. **CMF:** significará la Comisión para el Mercado Financiero. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o por el organismo que la reemplace, para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **Emisor:** tendrá el significado que a dicho término se asigna en la comparecencia de este instrumento. **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras



20190128131019NMR



complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros:** significará los estados financieros consolidados del Emisor presentados a la CMF. **Filiales o Coligadas:** significará aquellas sociedades a las que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Filiales o Coligada Relevantes:** significará cualquiera de las sociedades Filiales Sociedad Comercial de Tiendas S.A., rol único tributario Número ochenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil quinientos guión cuatro o Comercializadora Costanera Center SpA rol único tributario Número setenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta guión uno, o la Coligada Administradora del Centro Comercial Alto Las Condes Limitada rol único tributario Número setenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil novecientos noventa guión ocho. **IFRS:** significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores. **Ley de Sociedades Anónimas:** significará la ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores. **Ley del DCV:** significará la ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y sus modificaciones posteriores. **Línea:** significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **NCG Número setenta y siete:** significará la Norma de Carácter General Número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la CMF, o la que la modifique o reemplace. **Pasivo Exigible:** significará el resultado de la suma de las cuentas "Total pasivos corrientes" y "Total pasivos no corrientes" de los Estados Financieros. **Patrimonio Total:**



significará el resultado de la suma de las cuentas "Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" más "Participaciones no controladoras" de los Estados Financieros del Emisor. **Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la Norma de Caracter General Número treinta de la CMF o la que la modifique o reemplace. **Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda Número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno y sus modificaciones posteriores. **Representante de los Tenedores de Bonos:** tendrá el significado que a dicho término se asigna en la comparecencia de este instrumento, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley Número dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidades de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidades de Fomento aquél valor que la Unidades de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidades de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.** Uno.- Nombre. El nombre del Emisor es "CENCOSUD SHOPPING



S.A.". **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Andrés Bello Número dos mil cuatrocientos veinticinco, piso siete, comuna de Providencia, ciudad de Santiago. **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.**

Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al "BANCO SANTANDER-CHILE", quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el Número cuatro de esta Cláusula Tercera. **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es BANCO SANTANDER-CHILE. **Tres.- Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Bandera Número ciento cuarenta, ciudad y comuna de Santiago. **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al BANCO SANTANDER-CHILE, por su actuación como representante de los Tenedores de Bonos: */a/* Una comisión anual por la suma equivalente en Pesos a cien Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, si correspondiere, pagadera durante toda la vigencia de la Emisión a partir de la primera colocación efectiva de Bonos. */b/* Una comisión por una suma equivalente en Pesos a cien Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, si correspondiere, por cada junta de Tenedores de Bonos que se efectúe.

CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. **Uno.- Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES, en adelante también denominado "DCV", a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es "DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES". **Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se



establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo Número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. **Cuatro.- Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco.- Remuneración del DCV.** La remuneración del DCV será establecida en el instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" a ser suscrito entre el Emisor y el DCV. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** **Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto al BANCO SANTANDER-CHILE, en adelante también el "**Banco Pagador**", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del presente Contrato de Emisión. El BANCO SANTANDER-CHILE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el Número dos de esta Cláusula Quinta. **Dos.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al BANCO SANTANDER-CHILE por su actuación como Banco Pagador, una remuneración equivalente en Pesos a la suma única y total de diez Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, si correspondiere, suma única y total que se pagará al Banco Pagador en la misma fecha en que se realice el pago de los cupones de los Bonos, o de su amortización parcial o total. **Tres.- Reemplazo de Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal



reemplazo surtirá efecto solo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada mediante aviso publicado por el Representante de los Tenedores de Bonos en el Diario con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y**

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.- **Monto máximo de la emisión.** /a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a doce millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto equivalente a doce millones de Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidades de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio



de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. /b/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. **Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el Número uno. **Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** /a/ El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se



efectuen con cargo a la Línea. Para estos efectos, si se efectuaren colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidades de Fomento se determinará a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. /b/ Asimismo, en cada Escritura Complementaria se establecerá el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a la Línea. Para estos efectos, si previamente se efectuaron colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, dicho monto del saldo insoluto del capital se expresará en Unidades de Fomento según el valor de esta unidad a la fecha de la Escritura Complementaria original correspondiente a la serie o sub-serie de que se trate. **Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. **Cinco.- Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Pesos o en Unidades de Fomento. Los Bonos expresados en Pesos serán pagaderos en Pesos y los Bonos expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento. **Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán las que se especifican en el presente instrumento o que se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la CMF en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de



otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; /b/ series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ Número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, periodo de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar Número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento, si estuvieren expresados en Unidades de Fomento; /i/ fechas o periodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /j/ moneda de pago; /k/ reajustabilidad, si correspondiese; y /l/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la



posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere.

/b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima Número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el Número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo Número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete.

Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir

Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el Número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el Número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve.- Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de intereses se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **Diez.- Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de amortización de capital se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario, siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley Número dieciocho mil diez desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las



sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Once.- Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidades de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Si los Bonos están expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota y no serán objeto de reajuste. Si los Bonos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota, en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidades de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento. **Doce.- Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos si están expresados en Pesos, o en su equivalente en Pesos si están expresados en Unidades de Fomento. **Trece.- Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno.- Rescate Anticipado.** */a/* Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie o sub-serie. Cada colocación de Bonos podrá contemplar la opción del Emisor de rescate anticipado de forma total o parcial. */b/* En las respectivas Escrituras Complementarias, se especificará



si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de rescate anticipado *ii*/ al equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado o *iii*/ al mayor valor entre: *i*/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y *ii*/ el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo de la respectiva emisión, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre una base de semestres de ciento ochenta días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. Se entenderá por "**Tasa de Prepago**" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial del octavo Día Hábil Bancario previo a la fecha de rescate anticipado, más un Margen /según ambos términos se definen a continuación/. El "**Margen**" será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La "**Tasa Referencial**" se determinará de la siguiente manera: todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija " Unidades de Fomento guión cero cinco", " Unidades de Fomento guión cero siete", " Unidades de Fomento guión uno cero" y " Unidades de Fomento guión dos cero", tratándose de Bonos denominados en Unidades de Fomento, o bien, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "Pesos guión cero cinco", "Pesos guión cero siete", "Pesos guión uno cero" y "Pesos guión dos cero", tratándose de Bonos denominados en Pesos, en ambos casos de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la "**Bolsa de Comercio**"/, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categoría Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la



tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo octavo Día Hábil Bancario previo al de la fecha del rescate anticipado. El plazo que disponen los Bancos de referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate anticipado de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor dé el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las Partes, salvo error manifiesto. Serán "**Bancos de Referencia**" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE,



Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itaú Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. /c/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de la serie o sub-serie respectiva que se rescatarán. Para estos efectos, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, el Emisor publicará por una vez un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV por medio de carta certificada. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o Unidades de Fomento, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de Bonos que se rescatarán, el valor o fórmula de cálculo del valor a pagar con ocasión del rescate anticipado, o bien se indicará la cláusula de la Escritura Complementaria respectiva donde se establece dicho valor o fórmula de cálculo, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del Número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el Número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá por el Emisor al



DCV, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que el DCV pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie o sub-serie, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /e/ El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el Número de Bonos de cada serie o sub-serie a ser rescatados, la fecha de pago del rescate anticipado y el valor o fórmula de cálculo del valor a pagar con ocasión del rescate anticipado, o bien, la cláusula de la Escritura Complementaria respectiva donde se establece dicho valor o fórmula de cálculo, si corresponde. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital, reajuste y de los intereses devengados, según corresponda, se hará conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta precedente. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados anticipadamente, total o parcialmente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.** /a/ Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos, según corresponda. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital, según corresponda, recayere en un día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará el Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no



devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley Número dieciocho mil diez desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, según corresponda, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos expresados en Unidades de Fomento, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidades de Fomento a la fecha del respectivo vencimiento. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada Número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles, no sujetos a retención de ningún tipo, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, en caso de los títulos



materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

Tres.- Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cuatro.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones.

Cinco.- Emisión y Retiro de los Títulos. /a/ Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo Número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG Número setenta y siete. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. /b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva



solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el Número del o los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Seis.-**

Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Estos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.

El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el



Diano en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. **Siete.- Artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta.** /a/ Salvo que se indique lo contrario en alguna Escritura Complementaria, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro, y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. /b/ Se establece que los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se exceptuarán de la obligación del Número siete del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el Número ocho del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **Ocho.- Opción de Rescate Anticipado.** /a/ Si durante la vigencia de los Bonos colocados con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener Activos Esenciales deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos



que se indican en las letras siguientes, en adelante la "**Causal de Opción de Rescate Anticipado**". /b/ Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se han vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado Activos Esenciales, en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfieran o aporten los Activos Esenciales, y ésta no podrá a su vez vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor o suya de la que deberá seguir siendo matriz. /c/ Tan pronto se verifique la Causal de Opción de Rescate Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la "**Opción de Prepago**". En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos, la que tendrá carácter individual, se pagará al Tenedor de Bonos que ejerza su Opción de Prepago una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /en adelante la "**Cantidad a Prepagar**". /d/ El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Rescate Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Opción de Rescate Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Rescate Anticipado. /e/ Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el "**Plazo de Ejercicio de la Opción**"/, los



Tenedores de Bonos podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos. La Cantidad a Prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de, a lo menos, veinte Días Hábiles Bancarios a la fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados. **CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho

cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil setecientos veinte, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo, u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que ni él ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro. **Seis.-** Que no tiene endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudieren afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en este Contrato de Emisión, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Diez. Uno.- Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **/Uno/. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas que las reemplacen o sustituyan, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional e inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la CMF, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la CMF para que efectúen la clasificación de la Emisión, en tanto se mantenga vigente la Línea.



/Dos/ Entrega de Información. Mientras este vigente el presente Contrato de Emisión, el Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá informado de las operaciones y Estados Financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste debe proporcionar a la CMF y al público en general de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y la normativa emitida por la CMF. El Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría, y que para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes, contados desde la recepción de estos informes. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato de Emisión.

/Tres/ Operaciones con Personas Relacionadas.- No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.

/Cuatro/ Indicadores Financieros.- Mantener las siguientes relaciones financieras sobre los Estados Financieros trimestrales: **/i/** Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros, en que la relación entre Pasivo Exigible del Emisor sobre su Patrimonio Total, no supere de una coma cinco veces. Asimismo, se sumarán al Pasivo Exigible las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; y **/ii/** De conformidad a los Estados Financieros, mantener activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al

menos igual a una coma veinte veces el Pasivo Exigible del Emisor. La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros será revelada en notas de los Estados Financieros. **/Cinco/ Contingencias.-** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros. **/Seis/ Avaless.-** No otorgar avales ni fianzas ni constituirse como codeudor solidario en favor de terceros, excepto a Filiales o Coligadas del Emisor. **/Siete/ Propiedad de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. y de Comercializadora Costanera Center SpA.-** Poseer directa o indirectamente, acciones que representen al menos un cincuenta y un por ciento del capital de **/ii/** Sociedad Comercial de Tiendas S.A., rol único tributario Número ochenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil quinientos guión cuatro, y de **/iii/** Comercializadora Costanera Center SpA, rol único tributario, Número sesenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta guión uno; o de sus respectivos sucesores o cesionarios, así como de las sociedades que eventualmente y en el futuro controlen las áreas de negocios que desarrollan actualmente las citadas sociedades. **/Ocho/ Uso de los fondos.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos del uso efectivo de los fondos provenientes de la colocación de los Bonos con cargo a la Línea. **Diez. Dos.-** **Referencia a cuentas de los Estados Financieros.** **/a/** Las referencias hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas de los Estados Financieros del Emisor corresponden a aquellas cuentas contenidas en los Estados Financieros al treinta de noviembre de dos mil dieciocho. **/b/** En caso de que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus Estados Financieros por aplicación de IFRS, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor, contenidas en el presente Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de treinta días contado desde que se da a conocer la modificación



contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en la Sección Diez.Uno del presente Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de diez días contado desde que dicha empresa de auditoría externa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión, y el segundo a más tardar dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insóluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea en caso que ocurriera uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta Cláusula y, por lo tanto, el Emisor acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los**



Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes y/o amortizaciones de capital de los Bonos, transcurridos que fueren tres Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos. **Dos.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquier obligación estipulada en la Sección Diez.Uno Cláusula Décima de este Contrato de Emisión. Sin embargo, no se producirá este efecto si el Emisor subsana estas situaciones dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que el Emisor le hubiere notificado el respectivo incumplimiento o infracción o a la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere tomado conocimiento del incumplimiento. **Tres.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor incurriere en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, y no subsanare lo anterior dentro de sesenta Días Hábiles Bancarios contados desde que ha incurrido en mora. El atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, según corresponda, situación que deberá ser refrendada por sus auditores externos, no será considerado como incumplimiento del Emisor a este Número Tres. **Cuatro.- Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero.** Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare judicial y legítimamente a éste la totalidad de un crédito por



préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento de éste por una causal contemplada en el respectivo contrato, siempre que el monto de la obligación de dinero cuyo vencimiento de anticipo exceda el cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor. Para esos efectos, sólo se considerará que se ha anticipado el vencimiento de una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.- **Cinco.- Liquidación o Insolvencia.** Si el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales o Coligadas Relevantes incurrieran en cesación de pagos, interpusieren una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieren en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o sus Filiales o Coligadas Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o sus Filiales o Coligada Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, concurso, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o designación de un liquidador, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o sus Filiales o Coligadas Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos señalados en esta Cláusula, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales o Coligadas Relevantes,



necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial o Coligada Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o de la Filial o Coligada Relevante correspondiente, o bien, se hayan practicado las notificaciones de las resoluciones establecidas en la Ley veinte mil setecientos veinte por medio de las cuales se da inicio a alguno de los procedimientos anteriormente señalados. **Seis.- Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información contenidas en este instrumento, fuere o resultare ser dolosamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **Siete.- Disolución del Emisor.** Si el Emisor se disuelve o liquidare, o si se redujese su plazo de duración a un periodo menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde la verificación de tal circunstancia. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EFECTO DE FUSIONES, DIVISIONES, TRANSFORMACIÓN Y OTROS ACTOS JURÍDICOS.** La fusión, división, transformación del Emisor; la enajenación de activos y pasivos del Emisor a personas relacionadas; la enajenación del total del activo y del pasivo del Emisor; la enajenación de Activos Esenciales; la modificación del objeto social del Emisor; y la creación de Filiales del Emisor; sólo podrán llevarse a efecto dando cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas aplicables. Los efectos que tendrán tales actos jurídicos en



relacion al presente Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos, serán los siguientes: **Uno.- Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que este Contrato de Emisión le imponen al Emisor; **Dos.- División.** Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de toda modificación a este Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que pudieran convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste actúe debidamente autorizado por la junta de Tenedores de Bonos respectiva y en materias de competencia de dicha junta; **Tres.- Transformación.** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas de este Contrato de Emisión, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna manteniéndose inalterados todos los términos y condiciones de este Contrato de Emisión; **Cuatro.- Enajenación de Activos o Pasivos a Personas Relacionadas.** En este caso el Emisor velará porque la operación se ajuste a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. La referida enajenación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión; y **Cinco.- Enajenación del Total del Activo y del Pasivo del Emisor.** En este caso no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión, sin perjuicio de lo indicado en el punto Seis siguiente respecto de la enajenación de Activos Esenciales; **Seis.- Enajenación de Activos Esenciales.** El Emisor podrá sin limitación alguna enajenar sus Activos Esenciales. Lo anterior, es sin perjuicio de la Causal de Opción de Rescate Anticipado que se confiere a los Tenedores de Bonos en el Número Ocho



de la Cláusula Séptima del presente Contrato de Emisión; **Siete.- Creación de Filiales.** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.**

JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación.** Para determinar el Número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: */a/* la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; */b/* la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o */c/* la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el Número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del Número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. **Tres.- Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean



Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.

Cuatro.- Objeto. Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

Cinco.- Modificación del Contrato de Emisión. Las juntas extraordinarias de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décima precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, se requerirá de al menos el setenta y cinco por ciento de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva para aprobar dichas modificaciones.

Seis.- Gastos. Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de las juntas de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones.

Siete.- Ejercicio de Derechos. Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. Las juntas de Tenedores de Bonos y las votaciones en las mismas, se deberán realizar en forma separada para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian.

Ocho.- Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o de una misma sub-serie en su caso, el Número de votos que resulte de dividir el valor del Bono



respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos, y la junta deba resolver materias comunes a todas las series emitidas con cargo a la Línea, para determinar el Número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del saldo insoluto del Bono respectivo, utilizando para estos efectos el valor de la Unidades de Fomento vigente a la fecha de la junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano. **CLÁUSULA DÉCIMO**

CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.-

Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo. /a/ El

Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos.

/b/ La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. /c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de

Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. /d/ La renuncia o remoción del

Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del

Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta Cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos



donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. // Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de haberse efectuado la sustitución. Por tratarse de una emisión desmaterializada, deberá informar las mismas circunstancias al DCV, dentro del mismo plazo antes mencionado, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos.- Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores y el Contrato de Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores

de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, el Emisor deberá previamente proveerlo de los fondos necesarios y razonables para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a la empresa de auditoría externa de este último, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto este le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.- Deberes y Responsabilidades.** /a/ Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. /b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último haya divulgado en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido



enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor.

/c/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen.

/d/ Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento.

/e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.

/f/ Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.

/g/ El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la CMF, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a



los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno.- Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el Número Dos siguiente. Dos. Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas



procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este Número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.**

NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la CMF haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERSONERÍAS.** La personería de don Andreas Gebhardt Strobel y de don Matías Videla para representar a Cencosud Shopping S.A. consta de escritura pública de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera. La personería de Andrés Sepúlveda Galvez y de Rafael Ignacio Fuentes Rogazy para actuar en representación del Banco Santander-Chile, consta

20190128131019NMR



de la escritura pública de fecha seis de Agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Javier Díez Morello. En comprobante, previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE:-

Andreas Gebhardt Strobel
p.p. CENCOSUD SHOPPING S.A.

Matias Videla
p.p. CENCOSUD SHOPPING S.A.

Andrés Sepúlveda Galvez
p.p. BANCO SANTANDER-CHILE

Rafael Ignacio Fuentes Rogazy
p.p. BANCO SANTANDER-CHILE



Registro: 1304
Folio: M. Elvira
4
4



41



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago treinta
de Enero de dos mil diecinueve.



007420



Repertorio N° 1505 / 2019 /

O.T.: 1497

PROTOCOLIZACIÓN

ANEXO UNO

FORMATO DE COMUNICACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL
CONTRATO DE EMISIÓN
CENCOSUD SHOPPING S.A.

En Santiago de Chile, a veintiocho de Enero de dos mil
diecinueve, a petición de doña **MARIA ELENA ESPINOZA CARRASCO**,
chilena, casada, empleada, cedula nacional de identidad
número siete millones cuarenta y dos mil doce guión cero,
matriculada en Bandera trescientos cuarenta y uno,
domiciliada en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina
ochocientos cincuenta y siete, Santiago, yo, **MARIA PILAR
GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la
Decimo Octava Notaria de Santiago, domiciliada en Bandera
Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos
cincuenta y siete, comuna de Santiago, procedo a efectuar
la protocolización de **ANEXO UNO FORMATO DE COMUNICACIÓN
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE EMISIÓN DE
CENCOSUD SHOPPING S.A.**, documento que consta de una hoja, y
que he agregado al final de mis registros del presente mes con
esta misma fecha bajo el Repertorio número **mil quinientos cinco
/ dos mil diecinueve**.- Para constancia firmo en unión de la
participante.- En copia.

M. E. Espinoza

Copias



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL - Santiago treinta
de Enero de dos mil diecinueve -

UTILIZADO



20190130100851JZM

ANEXO UNO
Formato de Comunicación Cumplimiento de Obligaciones del Contrato de Emisión

Requerido en

Requerido con el

Nº 1505

de 28-01-19

012

Banco Santander-Chile

Representante Tenedores de Bonos Serie [●] emitidos por Cencosud Shopping S.A.

De acuerdo a lo establecido en el numeral Dos de la Sección Diez.Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda otorgado con fecha [●] de enero dos mil diecinueve, en la Notaría de Santiago de [●] (el "Contrato de Emisión"), por medio de la presente declaramos que al [fecha últimos Estados Financieros] hemos dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en particular, las establecidas en la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, referida a Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Del mismo modo, por medio de la presente, declaramos que al [fecha últimos estados Financieros] no se ha producido causal alguna de incumplimiento, de aquellas establecidas en la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión.

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.

[Nombre Representante Legal del Emisor]

[Cargo]

Cencosud Shopping S.A.

Se deja constancia que el presente Anexo Uno forma parte integrante del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, suscrito entre Cencosud Shopping S.A. como emisor y [●] como representante de los tenedores de bonos, que consta en escritura pública de fecha [●] de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de [●], conforme a lo establecido en el numeral Dos de la Sección Diez.Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión.

De conformidad con la solicitud protocolizo
el presente documento al final del Registro
de Instrumentos Públicos a mi cargo
correspondiente al presente mes, bajo el
Nº 1505

Santiago, 28 de 01 del 2019

1



UTILIZADO



Rep. N° 1506 /2019

Ot. 1460

EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS

CENCOSUD SHOPPING S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a veintiocho de Enero de dos mil diecinueve, ante mí,
MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA, abogado, Notario Público, titular de la
Décimo Octava Notaria de Santiago, domiciliada en Bandera Número trescientos
cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago,
comparece: /Uno/ don **Andreas Gebhardt Strobel**, chileno, casado, ingeniero
civil, cédula de identidad Número siete millones treinta y tres mil setecientos



20190128125959NMR



veintiséis guión seis, y don **Matias Videla Sola**, argentino, casado, licenciado en administración, pasaporte Número AAB ocho dos uno ocho cinco nueve de la República Argentina, ambos en representación, según se acreditará, de **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, sociedad anónima del giro inversiones inmobiliarias, rol único tributario Número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos diez guión uno, en adelante también denominada el "**Emisor**", todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en Avenida Andrés Bello dos mil cuatrocientos veinticinco, piso siete, comuna de Providencia,; y /Dos/ **Andrés Sepúlveda Galvez**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guión k, y don **Rafael Ignacio Fuentes Rogazy**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guión dos ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en calle Bandera Número ciento cuarenta, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador,, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /Uno/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en esta Cláusula. /Dos/ Según se utiliza en el Contrato de Emisión: /a/ cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS; /b/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación



establecidas en el Código Civil, y /o/ los términos definidos en esta Cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. **Activos Esenciales:** significará activos correspondientes a trescientos mil metros cuadrados de superficie disponible para arrendar en Chile, directa o indirectamente, por el del Emisor o sus Filiales. **Activos Totales:** significará la suma de las cuentas que componen los activos corrientes y no corrientes de los Estados Financieros. **Agente Colocador:** significará, respecto a cada colocación de Bonos a ser efectuada con cargo a la Línea, el agente colocador que pueda ser designado unilateralmente por el Emisor para participar en dicha colocación. **Banco Pagador:** significará el BANCO SANTANDER-CHILE, en su calidad de banco pagador de los Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión. **CMF:** significará la Comisión para el Mercado Financiero. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o por el organismo que la reemplace, para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **Emisor:** tendrá el significado que a dicho término se asigna en la comparecencia de este



instrumento. **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros:** significará los estados financieros consolidados del Emisor presentados a la CMF. **Filiales o Coligadas:** significará aquellas sociedades a las que se hace mención en los artículos ochenta y seis y ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Filiales o Coligada Relevantes:** significará cualquiera de las sociedades Filiales Sociedad Comercial de Tiendas S.A., rol único tributario Número ochenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil quinientos guión cuatro o Comercializadora Costanera Center SpA rol único tributario Número setenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta guión uno o la Coligada Administradora del Centro Comercial Alto Las Condes Limitada rol único tributario Número setenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil novecientos noventa guión ocho. **IFRS:** significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores. **Ley de Sociedades Anónimas:** significará la ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores. **Ley del DCV:** significará la ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y sus modificaciones posteriores. **Línea:** significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **NCG Número setenta y siete:** significará la Norma de Carácter General Número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la CMF, o la que la modifique o reemplace. **Pasivo Exigible:** significará el resultado de la suma de las cuentas "Total pasivos corrientes" y



Total pasivos no corrientes" de los Estados Financieros. **Patrimonio Total:** significará el resultado de la suma de las cuentas "Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora" más "Participaciones no controladoras" de los Estados Financieros del Emisor. **Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la CMF conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General Número treinta de la CMF o la que la modifique o reemplace. **Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la CMF de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda Número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno y sus modificaciones posteriores. **Representante de los Tenedores de Bonos:** tendrá el significado que a dicho término se asigna en la comparecencia de este instrumento, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo. **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley Número dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidades de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidades de Fomento aquél valor que la Unidades de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidades de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL**



EMISOR. Uno.- Nombre. El nombre del Emisor es "CENCOSUD SHOPPING S.A.". **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Andrés Bello Número dos mil cuatrocientos veinticinco, piso siete, comuna de Providencia, ciudad de Santiago. **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.**

Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al "BANCO SANTANDER-CHILE", quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el Número cuatro de esta Cláusula Tercera. **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es BANCO SANTANDER-CHILE. **Tres.- Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Bandera Número ciento cuarenta, ciudad y comuna de Santiago. **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al BANCO SANTANDER-CHILE, por su actuación como representante de los Tenedores de Bonos: */a/* Una comisión anual por la suma equivalente en Pesos a cien Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, si correspondiere, pagadera durante toda la vigencia de la Emisión a partir de la primera colocación efectiva de Bonos. */b/* Una comisión por una suma equivalente en Pesos a cien Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, si correspondiere, por cada junta de Tenedores de Bonos que se efectúe.

CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. **Uno.- Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES, en adelante también denominado "DCV", a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es "DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES". **Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del

I
V
A



DCV es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la ley. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo Número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. **Cuatro.- Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco.- Remuneración del DCV.** La remuneración del DCV será establecida en el instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" a ser suscrito entre el Emisor y el DCV. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** **Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto al BANCO SANTANDER-CHILE, en adelante también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del presente Contrato de Emisión. El BANCO SANTANDER-CHILE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el Número dos de esta Cláusula Quinta. **Dos.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al BANCO SANTANDER-CHILE por su actuación como Banco Pagador, una remuneración equivalente en Pesos a suma única y total de diez Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, si correspondiere, suma única y total que se pagará al Banco Pagador en la misma fecha en que se realice el pago de los cupones de los Bonos, o de su amortización parcial o total. **Tres.- Reemplazo de Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el



Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada mediante aviso publicado por el Representante de los Tenedores de Bonos en el Diario con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y**

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.- Monto máximo de la emisión. /a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma equivalente en Pesos a doce millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto equivalente a doce millones de Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidades de Fomento se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en Unidades



de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. /b/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la CMF. A partir de la fecha en que dicha modificación se registre en la CMF, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. **Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el Número uno. **Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** /a/ El monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura



Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Para estos efectos, si se efectuaren colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidades de Fomento se determinará a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. /b/ Asimismo, en cada Escritura Complementaria se establecerá el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a la Línea. Para estos efectos, si previamente se efectuaron colocaciones nominales en Pesos con cargo a la Línea, dicho monto del saldo insoluto del capital se expresará en Unidades de Fomento según el valor de esta unidad a la fecha de la Escritura Complementaria original correspondiente a la serie o sub-serie de que se trate. **Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Cinco.- Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Pesos o en Unidades de Fomento. Los Bonos expresados en Pesos serán pagaderos en Pesos y los Bonos expresados en Unidades de Fomento serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento. **Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán las que se especifican en el presente instrumento o que se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la CMF en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o en Unidades de Fomento; /b/ series o sub-



series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ Número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar Número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos, si estuvieren expresados en Pesos, o en su equivalencia en Pesos a la fecha del respectivo vencimiento, si estuvieren expresados en Unidades de Fomento; /i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /j/ moneda de pago, /k/ reajustabilidad, si correspondiese; y /l/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán



al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG Número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima Número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el Número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo Número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG Número setenta y siete. **Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado.



Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el Número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el Número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca.

Nueve.- Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de intereses se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

Diez.- Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas de vencimiento no fuese Día Hábil Bancario, el vencimiento de la respectiva cuota de amortización de capital se entenderá prorrogado para el primer Día Hábil Bancario, siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas de vencimiento que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley Número dieciocho mil diez desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos



respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Once.- Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidades de Fomento, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Si los Bonos están expresados en Pesos, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota y no serán objeto de reajuste. Si los Bonos están expresados en Unidades de Fomento, deberán pagarse en Pesos a la fecha de vencimiento de cada cuota, en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidades de Fomento tenga a la respectiva fecha de vencimiento.

Doce.- Moneda de Pago. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos si están expresados en Pesos, o en su equivalente en Pesos si están expresados en Unidades de Fomento.

Trece.- Aplicación de normas comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Rescate Anticipado. /a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series o sub-series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie o sub-serie. Cada colocación de Bonos podrá contemplar la opción del Emisor de rescate anticipado de forma total o parcial. /b/ En las respectivas Escrituras Complementarias, se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de rescate anticipado /i/ al equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado o /ii/ al mayor



valor entre: /y/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y /z/ el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo de la respectiva emisión, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre una base de semestres de ciento ochenta días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. Se entenderá por "**Tasa de Prepago**" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial del octavo Día Hábil Bancario previo a la fecha de rescate anticipado, más un Margen /según ambos términos se definen a continuación/. El "**Margen**" será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La "**Tasa Referencial**" se determinará de la siguiente manera: todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "Unidades de Fomento guión cero cinco", "Unidades de Fomento guión cero siete", "Unidades de Fomento guión uno cero" y "Unidades de Fomento guión dos cero", tratándose de Bonos denominados en Unidades de Fomento, o bien, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "Pesos guión cero cinco", "Pesos guión cero siete", "Pesos guión uno cero" y "Pesos guión dos cero", tratándose de Bonos denominados en Pesos, en ambos casos de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la "**Bolsa de Comercio**"/, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categoría Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran,



sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo octavo Día Hábil Bancario previo al de la fecha del rescate anticipado. El plazo que disponen los Bancos de referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate anticipado de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor dé el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las Partes, salvo error manifiesto. Serán "**Bancos de Referencia**" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itaú Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los



Tenedores de Bonos, a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. *1c/* En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos de la serie o sub-serie respectiva que se rescatarán. Para estos efectos, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, el Emisor publicará por una vez un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV por medio de carta certificada. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Pesos o Unidades de Fomento, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series de Bonos que se rescatarán, el valor o fórmula de cálculo del valor a pagar con ocasión del rescate anticipado, o bien se indicará la cláusula de la Escritura Complementaria respectiva donde se establece dicho valor o fórmula de cálculo, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. El día del sorteo el notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del Número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el Número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá por el Emisor al DCV, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que el DCV pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos



désmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie o sub-serie, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. /e/ El aviso de rescate anticipado, sea éste total o parcial, incluirá el Número de Bonos de cada serie o sub-serie a ser rescatados, la fecha de pago del rescate anticipado y el valor o fórmula de cálculo del valor a pagar con ocasión del rescate anticipado, o bien, la cláusula de la Escritura Complementaria respectiva donde se establece dicho valor o fórmula de cálculo, si corresponde. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario y el pago del capital, reajuste y de los intereses devengados, según corresponda, se hará conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta precedente. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados anticipadamente, total o parcialmente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Dos.- **Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.** /a/ Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos, según corresponda. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital, según corresponda, recayere en un día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará el Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora,



evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley Número dieciocho mil diez desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, según corresponda, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos expresados en Unidades de Fomento, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidades de Fomento a la fecha del respectivo vencimiento. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada Número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles, no sujetos a retención de ningún tipo, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

Tres.- Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda



general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cuatro.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Cinco.- Emisión y Retiro de los Títulos.** */a/* Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo Número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG Número setenta y siete. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. */b/* Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: */i/* Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el Número del o los Bonos cuya materialización se solicita. */ii/* La forma en que el depositante debe solicitar la



materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la CMF y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Seis.- Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de Estos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las



referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. **Siete.- Artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta.** /a/ Salvo que se indique lo contrario en alguna Escritura Complementaria, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro, y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. /b/ Se establece que los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se exceptuarán de la obligación del Número siete del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el Número ocho del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **Ocho.- Opción de Rescate Anticipado.** /a/ Si durante la vigencia de los Bonos colocados con cargo a la Línea, el Emisor dejare de mantener Activos Esenciales deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos una opción de rescate voluntario, en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican en las letras siguientes, en adelante la "Causal de Opción de Rescate Anticipado". /b/ Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que se han vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado Activos



Esenciales, en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que transfieran o aporten los Activos Esenciales, y ésta no podrá a su vez vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor o suya de la que deberá seguir siendo matriz. /c/ Tan pronto se verifique la Causal de Opción de Rescate Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares, en adelante la **"Opción de Prepago"**. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos, la que tendrá carácter individual, se pagará al Tenedor de Bonos que ejerza su Opción de Prepago una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /en adelante la **"Cantidad a Prepagar"**/. /d/ El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Rescate Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Opción de Rescate Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, la cual en todo caso deberá celebrarse dentro de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Rescate Anticipado. /e/ Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el **"Plazo de Ejercicio de la Opción"**/, los Tenedores de Bonos podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los



Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos. La Cantidad a Prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de, a lo menos, veinte Días Hábiles Bancarios a la fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente que para el efecto debe emitir el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados. **CLÁUSULA OCTAVA.**

USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA NOVENA.**

DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil setecientos veinte, que sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol



de la superintendencia del ramo, u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que ni él ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento bajo las leyes chilenas. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro. **Seis.-** Que no tiene endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudieren afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en este Contrato de Emisión, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros. **CLÁUSULA**

DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Diez. Uno.-

Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **/Uno/. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas que las reemplacen o sustituyan, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio nacional o internacional e inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la CMF, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la CMF para que efectúen la clasificación de la Emisión, en tanto se mantenga vigente la Línea. **/Dos/ Entrega de Información.-** Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, el Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá informado de las operaciones y Estados Financieros del Emisor a través de los informes y



antecedentes que este debe proporcionar a la CMF y al público en general de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y la normativa emitida por la CMF. El Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría, y que para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes, contados desde la recepción de estos informes. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato de Emisión.

/Tres/ Operaciones con Personas Relacionadas.- No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas.

/Cuatro/ Indicadores Financieros.- Mantener las siguientes relaciones financieras sobre los Estados Financieros trimestrales:

- /i/* Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros, en que la relación entre Pasivo Exigible del Emisor sobre su Patrimonio Total, no supere de **una coma cinco veces**. Asimismo, se sumarán al Pasivo Exigible las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; y
- /ii/* De conformidad a los Estados Financieros, mantener activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a **una coma veinte veces** el Pasivo Exigible del Emisor. La información respecto del cálculo y cumplimiento de los citados indicadores financieros será revelada en notas de los Estados Financieros.

/Cinco /



Contingencias.- Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros. **/Seis/ Avaless.-** No otorgar avales ni fianzas ni constituirse como codeudor solidario en favor de terceros, excepto a Filiales o Coligadas del Emisor. **/Siete/ Propiedad de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. y de Comercializadora Costanera Center SpA.-** Poseer directa o indirectamente, acciones que representen al menos un cincuenta y un por ciento del capital de */i/* Sociedad Comercial de Tiendas S.A., rol único tributario Número ochenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil quinientos guión cuatro, y de */ii/* Comercializadora Costanera Center SpA, rol único tributario, Número setenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta guión uno; o de sus respectivos sucesores o cesionarios, así como de las sociedades que eventualmente y en el futuro controlen las áreas de negocios que desarrollan actualmente las citadas sociedades. **/Ocho/ Uso de los fondos.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos del uso efectivo de los fondos provenientes de la colocación de los Bonos con cargo a la Línea. **Diez. Dos.-** **Referencia a cuentas de los Estados Financieros.** */a/* Las referencias hechas en el Contrato de Emisión a las cuentas de los Estados Financieros del Emisor corresponden a aquellas cuentas contenidas en los Estados Financieros al treinta de noviembre de dos mil dieciocho. */b/* En caso de que el Emisor y/o sus Filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus Estados Financieros por aplicación de IFRS, el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor, contenidas en el presente Contrato de Emisión. El Emisor, dentro de un plazo de treinta días contado desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en los Estados Financieros, solicitará a su empresa de auditoría externa que proceda a adaptar las obligaciones asumidas en la Sección Diez Uno del presente Contrato de Emisión según la



nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión con el fin de ajustarlo a lo que determine la referida empresa de auditoría externa dentro del plazo de diez días contado desde que dicha empresa de auditoría externa evacúe su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión, y el segundo a más tardar dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación del Contrato de Emisión. Para todos los efectos a los que haya lugar, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes colocados con cargo a la Línea en caso que ocurriera uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta Cláusula y, por lo tanto, el Emisor acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes y/o amortizaciones de capital de los Bonos, transcurridos que fueren tres Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de



vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos. **Dos.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquier obligación estipulada en la Sección Diez. Uno Cláusula Décima de este Contrato de Emisión. Sin embargo, no se producirá este efecto si el Emisor subsana estas situaciones dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que el Emisor le hubiere notificado el respectivo incumplimiento o infracción o a la fecha en que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere tomado conocimiento del incumplimiento. **Tres.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor incurriere en mora de pagar obligaciones de dinero, directas o indirectas, a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, y no subsanare lo anterior dentro de sesenta Días Hábiles Bancarios contados desde que ha incurrido en mora. El atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, según corresponda, situación que deberá ser refrendada por sus auditores externos, no será considerado como incumplimiento del Emisor a este Número Tres. **Cuatro.- Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero.** Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare judicial y legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento de éste por una causal contemplada en el respectivo contrato, siempre que el monto de la obligación de dinero cuyo vencimiento de



anticipe exceda el cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor. Para esos efectos, sólo se considerará que se ha anticipado el vencimiento de una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.- **Cinco.- Liquidación o Insolvencia.** Si el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales o Coligadas Relevantes incurrieran en cesación de pagos, interpusieren una solicitud de liquidación voluntaria o incurrieren en alguna causal de inicio de un procedimiento concursal de liquidación, según lo establecido en la Ley veinte mil setecientos veinte; o si se iniciare cualquier procedimiento concursal de liquidación por o en contra del Emisor y/o sus Filiales o Coligadas Relevantes; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor y/o sus Filiales o Coligada Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, concurso, de acuerdo con la Ley veinte mil setecientos veinte o cualquier ley sobre insolvencia o designación de un liquidador, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor y/o sus Filiales o Coligadas Relevantes, o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento concursal de liquidación en que el Emisor tenga la calidad de deudor, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento. No obstante y para estos efectos señalados en esta Cláusula, los procedimientos iniciados en contra del Emisor y/o de cualquiera de las referidas Filiales o Coligadas Relevantes, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, y siempre y cuando dichos procedimientos no



sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial o Coligada Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro del plazo que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o de la Filial o Coligada Relevante correspondiente, o bien, se hayan practicado las notificaciones de las resoluciones establecidas en la Ley veinte mil setecientos veinte por medio de las cuales se da inicio a alguno de los procedimientos anteriormente señalados. **Seis.- Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información contenidas en este instrumento, fuere o resultare ser dolosamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **Siete.- Disolución del Emisor.** Si el Emisor se disolviere o liquidare, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de todos los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, y esta circunstancia no sea subsanada dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios contado desde la verificación de tal circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EFECTO DE FUSIONES, DIVISIONES, TRANSFORMACIÓN Y OTROS ACTOS JURÍDICOS. La fusión, división, transformación del Emisor; la enajenación de activos y pasivos del Emisor a personas relacionadas; la enajenación del total del activo y del pasivo del Emisor; la enajenación de Activos Esenciales; la modificación del objeto social del Emisor; y la creación de Filiales del Emisor; sólo podrán llevarse a efecto dando cumplimiento a las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas aplicables. Los efectos que tendrán tales actos jurídicos en relación al presente Contrato de Emisión y a los derechos de los Tenedores de Bonos, serán los siguientes: **Uno.- Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación de la nueva sociedad que



se constituya o la absorbente en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que este Contrato de Emisión le imponen al Emisor; **Dos.- División.** Si se produjere una división del Emisor, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión, todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera y sin perjuicio, asimismo, de toda modificación a este Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que pudieran convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste actúe debidamente autorizado por la junta de Tenedores de Bonos respectiva y en materias de competencia de dicha junta; **Tres.- Transformación.** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas de este Contrato de Emisión, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna manteniéndose inalterados todos los términos y condiciones de este Contrato de Emisión; **Cuatro.- Enajenación de Activos o Pasivos a Personas Relacionadas.** En este caso el Emisor velará porque la operación se ajuste a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. La referida enajenación no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión; y **Cinco.- Enajenación del Total del Activo y del Pasivo del Emisor.** En este caso no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión, sin perjuicio de lo indicado en el punto Seis siguiente respecto de la enajenación de Activos Esenciales; **Seis.- Enajenación de Activos Esenciales.** El Emisor podrá sin limitación alguna enajenar sus Activos Esenciales. Lo anterior, es sin perjuicio de la Causal de Opción de Rescate Anticipado que se confiere a los Tenedores de Bonos en el Número Ocho de la Cláusula Séptima del presente Contrato de Emisión;; **Siete.- Creación de Filiales.** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de



Emisión y las Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.**
JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación.** Para determinar el Número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: */a/* la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; */b/* la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o */c/* la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el Número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del Número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a los menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta. **Tres.- Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente.



Cuatro.- Objeto. Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco.- Modificación del Contrato de Emisión.** Las juntas extraordinarias de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Décima precedente, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión y a sus Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, se requerirá de al menos el setenta y cinco por ciento de los Tenedores de Bonos de la emisión respectiva para aprobar dichas modificaciones. **Seis.- Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de las juntas de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. **Siete.- Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. Las juntas de Tenedores de Bonos y las votaciones en las mismas, se deberán realizar en forma separada para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian. **Ocho.-** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o de una misma sub-serie en su caso, el Número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor



nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos, y la junta deba resolver materias comunes a todas las series emitidas con cargo a la Línea, para determinar el Número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del saldo insoluto del Bono respectivo, utilizando para estos efectos el valor de la Unidades de Fomento vigente a la fecha de la junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano. **CLÁUSULA DÉCIMO**

CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.-

Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo. /a/ El

Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos.

/b/ La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. /c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. /d/ La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta Cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos



desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. *fff* Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de haberse efectuado la sustitución. Por tratarse de una emisión desmaterializada, deberá informar las mismas circunstancias al DCV, dentro del mismo plazo antes mencionado, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos.- Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores y el Contrato de Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos



o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, el Emisor deberá previamente proveerlo de los fondos necesarios y razonables para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a la empresa de auditoría externa de este último, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus Filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres.- Deberes y Responsabilidades.** /a/ Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. /b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último haya divulgado en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor



/c/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. /d/ Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. /e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. /f/ Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. /g/ El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley de Mercado de Valores, la CMF, el Contrato de Emisión y las actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan



domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el Número Dos siguiente. **Dos. Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte



que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este Número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.**

NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la CMF haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

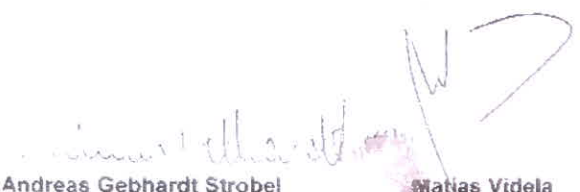
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. PERSONERÍAS. La personería de don Andreas Gebhardt Strobel y de don Matías Videla para representar a Cencosud Shopping S.A. consta de escritura pública de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera. La personería de Andrés Sepúlveda Galvez y de Rafael Ignacio Fuentes Rogazy para actuar en representación del Banco Santander-Chile, consta de la escritura pública de fecha seis de Agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la



Notaria de Santiago de Eduardo Javier Diez Morello. En
comprobante, previa lectura firman los comparecientes.- Se da
copia.- DOY FE -


Andreas Gebhardt Strobel

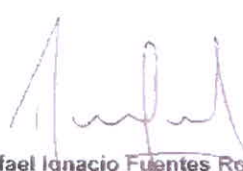
p.p. CENCOSUD SHOPPING S.A.


Matias Videla

p.p. CENCOSUD SHOPPING S.A.


Andrés Sepúlveda Galvez

p.p. BANCO SANTANDER-CHILE


Rafael Ignacio Fuentes Rogazy

p.p. BANCO SANTANDER-CHILE



Repertorio: 1506

J Registro: M-2-Depto

Digitadora: _____

Asistencia: _____

Nº Firmas: 4

Nº Copias: 3



41



20190128125959NMR



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL - Santiago treinta
de Enero de dos mil diecinueve -

UTILIZADO



Repertorio N° 1507/2019

O.T.N. 1496

PROTOCOLIZACIÓN

ANEXO UNO

FORMATO DE COMUNICACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL
CONTRATO DE EMISIÓN
CENCOSUD SHOPPING S.A.

En Santiago de Chile, a veintiocho de Enero de dos mil diecinueve, la petición de doña **MARIA ELENA ESPINOZA CARRASCO**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número siete millones cuarenta y dos mil doce quince cero, domiciliada en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Santiago, yo, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Bandera Número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna de Santiago, procedo a efectuar la protocolización de **ANEXO UNO FORMATO DE COMUNICACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE EMISIÓN de CENCOSUD SHOPPING S.A.**, documento que consta de una hoja, y queda agregado al final de mis registros del presente mes con esta misma fecha bajo el Repertorio número **mil quinientos siete / dos mil diecinueve**.- Para constancia firmo en unión de la compareciente.- Di copia.

M. Espinoza C

4 copias



20190130100833JZM



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL - Santiago treinta
de Enero de dos mil diecinueve.-

UTILIZADO



20190130100833JZM

ANEXO UNO
Formato de Comunicación Cumplimiento de Obligaciones del Contrato de Emisión

Ingresada en el

Repertorio con el

Nº 1507

de 28-01-2019

Sr.

Banco Santander-Chile

Representante Tenedores de Bonos Serie [●] emitidos por Cencosud Shopping S.A.

De acuerdo a lo establecido en el numeral Dos de la Sección Diez.Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda otorgado con fecha [●] de enero dos mil diecinueve, en la Notaría de Santiago de [●] (el "Contrato de Emisión"), por medio de la presente declaramos que al [fecha últimos Estados Financieros] hemos dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en particular, las establecidas en la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, referida a Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Del mismo modo, por medio de la presente, declaramos que al [fecha últimos estados Financieros] no se ha producido causal alguna de incumplimiento, de aquellas establecidas en la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión.

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.

[Nombre Representante Legal del Emisor]

[Cargo]

Cencosud Shopping S.A.

Se deja constancia que el presente Anexo Uno forma parte integrante del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, suscrito entre Cencosud Shopping S.A. como emisor y [●] como representante de los tenedores de bonos, que consta en escritura pública de fecha [●] de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de [●], conforme a lo establecido en el numeral Dos de la Sección Diez.Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión.

De conformidad con la solicitud protocolizo
el presente documento al final del Registro
de Instrumentos Públicos a mi cargo
correspondiente al presente mes, bajo el
Nº 1507

Santiago, 28 de 01 del 20 19

1



INUTILIZADO



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



REP N°3347/2019

OT.3781

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS**

CENCOSUD SHOPPING S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Marzo de dos mil diecinueve, ante mí, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, piso octavo, comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/** don Andreas Gebhardt Strobel, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad Número siete millones treinta y tres mil setecientos veintiséis guion seis, y don Matías Videla Sola,





argentino, casado, licenciado en administración, pasaporte Número AAB ocho dos uno ocho cinco nueve de la República Argentina, ambos en representación, según se acreditará, de **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, sociedad anónima del giro inversiones inmobiliarias, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos diez guion uno, en adelante también denominada el "**Emisor**", todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en Avenida Andrés Bello dos mil cuatrocientos veinticinco, piso siete, comuna de Providencia; y /Dos/ don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy, chileno casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos, y don Andrés Sepúlveda Gálvez, chileno, casado, ingeniero en comercio internacional, cédula de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, , en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** /Uno/ Por escritura pública de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutierrez Rivera bajo el repertorio número mil quinientos cuatro / dos mil diecinueve, el Emisor celebró un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años con el



Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión**". La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero. */Dos/* Los términos en mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en el presente instrumento, tendrán el significado que para cada uno de ellos se asigna en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** Con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Oficio número cinco mil seiscientos ochenta y cuatro de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por el presente instrumento los comparecientes, en la representación que envisten, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Emisión: */Uno/* Se sustituye el texto de la definición de Activos Esenciales en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión por el siguiente: "**Activos Esenciales:** *significará activos correspondientes a trescientos mil metros cuadrados arrendables en Chile que sean de propiedad directa del Emisor o a través de sociedades Filiales o Coligadas, o respecto de los cuales el Emisor o cualquiera de sus Filiales o Coligadas sean concesionarios y/o arrendatarios, en virtud de contratos de concesión o arriendo, cuyo plazo de vigencia sea igual o mayor al plazo de vencimiento de los bonos vigentes emitidos con cargo a las línea de bonos del Emisor.*". */Dos/* Se sustituye el texto de la definición de Filiales o Coligada Relevantes en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión por el siguiente: "**Filiales o Coligada Relevantes:** *significará cualquiera de las sociedades Filiales Sociedad Comercial de Tiendas S.A., rol único tributario número ochenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil quinientos guion cuatro o*





Comercializadora Costanera Center SpA rol único tributario número setenta y seis millones doscientos tres mil doscientos noventa y nueve guion seis, o la Coligada Administradora del Centro Comercial Alto Las Condes Limitada rol único tributario número setenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil novecientos noventa guion ocho.". */Tres/* Se sustituye el texto de la letra */b/* del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión por el siguiente: "*/b/* En las respectivas Escrituras Complementarias, se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de rescate anticipado */i/* al equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado o */ii/* al mayor valor entre: */y/* el equivalente al saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y */z/* el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo de la respectiva emisión, descontados a la Tasa de Prepago */según este término se define a continuación/* compuesta semestralmente sobre una base de semestres de ciento ochenta días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. Se entenderá por "**Tasa de Prepago**" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial del octavo Día Hábil Bancario previo a la fecha de rescate anticipado, más un Margen */según ambos términos se definen a continuación/*. El "**Margen**" será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La "**Tasa Referencial**" se determinará de la siguiente manera: todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de



Renta Fija "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión uno cero" y "UF guión dos cero", tratándose de Bonos denominados en Unidades de Fomento, o bien, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "Pesos guión cero cinco", "Pesos guión cero siete", "Pesos guión uno cero" y "Pesos guión dos cero", tratándose de Bonos denominados en Pesos, en ambos casos de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la "**Bolsa de Comercio**", se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categoría Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"**SEBRA**"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso

Pág. 174





por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo octavo Día Hábil Bancario previo al de la fecha del rescate anticipado. El plazo que disponen los Bancos de referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate anticipado de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor dé el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las Partes, salvo error de cálculo. Serán "**Bancos de Referencia**" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itaú Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día en que



se realice el rescate anticipado.". **/Cuatro/** Se sustituye el texto del número **/Dos/** del número Diez.Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión por el siguiente: **"/Dos/ Entrega de Información.-** Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, el Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá informado de las operaciones y Estados Financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste debe proporcionar a la CMF y al público en general de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y la normativa emitida por la CMF. El Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como Anexo Uno de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría, y que para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la Emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes, contados desde la recepción de estos informes. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato de





*Emisión. La información a que hace referencia este número /Dos/ deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, correo electrónico con confirmación de recepción, u otra forma que certifique su entrega o que sea mutuamente acordada entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos.". ICinco/ Se sustituye el texto del número /Siete/ del número Diez.Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión por el siguiente: **"/Siete/ Propiedad de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. y de Comercializadora Costanera Center SpA.-** Poseer directa o indirectamente, acciones que representen al menos un cincuenta y un por ciento del capital de **/i/ Sociedad Comercial de Tiendas S.A.,** rol único tributario número ochenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil quinientos guión cuatro, y de **/ii/ Comercializadora Costanera Center SpA,** rol único tributario, número setenta y seis millones doscientos tres mil doscientos noventa y nueve guion seis; o de sus respectivos sucesores o cesionarios, así como de las sociedades que eventualmente y en el futuro controlen las áreas de negocios que desarrollan actualmente las citadas sociedades.". ISeis/ Se sustituye el texto del número /Ocho/ del número Diez.Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión por el siguiente: **"/Ocho/ Uso de los fondos.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos del uso efectivo de los fondos provenientes de la colocación de los Bonos con cargo a la Línea y de acuerdo a las respectivas Escrituras Complementarias.". ISiete/ Se sustituye el texto*



Cert. Nº 12245678901
Verificado en el
10/01/2024 a las 10:00 AM



del número /Uno/ de la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión por el siguiente: ***"Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes y/o amortizaciones de capital de los Bonos, transcurridos que fueren tres Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, sin perjuicio de la obligación de pagar intereses en los términos señalados en el número Diez de la Cláusula Sexta y en la letra /a/ del número Dos de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos."*** ***IOcho/*** Se sustituye el texto de la letra /f/ del número /Uno/ de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Emisión por el siguiente: ***"/f/ Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al día hábil siguiente de haberse efectuado la sustitución. Por tratarse de una emisión desmaterializada, deberá informar las mismas circunstancias al DCV, dentro del mismo plazo antes***

Página 11/12

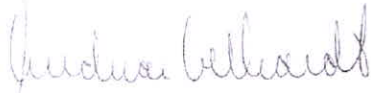




mencionado, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.". **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS.** En todo lo no modificado por esta escritura, permanecen plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA CUARTA: FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se requieran en los registros y archivos que correspondan, incluyendo sin limitación la anotación del presente instrumento al margen de la escritura pública en que consta el Contrato de Emisión, sus modificaciones y de las demás escrituras que correspondan. **Personerías.** La personería de los representantes de CENCOSUD SHOPPING S.A. consta de escritura pública de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera. La personería de los representantes de BANCO SANTANDER-CHILE, consta de la escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Diez Morello. Los anteriores documentos no se insertan por ser conocidos por las partes y del Notario Público que autoriza. Personerías que no se insertan por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Minuta redactada por la abogado don Ignacio Barrios Escobar. En comprobante y previa



lectura, firman los comparecientes y el Notario que autoriza.- Se dan
copias.- Doy fe.-





Andreas Gebhardt Strobel
pp. CENCOSUD SHOPPING S.A.



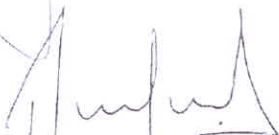


Matias Videla
pp. CENCOSUD SHOPPING S.A.





Andrés Sepúlveda Galvez
pp. BANCO SANTANDER-CHILE





Rafael Ignacio Fuentes Rogazy
pp. BANCO SANTANDER-CHILE



Repertorio: 3349

J. Registro: net

Digitadora: _____

Asistente: 43

Nº Firmas: 4

Nº Copias: 3

Ord Trab.: 3481





INUTILIZADO



Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de
MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS otorgado el 12
de Marzo de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 3347 - 2019.-

Santiago, 14 de Marzo de 2019.-



N° Certificado: 123456793687.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456793687.- Verifique validez en
www.fojas.cl.-
CUR N°: F4727-123456793687.-



María Pilar Gutiérrez Rivera

Digitally signed by María Pilar Gutiérrez Rivera
Date: 2019.03.14 12:45:37 -03:00
Reason: Notario Publico, 18va Notaria
Location: Santiago - Chile





Rep. N°3348/2019

Ot.3778

**MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS
CENCOSUD SHOPPING S.A.**

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Marzo de dos mil diecinueve, ante mí, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, piso octavo, comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/** don Andreas Gebhardt Strobel, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad Número siete millones treinta y tres mil setecientos veintiséis guion seis, y don Matías Videla Sola, argentino, casado, licenciado en administración, pasaporte Número AAB ocho dos uno ocho cinco nueve de la República Argentina, ambos en representación, según se acreditará, de **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, sociedad anónima del giro inversiones inmobiliarias, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos diez guion uno, en adelante también denominada el "**Emisor**", todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en Avenida Andrés Bello dos mil cuatrocientos veinticinco, piso siete, comuna de Providencia; y





/Dos/ donRafael Ignacio Fuentes Rogazy, chileno casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos, y don Andrés Sepúlveda Gálvez, chileno, casado, ingeniero en comercio internacional, cédula de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K , ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, , en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** /Uno/ Por escritura pública de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutierrez Rivera bajo el repertorio número mil quinientos seis / dos mil diecinueve, el Emisor celebró un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años con el Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante indistintamente el "**Contrato de Emisión**". La línea de bonos objeto del Contrato de Emisión se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero. /Dos/ Los términos en mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en el presente instrumento, tendrán el significado que para cada uno de ellos se asigna en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES.** Con el objeto de subsanar las



Código: 1234567890
Verificar: <http://www.18a.cl>



observaciones formuladas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Oficio número cinco mil seiscientos ochenta y cinco de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, por el presente instrumento los comparecientes, en la representación que envisten, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Emisión: **/Uno/** Se sustituye el texto de la definición de Activos Esenciales en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión por el siguiente: "**Activos Esenciales:** significará activos correspondientes a trescientos mil metros cuadrados arrendables en Chile que sean de propiedad directa del Emisor o a través de sociedades Filiales o Coligadas, o respecto de los cuales el Emisor o cualquiera de sus Filiales o Coligadas sean concesionarios y/o arrendatarios, en virtud de contratos de concesión o arriendo, cuyo plazo de vigencia sea igual o mayor al plazo de vencimiento de los bonos vigentes emitidos con cargo a las líneas de bonos del Emisor.". **/Dos/** Se sustituye el texto de la definición de Filiales o Coligada Relevantes en la Cláusula Primera del Contrato de Emisión por el siguiente: "**Filiales o Coligada Relevantes:** significará cualquiera de las sociedades Filiales Sociedad Comercial de Tiendas S.A., rol único tributario número ochenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil quinientos guion cuatro o Comercializadora Costanera Center SpA rol único tributario número setenta y seis millones doscientos tres mil doscientos noventa y nueve guion seis, o la Coligada Administradora del Centro Comercial Alto Las Condes Limitada rol único

Pág. 5/6





tributario número setenta y ocho millones cuatrocientos ocho mil novecientos noventa guion ocho.". **ITres/** Se sustituye el texto de la letra /b/ del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión por el siguiente: **"/b/ En las respectivas Escrituras Complementarias, se especificará si los Bonos de la respectiva serie tendrán la opción de rescate anticipado /i/ al equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado o /ii/ al mayor valor entre: /y/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y /z/ el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo de la respectiva emisión, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre una base de semestres de ciento ochenta días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial del octavo Día Hábil Bancario previo a la fecha de rescate anticipado, más un Margen /según ambos términos se definen a continuación/. El "Margen" será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: todos los instrumentos que componen las**



Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión uno cero" y "UF guión dos cero", tratándose de Bonos denominados en Unidades de Fomento, o bien, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "Pesos guión cero cinco", "Pesos guión cero siete", "Pesos guión uno cero" y "Pesos guión dos cero", tratándose de Bonos denominados en Pesos, en ambos casos de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /en adelante la "Bolsa de Comercio"/, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del Bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categoría Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece





horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo octavo Día Hábil Bancario previo al de la fecha del rescate anticipado. El plazo que disponen los Bancos de referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil Bancario y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate anticipado de los Bonos. La Tasa Referencial será el promedio aritmético de las cotizaciones recibidas de parte de los Bancos de Referencia. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor dé el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las Partes, salvo error de cálculo. Serán "**Bancos de Referencia**"



Cert. N° 1234 5678901
Verifique su validez en
<http://www.tsp.gov.cl>



los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Itaú Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado." /Cuatro/ Se sustituye el texto del número /Dos/ del número Diez.Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión por el siguiente: **"/Dos/ Entrega de Información.-** Mientras esté vigente el presente Contrato de Emisión, el Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá informado de las operaciones y Estados Financieros del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste debe proporcionar a la CMF y al público en general de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y la normativa emitida por la CMF. El Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la CMF, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como Anexo Uno de esta escritura, el cual se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría, y que para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación





de riesgo de la Emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes, contados desde la recepción de estos informes. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato de Emisión. La información a que hace referencia este número /Dos/ deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado, correo electrónico con confirmación de recepción, u otra forma que certifique su entrega o que sea mutuamente acordada entre el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos.". /Cinco/ Se sustituye el texto del número /Siete/ del número Diez. Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión por el siguiente:

"/Siete/ Propiedad de Sociedad Comercial de Tiendas S.A. y de Comercializadora Costanera Center SpA.- Poseer directa o indirectamente, acciones que representen al menos un cincuenta y un por ciento del capital de /i/ Sociedad Comercial de Tiendas S.A., rol único tributario número ochenta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil quinientos guión cuatro, y de /ii/ Comercializadora Costanera Center SpA, rol único tributario, número setenta y seis millones doscientos tres mil doscientos noventa y nueve guión seis; o de sus respectivos sucesores o cesionarios, así como de las sociedades que eventualmente y en el futuro controlen las áreas de negocios que desarrollan actualmente las citadas



sociedades.”. **/Seis/** Se sustituye el texto del número **/Ocho/** del número Diez.Uno de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión por el siguiente: **“/Ocho/ Uso de los fondos.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos del uso efectivo de los fondos provenientes de la colocación de los Bonos con cargo a la Línea y de acuerdo a las respectivas Escrituras Complementarias.”.** **/Siete/** Se sustituye el texto del número **/Uno/** de la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión por el siguiente: **“Uno.- Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes y/o amortizaciones de capital de los Bonos, transcurridos que fueren tres Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, sin perjuicio de la obligación de pagar intereses en los términos señalados en el número Diez de la Cláusula Sexta y en la letra /a/ del número Dos de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo del Emisor el atraso en el cobro en que incurra un Tenedor de Bonos.”.** **/Ocho/** Se sustituye el texto de la letra **/f/** del número **/Uno/** de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Emisión por el siguiente: **“/f/ Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil**





Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la CMF y al Emisor, al día hábil siguiente de haberse efectuado la sustitución. Por tratarse de una emisión desmaterializada, deberá informar las mismas circunstancias al DCV, dentro del mismo plazo antes mencionado, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos.". **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS.** En todo lo no modificado por esta escritura, permanecen plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA CUARTA: FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que se requieran en los registros y archivos que correspondan, incluyendo sin limitación la anotación del presente instrumento al margen de la escritura pública en que consta el Contrato de Emisión, sus modificaciones y de las demás escrituras que correspondan. **Personerías.** La personería de los representantes de CENCOSUD SHOPPING S.A. consta de escritura pública de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera. La personería de los representantes de BANCO SANTANDER-CHILE, consta de la escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Diez Morello. Los anteriores documentos no se insertan por ser conocidos por las partes y del Notario Público que autoriza. Minuta redactada por la abogado don Ignacio Barrios Escobar.- Repertorio ya



citado. DOY FE. Las personerías antes indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes y a petición expresa de éstas. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y el Notario que autoriza.- Se dan copias.- Doy fe.-



Andreas Gebhardt Strobel
pp. CENCOSUD SHOPPING S.A.



Matias Videla
pp. CENCOSUD SHOPPING S.A.



Andrés Sepúlveda Galvez
pp. BANCO SANTANDER-CHILE



Rafael Ignacio Fuentes Rogazy
pp. BANCO SANTANDER-CHILE



Repertorio: 5348

J. Registro: N.E.

Digitadora:

Asistente: V.S.

Nº Firmas: 4

Nº Copias: 3

Ord. Trah.: 2772





INUTILIZADO



Notario de Santiago María Pilar Gutiérrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS otorgado el 12
de Marzo de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 3348 - 2019.-

Santiago, 14 de Marzo de 2019.-



N° Certificado: 123456793686.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (Ley N°19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 19/02/2006 de la
Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456793686.- Verifique validez en

www.fojas.cl.-

CUR N°: F4727-123456793686.-



María Pilar Gutiérrez Rivera

Digitally signed by María Pilar Gutiérrez Rivera
Date: 2019.03.14 12:45:37 -03:00
Reason: Notario Publico, 18va Notaria
Location: Santiago - Chile





NOTARÍA ROBERTO CIFUENTES

Notario de Santiago Roberto Antonio Cifuentes Allel

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR
LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA otorgado el 23 de Agosto de 2019
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Roberto Antonio Cifuentes Allel.-

Apoquindo 3076, Of. 601, Las Condes.-

Repertorio N°: 10246 - 2019.-

Santiago, 26 de Agosto de 2019.-



M J t



N° Certificado: 123456793635.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmá. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456793635.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71racifal&ndoc=123456793635> .-

CUR N°: F4788-123456793635.-



Cert. N° 123456793825
Verifique validez en
<http://www.fispa.cl>



ODA REPERTORIO N° 10.246/2019
PROTOCOLIZADO N° 10.246

OT 37.953

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA**

SERIE C

CENCOSUD SHOPPING S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

En Santiago de Chile, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL, abogado**, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparecen: **/Uno/** don Andreas Gebhardt Strobel, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones treinta y tres mil setecientos veintiséis guion seis, y don Matías Videla Sola, argentino, casado, licenciado en administración, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ciento sesenta y dos




Cert. N° 1234567893631
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



mil quinientos cuatro / dos mil diecinueve, modificada por escritura pública de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, otorgada en la misma Notaría de Santiago bajo el repertorio número tres mil trescientos cuarenta y siete / dos mil diecinueve, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el **"Contrato de Emisión"**, en virtud del cual se estableció una línea de bonos a diez años plazo /en adelante la **"Línea"**/ con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /en adelante **"CMF"**/, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos hasta por el monto máximo, equivalente en Pesos, de doce millones de Unidades de Fomento. La Línea fue inscrita en el Registro de Valores que lleva la CMF bajo el número novecientos cuarenta con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve. **/b/** Por escritura pública de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, bajo el repertorio número cinco mil cuatrocientos noventa y seis/dos mil diecinueve, se acordó colocar una serie de Bonos denominada Serie A /en adelante, la **"Serie A"**/ con cargo a la Línea. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve fueron colocados bonos de la Serie A por un valor nominal de siete millones de Unidades de Fomento. Se deja constancia que a esta fecha existe un remanente de Bonos Serie A por un valor nominal de tres millones de Unidades de Fomento. Por medio de este acto se deja expresa constancia que el Emisor no realizará nuevas colocaciones de Bonos de la Serie A. **/c/** En



4



consecuencia, a la fecha de la presente Escritura Complementaria, se encuentran vigentes y en circulación bonos emitidos con cargo a la Línea por un total de siete millones de Unidades de Fomento. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE C. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION. **Uno. Emisión.** /a/ De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie C" /en adelante la "**Serie C**"/. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie C son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. /b/ A la fecha de la presente Escritura Complementaria, el monto disponible de la Línea es de cinco millones de Unidades de Fomento. **Dos. Características de los Bonos de la Serie C.** /a/ **Monto a ser colocado.** /i/ La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta cinco millones de Unidades de Fomento. /ii/ Los Bonos Serie C y el monto a



pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/b/ Series y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la Serie C se emiten en una sola serie denominada "Serie C". Los Bonos Serie C tendrán la siguiente numeración: desde el número uno hasta el número diez mil, ambos inclusive. **/c/ Número de bonos que comprende la Serie C.** La Serie C comprende en total la cantidad de diez mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono de la Serie C tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos Serie C. Los Bonos de la Serie C que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie C.** Los Bonos de la Serie C vencerán el uno de marzo de dos mil veintinueve. **/g/ Tasa de interés, base de cálculo en días, período de los intereses y fecha de devengo de intereses y reajustes.** Los Bonos Serie C devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de cero coma



14



seis cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días, equivalente a un cero coma tres dos cuatro cinco por ciento semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el primero de septiembre de dos mil diecinueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente.

/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo. Los Bonos de la Serie C regulada en esta Escritura Complementaria llevan diecinueve cupones, de los cuales los dieciocho primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización de capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo este mismo número de repertorio, que se entiende que forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. **// Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos



Cert N° 1234567891011
Verifique validez en
<http://www.bjps.cl>



Serie C, a partir del primero de septiembre de dos mil veintiuno, en la forma señalada en la sección Uno /b//iii/ de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor entre: /y/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y /z/ el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre una base de semestres de ciento ochenta días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. Para estos efectos, el "Margen" será de cero coma cinco por ciento. /j/ **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en su totalidad a prepagar los créditos intercompañía que el Emisor mantiene actualmente con su matriz Cencosud S.A. /k/ **Código Nemotécnico.** Los Bonos Serie C tendrán como código nemotécnico BCSSA-C. // **Artículo Ciento Cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta.** De conformidad a lo dispuesto en la Sección Siete de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, se reitera que los Bonos Serie C se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses





devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Adicionalmente, se reitera que los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se exceptuarán de la obligación del número siete del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el número ocho del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

CLÁUSULA TERCERA: NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA CUARTA:**

MANDATO. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente Escritura Complementaria para requerir las correspondientes inscripciones y anotaciones. **Personerías.** La personería de los representantes de CENCOSUD SHOPPING S.A. consta de escritura pública de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera. La personería de don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy y de don Andrés Sepúlveda Galvez para actuar en representación del Banco Santander-Chile, consta de la escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Javier Díez Morello. Los anteriores documentos no se insertan por ser conocidos

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fisica.cl>



por las partes y del Notario Público que autoriza. En comprobante,
previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Esta hoja
corresponde a la escritura de ESCRITURA PÚBLICA
COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS DE DEUDA SERIE C CENCOSUD SHOPPING S.A. COMO
EMISOR Y BANCO SANTANDER-CHILE COMO REPRESENTANTE
DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR.- Doy fe



Andreas Gebhardt Strobel

ANDREAS GEBHARDT STROBEL
C.I. N° 7.033.726-6
pp. CENCOSUD SHOPPING S.A.



Matías Videla Sola

MATÍAS VIDELA SOLA
C.I. N° 22.162.881-0
pp. CENCOSUD SHOPPING S.A.

Rafael Fuentes Rosas

RAFAEL FUENTES ROSAS
C.I. N° 13.831.728-2
PP. BANCO SANTANDER-CHILE



Andrés Sepúlveda G
C.I. N° 10.985.870-K
PP. BANCO SANTANDER-CHILE



M-t



Cert N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fjpsa.cl>



TABLA DE DESARROLLO

EMPRESA Cencosud Shopping S.A.
SERIE C

Valor Nominal UF 500
Cantidad de bonos 10.000
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 01/09/2019
Vencimiento 01/03/2029
Tasa de interés anual 0,6500%
Tasa de interés semestral 0,3245%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		01/03/2020	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
2	2		01/09/2020	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
3	3		01/03/2021	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
4	4		01/09/2021	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
5	5		01/03/2022	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
6	6		01/09/2022	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
7	7		01/03/2023	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
8	8		01/09/2023	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
9	9		01/03/2024	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
10	10		01/09/2024	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
11	11		01/03/2025	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
12	12		01/09/2025	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
13	13		01/03/2026	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
14	14		01/09/2026	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
15	15		01/03/2027	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
16	16		01/09/2027	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
17	17		01/03/2028	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
18	18		01/09/2028	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
19	19	1	01/03/2029	1,6225	500,0000	501,6225	0,0000



Cert N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fjps.cl>



Certifico que a solicitud de
Hauana Schnettler
protocolicé este documento
con el N° 10246 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas.

SANTIAGO, 23 AGO 2019 R

3419





NOTARÍA ROBERTO CIFUENTES

Notario de Santiago Roberto Antonio Cifuentes Allel

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR
LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA otorgado el 23 de Agosto de 2019
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Roberto Antonio Cifuentes Allel.-

Apoquindo 3076, Of. 601, Las Condes.-

Repertorio N°: 10248 - 2019.-

Santiago, 26 de Agosto de 2019.-








N° Certificado: 123456793634.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456793634.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71racifal&ndoc=123456793634> .-

CUR N°: F4788-123456793634.-



Cert N° 1234567891011
Verifique validez en
<http://www.tjpa.cl>



ODA REPERTORIO N° 10.248/2019
PROTOCOLIZADO N° 10.248

OT. 37.957

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA**

SERIE D Y SERIE E

**CENCOSUD SHOPPING S.A.
COMO EMISOR**

**Y
BANCO SANTANDER-CHILE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS
Y
BANCO PAGADOR**

En Santiago de Chile, a veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparecen: /Uno/ don **ANDREAS GEBHARDT STROBEL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número siete millones treinta y tres mil setecientos veintiséis guion seis, y don **MATÍAS VIDELA SOLA**, argentino, casado, licenciado en administración, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ciento sesenta y dos mil ochocientos ochenta y uno guion cero, ambos en representación, según se acreditará, de **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, sociedad anónima del giro inversiones inmobiliarias, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos diez guion uno, en adelante también denominada el "**Emisor**", todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en



201937957

11



Avenida Andrés Bello dos mil cuatrocientos veinticinco, piso siete, comuna de Providencia; y **/Dos/** don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy, chileno, casado, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos; y don Andrés Sepúlveda Gálvez, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también denominado el **"Representante de los Tenedores de Bonos"** y conjuntamente con el Emisor las **"Partes"**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** Uno. **Antecedentes.** **/a/** Por escritura pública de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera bajo el repertorio número mil quinientos seis / dos mil diecinueve, modificada por escritura pública de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, otorgada en la misma Notaría de Santiago bajo el repertorio número tres mil trescientos cuarenta y ocho / dos mil diecinueve, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el **"Contrato de Emisión"**, en virtud del cual se estableció una línea de



bonos a treinta años plazo /en adelante la “**Línea**”/ con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /en adelante “**CMF**”/, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos hasta por el monto máximo, equivalente en Pesos, de doce millones de Unidades de Fomento. La Línea fue inscrita en el Registro de Valores que lleva la CMF bajo el número novecientos cuarenta y uno con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve. **/b/** Por escritura pública de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, bajo el repertorio número cinco mil cuatrocientos noventa y siete/dos mil diecinueve, se acordó colocar una serie de Bonos denominada Serie B /en adelante, la “**Serie B**”/ con cargo a la Línea. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve fueron colocados bonos de la Serie B por un valor nominal de tres millones de Unidades de Fomento. Se deja constancia que a esta fecha existe un remanente de Bonos Serie B por un valor nominal de siete millones de Unidades de Fomento. Por medio de este acto se deja expresa constancia que el Emisor no realizará nuevas colocaciones de Bonos de la Serie B. **/c/** En consecuencia, a la fecha de la presente Escritura Complementaria, se encuentran vigentes y en circulación bonos emitidos con cargo a la Línea por un total de tres millones de Unidades de Fomento. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA**



201937957

4



SEGUNDA: EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE D Y DE LA SERIE E. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION. **Uno. Emisión de Bonos de la Serie D y Serie E. /a/** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie D" /en adelante la "**Serie D**"/ y otra serie de Bonos denominada Serie E /en adelante la "**Serie E**"/ con cargo a la Línea. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie D y de la Serie E son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **/b/** A la fecha de la presente Escritura Complementaria, el monto disponible de la Línea es de nueve millones de Unidades de Fomento. **Dos. Características de los Bonos de la Serie D. /a/ Monto a ser colocado. /i/** La Serie D considera Bonos por un valor nominal de hasta nueve millones de Unidades de Fomento. **/ii/** Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta nueve millones de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos a la fecha del presente instrumento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie D emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie E emitidos mediante esta misma Escritura



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fcpa.cl>



Complementaria. /iii/ Los Bonos Serie D y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

/b/ Series y enumeración de los títulos. Los Bonos de la Serie D se emiten en una sola serie denominada "**Serie D**". Los Bonos Serie D tendrán la siguiente numeración: desde el número uno hasta el número dieciocho mil, ambos inclusive.

/c/ Número de bonos que comprende la Serie D. La Serie D comprende en total la cantidad de dieciocho mil Bonos.

/d/ Valor nominal de cada Bono. Cada Bono de la Serie D tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

/e/ Plazo de colocación de los Bonos. El plazo de colocación de los Bonos Serie D será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos Serie D. Los Bonos de la Serie D que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie D. Los Bonos de la Serie D vencerán el uno de marzo de dos mil veintinueve.

/g/ Tasa de interés, base de cálculo en días, período de los intereses y fecha de devengo de intereses y reajustes. Los Bonos Serie D devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés



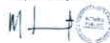
201937957



de cero coma seis cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días, equivalente a un cero coma tres dos cuatro cinco por ciento semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el primero de septiembre de dos mil diecinueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie D regulada en esta Escritura Complementaria llevan diecinueve cupones, de los cuales los dieciocho primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización de capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie D que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo este mismo número de repertorio, que se entiende que forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. **/i/ Fechas o periodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie D, a partir del



Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fonasa.cl>



primero de septiembre de dos mil veintiuno, en la forma señalada en la sección Uno /b//ii/ de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor entre: /y/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y /z/ el valor presente de los flujos de sus intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie D, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre una base de semestres de ciento ochenta días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. Para estos efectos, el "Margen" será de cero coma cinco por ciento. /j/ **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie D se destinarán en su totalidad a prepagar los créditos intercompañía que el Emisor mantiene actualmente con su matriz Cencosud S.A.. /k/ **Código Nemotécnico.** Los Bonos Serie D tendrán como código nemotécnico BCSSA-D. // **Artículo Ciento Cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta.** De conformidad a lo dispuesto en la Sección Siete de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, se reitera que los Bonos Serie D se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno



201937957

N/



del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Adicionalmente, se reitera que los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se exceptuarán de la obligación del número siete del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el número ocho del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

Tres. Características de los Bonos de la Serie E.

/a/ Monto a ser colocado. /i/ La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta nueve millones de Unidades de Fomento. /ii/ Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta nueve millones de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos a la fecha del presente instrumento, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie D emitidos mediante esta misma Escritura Complementaria. /iii/ Los Bonos Serie E y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos



Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fisica.cl>



efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/b/ Series y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la Serie E se emiten en una sola serie denominada “**Serie E**”. Los Bonos Serie E tendrán la siguiente numeración: desde el número uno hasta el número dieciocho mil, ambos inclusive. **/c/ Número de bonos que comprende la Serie E.** La Serie E comprende en total la cantidad de dieciocho mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono de la Serie E tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la colocación de los Bonos Serie E. Los Bonos de la Serie E que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie E.** Los Bonos de la Serie E vencerán el primero de marzo de dos mil cuarenta y cinco. **/g/ Tasa de interés, base de cálculo en días, período de los intereses y fecha de devengo de intereses y reajustes.** Los Bonos Serie E devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de uno coma dos cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días, equivalente a un cero coma seis dos tres uno por ciento semestral, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el primero de septiembre de dos mil diecinueve y se



201937957

4

pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie E regulada en esta Escritura Complementaria llevan cincuenta y un cupones, de los cuales los cincuenta primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización de capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo este mismo número de repertorio, que se entiende que forma parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. **/i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie E, a partir del primero de septiembre de dos mil veintiuno, en la forma señalada en la sección Uno /b//ii/ de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor entre: /y/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de pago del rescate anticipado, y /z/ el valor presente de los flujos de sus





intereses y su capital no devengados a la fecha de pago del rescate anticipado, según lo establecido en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre una base de semestres de ciento ochenta días, adicionándose a dicho monto los intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado. Para estos efectos, el "Margen" será de cero coma cinco por ciento. **/j/ Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie E se destinarán en su totalidad a prepagar los créditos intercompañía que el Emisor mantiene actualmente con su matriz Cencosud S.A.. **/k/ Código Nemotécnico.** Los Bonos Serie E tendrán como código nemotécnico BCSSA-E. **/l/ Artículo Ciento Cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta.** De conformidad a lo dispuesto en la Sección Siete de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión, se reitera que los Bonos Serie E se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Adicionalmente, se reitera que los Bonos que sean colocados con cargo a la Línea se exceptuarán de la obligación del número siete



201937957

4

del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que, respecto de ellos, la retención se efectuará en la forma señalada en el número ocho del artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

CLÁUSULA TERCERA: NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA CUARTA: MANDATO.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente Escritura Complementaria para requerir las correspondientes inscripciones y anotaciones. **Personerías.** La personería de los representantes de CENCOSUD SHOPPING S.A. consta de escritura pública de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera. La personería de don Rafael Ignacio Fuentes Rogazy y de don Andrés Sepúlveda Gálvez para actuar en representación del Banco Santander-Chile, consta de la escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de Eduardo Javier Díez Morello. Los anteriores documentos no se insertan por ser conocidos por las partes y del Notario Público que autoriza. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Esta hoja corresponde a la escritura de ESCRITURA PÚBLICA



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Cert N° 1234567893534
Verifique validez en
<http://www.fjsa.cl>



COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS DE DEUDA SERIE D Y SERIE E CENCOSUD SHOPPING
S.A. COMO EMISOR Y BANCO SANTANDER-CHILE COMO
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO
PAGADOR.- Doy fe.-



Andreas Gebhardt Strobel

ANDREAS GEBHARDT STROBEL
C.I. N°: 7.033.726-6
PP. CENCOSUD SHOPPING S.A.

Matías Videla Sola

MATÍAS VIDELA SOLA
C.I. N°: 22.462.881-0
PP. CENCOSUD SHOPPING S.A.

Dafne Fuentes Rosas

DAFNE FUENTES ROSAS
C.I. N°: 13.831.128-2
PP. BANCO SANTANDER-CHILE

Andrés Sepúlveda C

ANDRÉS SEPÚLVEDA C
C.I. N°: 10.985.820-4
PP. BANCO SANTANDER-CHILE

M L T

3+10



201937957





Cert N° 12345678901234
Verifique validez en:
<http://www.fogac.cl>



TABLA DE DESARROLLO

EMPRESA Cencosud Shopping S.A.
SERIE D

Valor Nominal UF 500
Cantidad de bonos 18.000
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 01/09/2019
Vencimiento 01/03/2029
Tasa de interés anual 0,6500%
Tasa de interés semestral 0,3245%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		01/03/2020	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
2	2		01/09/2020	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
3	3		01/03/2021	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
4	4		01/09/2021	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
5	5		01/03/2022	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
6	6		01/09/2022	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
7	7		01/03/2023	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
8	8		01/09/2023	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
9	9		01/03/2024	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
10	10		01/09/2024	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
11	11		01/03/2025	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
12	12		01/09/2025	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
13	13		01/03/2026	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
14	14		01/09/2026	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
15	15		01/03/2027	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
16	16		01/09/2027	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
17	17		01/03/2028	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
18	18		01/09/2028	1,6225	0,0000	1,6225	500,0000
19	19	1	01/03/2029	1,6225	500,0000	501,6225	0,0000



Cert N° 123456783634
Vérifiez - validez - en
<http://www.figma-ci>



Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.bpsa.cl>

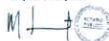


TABLA DE DESARROLLO

EMPRESA Cencosud Shopping S.A.

SERIE E

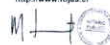
Valor Nominal UF 500
Cantidad de bonos 18.000
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 01/09/2019
Vencimiento 01/03/2045
Tasa de interés anual 1,2500%
Tasa de interés semestral 0,6231%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto Insoluto
1	1		01/03/2020	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
2	2		01/09/2020	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
3	3		01/03/2021	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
4	4		01/09/2021	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
5	5		01/03/2022	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
6	6		01/09/2022	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
7	7		01/03/2023	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
8	8		01/09/2023	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
9	9		01/03/2024	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
10	10		01/09/2024	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
11	11		01/03/2025	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
12	12		01/09/2025	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
13	13		01/03/2026	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
14	14		01/09/2026	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
15	15		01/03/2027	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000

16	16	01/09/2027	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
17	17	01/03/2028	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
18	18	01/09/2028	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
19	19	01/03/2029	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
20	20	01/09/2029	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
21	21	01/03/2030	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
22	22	01/09/2030	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
23	23	01/03/2031	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
24	24	01/09/2031	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
25	25	01/03/2032	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
26	26	01/09/2032	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
27	27	01/03/2033	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
28	28	01/09/2033	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
29	29	01/03/2034	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
30	30	01/09/2034	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
31	31	01/03/2035	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
32	32	01/09/2035	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
33	33	01/03/2036	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
34	34	01/09/2036	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
35	35	01/03/2037	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
36	36	01/09/2037	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
37	37	01/03/2038	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
38	38	01/09/2038	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
39	39	01/03/2039	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
40	40	01/09/2039	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
41	41	01/03/2040	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
42	42	01/09/2040	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
43	43	01/03/2041	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
44	44	01/09/2041	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
45	45	01/03/2042	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
46	46	01/09/2042	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
47	47	01/03/2043	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000



Cert. N° 12345678934
Vérifier - valider - en
<http://www.fijas.cl>



Notaría **Cifuentes**
Roberto Antonio Cifuentes Allel



Cert. N° 1234567891011
Verifique validez en
<http://www.fogac.cl>



48	48		01/09/2043	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
49	49		01/03/2044	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
50	50		01/09/2044	3,1155	0,0000	3,1155	500,0000
51	51	1	01/03/2045	3,1155	500,0000	503,1155	0,0000

1-41